



2025-2026

**Avisos y notificaciones
anuales para las familias**

Estimadas familias de GCC,

En nombre de Gateway Community Charters (GCC), doy una cálida bienvenida al ciclo escolar 2025-26. Seguimos mejorando y haciendo realidad nuestra visión de ofrecer opciones escolares de calidad, centrándonos en brindar apoyo a nuestras familias y a la comunidad.

Como líder educativo regional, GCC defiende los valores fundamentales que nos definen y que día a día ponemos en práctica: Educación centrada en el estudiante, Excelencia, Responsabilidad, Valoración de las personas, Integridad, Colaboración y Empoderamiento. Estos son los principios que guían nuestro sentido de SERVICIO. Les invito a unirse a nosotros para abrazar juntos el crecimiento y comprometernos a la mejora continua para nuestros estudiantes, familias y comunidades en todas las escuelas de GCC. Creemos que cada estudiante tiene el potencial para alcanzar la excelencia y es nuestro deber brindarles las herramientas, los recursos y las oportunidades necesarias para tener éxito.

De conformidad con nuestra visión, continuaremos practicando la filosofía "Capturing Kids' Hearts" o CKH, que sustenta nuestros principios educativos e influye en nuestras interacciones, programas e iniciativas. Al comenzar este nuevo año escolar, nuestra dedicación de poner a los estudiantes en primer lugar sigue siendo firme. Apoyamos su trayectoria educativa, desde la primaria hasta la graduación, y más allá. Nuestros esfuerzos van más allá de lo académico; nuestro objetivo es fomentar un entorno enriquecedor e inclusivo que celebre la diversidad, fomente la creatividad y ayude a desarrollar personas íntegras. Estos compromisos se reflejan en nuestro modelo "Retrato de un Graduado de GCC", que guía nuestro trabajo. Espero con entusiasmo ver el crecimiento y los logros que nos traerá este año. ¡Comencemos este emocionante viaje con entusiasmo, resiliencia y espíritu de SERVICIO!

Mantenemos un compromiso firme de abordar primero las necesidades de los estudiantes, centrándonos en los estudiantes y honrando la iniciativa de los estudiantes.



Jason Sample
Superintendente/CEO
Gateway Community Charters

CONTENIDO

Salud y seguridad	5
Disecar animales	5
Ley de prevención del cáncer.....	5
Conmoción cerebral/Lesiones en la cabeza	5
Diabetes.....	6
Peligros de las drogas sintéticas.....	7
Vacunas	7
Inventario disponible de inhaladores para el asma	9
Servicios de salud mental.....	9
Evaluación de la salud oral	10
Hoja informativa sobre opioides	10
Medicamentos de emergencia contra sobredosis de opioides	10
Exámenes físicos y derecho a negarse	11
Almacenamiento seguro de armas de fuego.....	11
Seguridad en el autobús escolar	12
Plan de seguridad escolar y manejo de asbestos	12
Prevención del paro cardíaco súbito y desfibriladores externos automáticos	12
Escuelas libres de tabaco.....	12
Servicios y derechos de los estudiantes	13
Aviso del Programa de Becas <i>Cal Grant</i>	13
Registros de búsqueda e incautaciones en el campus	13
Política de participación de padres y familias.....	14
Acceso a beneficios públicos y el seguro.....	14
Educación de jóvenes móviles o en hogares de acogida.....	16
Educación de niños y jóvenes desplazados sin hogar	22
Estudiantes aprendices de inglés.....	31
Notificación electrónica sobre el estado del estudiante aprendiz de inglés	31
Estudiantes en riesgo y a largo plazo	31
Oportunidades de doble inscripción y Bachillerato Internacional (IB) (De conformidad con la Sección 48980 del Código de Educación de California).....	32
Información sobre asistencia financiera.....	32
Proceso de retiro involuntario.....	33
Estudiantes embarazadas y estudiantes con hijos	33
Educación Especial / Estudiantes con Discapacidades.....	34
Opciones de graduación para estudiantes con discapacidades.....	35
Aviso de localización y evaluación para la educación especial	35
Sección 504.....	35

Declaración contra la discriminación	36
Título IX - Procedimientos de quejas por discriminación sexual y acoso sexual	37
Política contra el acoso, la intimidación, la discriminación y el acoso escolar	55
Límites profesionales: política de límites entre el personal y los estudiantes.....	63
Política y procedimientos de suspensión y expulsión.....	67
Semana de preparación para el trabajo y permisos de trabajo.....	88
Currículo e Instrucción.....	89
Disponibilidad del prospecto escolar.....	89
Evaluaciones estatales.....	89
Encuestas sobre creencias personales.....	93
Educación en salud sexual	94
Información sobre las calificaciones profesionales de los maestros	94
Expedientes estudiantiles, incluyendo impugnaciones e información personal de directorio.....	95
Uso de la información estudiantil obtenida en las redes sociales.....	99
Uso aceptable de la tecnología por un estudiante	99
Nutrición y bienestar.....	102
Comidas escolares y bienestar estudiantil.....	102
Formularios legales y administrativos.....	104
Procedimiento Uniforme de Queja (“UCP”).....	104
Formulario opcional para no participar en fotografías o entrevistas.....	111

Salud y seguridad

Disecar animales

El plan de estudios de ciencias de la Escuela Chárter puede incluir actividades para disecar animales. El estudiante que entregue a su maestro una declaración escrita, firmada por su padre/apoderado, especificando la objeción moral del estudiante a disecar o de otra manera dañar o destruir animales, o cualquier parte de ellos, podrá ser excusado de participar en tales actividades si el maestro cree que es posible asignarle un proyecto de educación alternativa adecuado. El proyecto de educación alternativa requerirá una inversión comparable de tiempo y esfuerzo por parte del estudiante. No se diseñará, como una forma de penalizar a los estudiantes excusados, como un proyecto más arduo que el proyecto educativo original. El estudiante no será discriminado en base a su objeción moral a disecar, o de alguna otra forma dañar o destruir animales o cualquier parte de ellos.

Ley de prevención del cáncer

Se aconseja a los estudiantes del estado adherirse a las pautas de vacunación vigentes, según lo recomendado por el Comité Asesor sobre Prácticas de Inmunización (ACIP) de los Centros Federales para el Control y Prevención de Enfermedades (CDC), la Academia Estadounidense de Pediatría y la Academia de Médicos de Familia, sobre la inmunización completa contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de ser admitido o pasar al octavo grado al culminar la escuela primaria privada o pública o la escuela secundaria.

Debido a que la vacuna es más eficaz cuando se administra a edades más tempranas, se recomiendan dos dosis de la vacuna contra el VPH para todos los niños entre los 9 y 12 años, y la segunda dosis antes de comenzar el octavo grado. Los niños que esperan hasta más tarde para recibir su primera dosis de la vacuna contra el VPH pueden necesitar tres dosis.

La vacuna contra el VPH puede prevenir más del 90 por ciento de los cánceres causados por el VPH. Las vacunas contra el VPH son muy seguras; la investigación científica demuestra que los beneficios de la vacunación contra el VPH superan con creces los riesgos potenciales.

Conmoción cerebral/Lesiones en la cabeza

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe o un impacto en la cabeza o la sacudida de alguna otra parte del cuerpo cuya fuerza se transmite a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas las conmociones cerebrales son potencialmente graves y pueden dar lugar a complicaciones, como daño cerebral prolongado y la muerte si no se reconocen y se manejan adecuadamente. Debido a que la escuela chárter ha elegido ofrecer un programa deportivo, debemos retirar inmediatamente de toda actividad atlética patrocinada por la escuela por el resto del día a cualquier atleta que supuestamente haya sufrido una conmoción cerebral o lesión en la cabeza durante esa actividad. El deportista no podrá regresar a la actividad deportiva hasta que sea evaluado por un proveedor de atención médica autorizado y reciba autorización por escrito de dicho proveedor. Si el proveedor de atención médica autorizado determina que el atleta tiene una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza, el atleta también deberá completar un protocolo gradual de regreso al juego de no menos de 7 días de duración bajo la supervisión de un proveedor de atención médica autorizado. Cada año, cada atleta debe presentar una hoja informativa

sobre todo caso de conmoción cerebral y lesiones en la cabeza, la cual debe ser firmada por el atleta y el padre o apoderado del atleta antes de iniciar las prácticas o una competencia. Este requisito no se aplica a los atletas que participen en una actividad atlética durante la jornada escolar regular o como parte de un curso de educación física.

Diabetes

La escuela chárter proporcionará una hoja informativa sobre la diabetes tipo 2 a los padres o apoderados legales de los estudiantes que ingresan al séptimo grado, de conformidad con la Sección 49452.7 del Código de Educación. La hoja informativa deberá incluir, entre otros:

1. Una descripción de la diabetes tipo 2.
2. Una descripción de los factores de riesgo y señales de advertencia asociados (tipo 2).
3. Una recomendación a los estudiantes que presenten o posiblemente padezcan factores de riesgo o signos de advertencia asociados con la diabetes tipo 2 a que se sometan a pruebas de detección de la diabetes tipo 2.
4. Una descripción de los tratamientos y métodos de prevención de la diabetes tipo 2.
5. Una descripción de los diferentes tipos de pruebas de detección de diabetes disponibles.

Puede obtener una copia de la hoja informativa sobre la diabetes tipo 2 en: <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type2diabetes.asp>.

Comuníquese con la oficina si necesita una copia de esta hoja informativa o si tiene alguna pregunta sobre esta.

La escuela chárter proporcionará una hoja informativa sobre la diabetes tipo 1 a los padres o apoderados de un estudiante cuando el estudiante se inscribe por primera vez en la escuela primaria, de conformidad con la sección 49452.6 del Código de Educación. La hoja informativa deberá incluir, entre otros, todo lo siguiente:

1. Una descripción de la diabetes tipo 1.
2. Una descripción de los factores de riesgo y las señales de advertencia asociados (tipo 1).
3. Una recomendación para los padres o apoderados de estudiantes que exhiban señales de advertencia asociadas con la diabetes tipo 1 a que consulten inmediatamente con el médico de atención primaria del estudiante para determinar si es adecuado realizar una prueba de detección inmediata de la diabetes tipo 1.
4. Una descripción del proceso de detección de la diabetes tipo 1 y las implicaciones de los resultados de las pruebas.
5. Una recomendación de que, después de un diagnóstico de diabetes tipo 1, los padres o apoderados deban consultar con el proveedor de atención primaria del estudiante para desarrollar un plan de tratamiento adecuado, que puede incluir la consulta y el examen por parte de un proveedor de atención especializada, incluyendo, entre otros, un endocrinólogo debidamente calificado.

Una copia de la hoja informativa sobre la diabetes tipo 1 está disponible en: <https://www.cde.ca.gov/ls/he/hn/type1diabetes.asp>. Comuníquese con la oficina si necesita una copia de esta hoja informativa o si tiene alguna pregunta sobre esta.

Peligros de las drogas sintéticas

El uso ilícito y el abuso de drogas sintéticas representan un problema emergente y una amenaza continua contra la salud pública en California. La crisis del fentanilo, específicamente, ha afectado a comunidades de todo el estado, lo que ha provocado un marcado aumento de las intoxicaciones y muertes por fentanilo en los últimos años.

Este aviso tiene como objetivo abordar la crisis con un enfoque preventivo, para asegurarnos de que los estudiantes y sus familias estén informados sobre las consecuencias mortales del consumo de drogas recreativas.

Una droga sintética es un fármaco con propiedades y efectos similares a los de un alucinógeno o narcótico conocido pero que tiene una estructura química ligeramente alterada, especialmente un fármaco creado para evadir las restricciones existentes contra las sustancias ilegales.

Las drogas sintéticas incluyen, entre otras, cannabinoides sintéticos (“marihuana sintética”, “Spice”, “K2”), metanfetaminas, sales de baño y fentanilo.

El Departamento de Salud Pública de California (“CDPH”) se ha pronunciado sobre el peligro extremo que suponen las sustancias mezcladas con fentanilo. El fentanilo ilícito puede agregarse a otras drogas para hacerlas más baratas, más potentes y más adictivas. Se ha encontrado fentanilo ilícito en muchas drogas, incluidas heroína, metanfetamina, pastillas falsificadas y cocaína. El fentanilo mezclado con cualquier droga aumenta la probabilidad de una sobredosis fatal. Asimismo, es prácticamente imposible determinar si una droga se ha mezclado con fentanilo sin antes realizar pruebas adicionales, ya que el fentanilo no se puede ver, oler ni saborear cuando se utiliza como agente de mezcla.

Información adicional sobre el fentanilo [disponible aquí](#) por cortesía de la división de prevención de la adicción a sustancias del CDPH.

Vacunas

De acuerdo con el Código de Salud y Seguridad de California y el Código de Regulaciones de California, los niños deben proporcionar evidencia de haber recibido las vacunas requeridas antes de poder asistir a la escuela, a menos que cumplan con los requisitos para una exención. Los registros de vacunación deben ser presentados por todos los estudiantes entrantes. La verificación de las vacunas se realizará mediante los registros médicos del proveedor médico del niño o de la clínica de vacunación. Para garantizar un entorno de aprendizaje seguro para todos los estudiantes, la escuela chárter sigue y cumple con los estándares de salud establecidos por el estado de California. Se revisará el estado de vacunación de todos los estudiantes de forma regular. Los estudiantes que no cumplan con los requisitos estatales no podrán asistir a la escuela hasta que cumplan con dichos requisitos. Los estudiantes que hayan estado expuestos a una enfermedad contagiosa para la cual no hayan sido inmunizados podrán ser excluidos de asistir a la escuela a discreción de la escuela chárter.

Las vacunas obligatorias son:

Grado escolar	Vacunas exigidas para asistir a la escuela
<p>Admisión a TK/K-12</p>	<p>Difteria, tétanos y tos ferina (DTaP): cinco (5) dosis Polio - Cuatro (4) dosis Sarampión, paperas y rubéola (MMR): dos (2) dosis Hepatitis B (Hep B): tres (3) dosis Varicela – Dos (2) dosis</p> <p>NOTA: Se permiten cuatro dosis de DTaP si una de ellas se administró al cumplir cuatro años o después. Tres dosis de DTaP cumplen con los requisitos si al menos una dosis de la vacuna Tdap, DTaP o DTP se administró al cumplir siete años o después (también cumple el requisito para el 7.º-12.º grado). Una o dos dosis de la vacuna Td administradas al cumplir 7 años o después cuentan para cumplir con el requisito de la vacuna DTaP. Tres dosis de la vacuna contra la polio pueden permitirse si se administró una dosis al cumplir cuatro años o después. Las dosis de la vacuna MMR deben administrarse al cumplir 1 año o después. Dos dosis de la vacuna contra el sarampión, dos dosis contra paperas y una dosis contra rubéola cumplen el requisito, por separado o en combinación. Las vacunas combinadas (por ejemplo, MMRV) cumplen los requisitos de las vacunas de los componentes individuales.</p>
<p>Ingresantes al séptimo grado (7.º grado)</p>	<p>Vacuna contra el tétanos, la difteria reducida y la tos ferina acelular (Tdap en inglés) Una (1) dosis Varicela - Dos (2) dosis</p> <p>NOTA: Para iniciar el 7.º grado, los estudiantes que tenían una excepción válida por creencias personales archivada en su expediente en una entidad pública o privada de educación primaria o secundaria en California antes del 1 de enero de 2016 deben cumplir con los requisitos enumerados para los grados K-12 así como los requisitos para los ingresantes al 7.º grado (es decir, polio, sarampión-paperas-rubéola [o MMR en inglés], varicela y serie primaria para difteria, tétanos y tos ferina). Al menos una dosis que contenga la vacuna contra la tos ferina es obligatoria a partir del séptimo cumpleaños (7 años).</p>

Los estudiantes que están inscritos en un programa escolar privado en el hogar o de estudio independiente que no reciben **ninguna clase o instrucción en un aula** están exentos de los requisitos anteriores sobre las vacunas. Un estudiante que no haya recibido todas las vacunas requeridas no será admitido para asistir a clases en un centro de recursos de una escuela chárter a menos que el estudiante esté por algún motivo exonerado de conformidad con la legislación aplicable.

Inventario disponible de inhaladores para el asma

En octubre de 2023, California promulgó una ley que permite a las escuelas mantener y administrar un inventario de Albuterol, un inhalador de alivio rápido para el asma. Este medicamento se utiliza para tratar a personas que presentan dificultad repentina y potencialmente mortal para respirar durante el horario escolar. El Albuterol actúa abriendo rápidamente las vías respiratorias, facilitando la respiración. Es seguro y eficaz.

Para apoyar la salud y la seguridad de todos los estudiantes, el personal escolar designado está capacitado para reconocer los signos que indican dificultad respiratoria y pueden responder rápidamente. Si bien el personal hará todo lo posible para contactar a los padres o apoderados antes de administrar el inhalador, la ley autoriza su uso en situaciones de emergencia sin necesidad de dar previo aviso.

Si su hijo tiene asma, le recomendamos encarecidamente que:

- Informe a la escuela de su hijo sobre su diagnóstico de asma.
- Presente un plan de acción contra el asma actualizado preparado por el proveedor de atención médica de su hijo.
- Proporcione a su hijo un inhalador personal para uso regular en la escuela.

Nota: el inhalador de emergencia almacenado en la escuela solo se usará en caso de emergencia y no debe reemplazar el inhalador personal de su hijo que le ordenó su médico.

Servicios de salud mental

La Escuela Chárter reconoce que cuando no se identifican ni se abordan los problemas de salud mental, esto podría traducirse en problemas de bajo rendimiento académico, mayor probabilidad de suspensión y expulsión, ausentismo crónico, deserción estudiantil, la pérdida del lugar de vivienda, encarcelamiento y/o violencia. El acceso a los servicios de salud mental en la Escuela Chárter y en nuestra comunidad no solo es fundamental para mejorar la seguridad física y emocional de los estudiantes, sino que además permite abordar las barreras que impiden el aprendizaje y brindar apoyo para que todos los estudiantes puedan aprender habilidades de resolución de problemas y tener éxito en la escuela y, en última instancia, en la vida. Su hijo o hija puede acceder a los siguientes recursos:

Disponibles en el campus:

- Consejería para estudiantes (basada en la escuela) – Los estudiantes pueden comunicarse directamente con un consejero de la Escuela Chárter acercándose a la oficina de consejería durante el horario escolar y haciendo una cita para hablar con un consejero. Nuestros consejeros apoyan a los estudiantes brindándoles sesiones individuales, grupales o consultas con los padres cuando un estudiante tiene una situación difícil debido al estrés académico, la transición a cambios en su entorno o preocupaciones sociales, como el aislamiento. Los servicios de consejería son voluntarios, ya sea que los proporcione la Escuela Chárter o uno de los proveedores externos mencionados en este documento.

Disponibles en la comunidad:

- Servicios de salud mental para niños, jóvenes y la familia del condado de Sacramento: <https://dhs.saccounty.gov/BHS/Pages/Child-Youth-and-Family-Mental-Health.aspx>
- Servicios de salud mental para niños, jóvenes y la familia del condado de Yolo: <https://www.yolocounty.gov/government/general-government-departments/health-human-services/mental-health/mental-health-services>

Disponibles a nivel nacional:

- Línea Nacional de Prevención del Suicidio: esta organización brinda apoyo confidencial a adultos y jóvenes afligidos, incluidos recursos de prevención e intervención en situaciones de crisis. Disponible las 24 horas llamando al 1-800-273-8255.
- El Proyecto Trevor: esta organización ofrece prevención del suicidio e intervención en crisis para jóvenes LGBTQ entre 13 y 24 años. **Disponible llamando al 1-866-488-7386 o visitando el sitio web:** <https://www.thetrevorproject.org/>.
- Big Brothers/Big Sisters of America: esta es una organización que ofrece un programa de mentoría con base comunitaria. La información del programa específico a la comunidad se puede encontrar en línea en <https://www.bbbs.org> o llamando al teléfono 813- 720-8778.

Evaluación de la salud oral

Los estudiantes matriculados en el jardín de infantes en una escuela pública o mientras están matriculados en el primer grado, si el estudiante no estuvo matriculado previamente en el jardín de infantes en una escuela pública, deben ser evaluados por un profesional de la salud dental. Comuníquese con la oficina principal si tiene preguntas sobre este requisito.

Hoja informativa sobre opioides

La Escuela Chárter proporciona anualmente a cada atleta una hoja informativa sobre opioides para pacientes, publicada los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades. El atleta y, si el atleta tiene 17 años o menos, el padre o apoderado del atleta deberán firmar un documento que reconozca haber recibido la hoja informativa sobre opioides para pacientes, el cual devolverá a la Escuela Chárter antes de que el atleta inicie la práctica o competencia. La hoja informativa está disponible en: <https://www.cdc.gov/drugoverdose/pdf/AHA-Patient-Opioid-Factsheet-a.pdf>

Medicamentos de emergencia por sobredosis de opioides

El Departamento de Servicios de Atención Médica de California creó el Proyecto de Distribución de Naloxona (NDP) que proporciona a las escuelas medicamentos de emergencia para combatir las muertes relacionadas con sobredosis de opioides en todo el estado. La enfermera de la escuela u otro personal escolar capacitado pueden administrar hidroclorehidrato de naloxona u otro antagonista de los opioides como asistencia médica de emergencia a cualquier persona que presente síntomas potencialmente mortales de una sobredosis de opioides en la escuela o en una actividad escolar. El medicamento se administra solamente mediante espray nasal o autoinyector. (Código de Educación 49414.3).

Exámenes físicos y derecho a negarse

Todos los estudiantes deben completar un examen médico de detección antes del día 90 después del ingreso al primer grado u obtener una exención de conformidad con el Código de Salud y Seguridad, secciones 124040 y 124085. Este examen puede hacerse a través de su médico de familia o posiblemente a través de los servicios proporcionados por el Departamento de Salud de su condado. Los estudiantes matriculados en el jardín de infantes reciben la información y formularios necesarios. Si el estado de salud de su hijo o hija muestra cambios, entréguele al maestro una verificación escrita del médico sobre el problema médico, especialmente si afecta de alguna manera su desempeño escolar.

El padre/apoderado a cargo del cuidado de un niño inscrito en la Escuela Chárter puede presentar anualmente ante el director de la escuela una declaración escrita y firmada indicando que el padre/apoderado no consentirá que se le haga un examen físico al niño. De esta manera, el niño quedará exento de cualquier examen físico. Sin embargo, siempre que haya una buena razón para creer que el niño o niña padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el niño será enviado a casa y no se le permitirá regresar a la escuela hasta que las autoridades escolares estén convencidas de que no existe ninguna enfermedad contagiosa o infecciosa.

Almacenamiento seguro de armas de fuego

El propósito de este aviso es informar y recordar a los padres y apoderados legales de todos los estudiantes de la Escuela Chárter sobre sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera del alcance de los niños según lo exige la ley de California. Ha habido muchos informes periodísticos sobre niños que llevan armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo el arma o las armas de fuego de su casa. **Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente almacenando las armas de fuego de forma segura, por ejemplo manteniéndolos bajo llave cuando no estén en uso y almacenando las armas en un lugar separado de la munición.**

Para ayudar a todos a comprender sus responsabilidades legales, este aviso detalla las leyes de California sobre el almacenamiento de armas de fuego. Tómese un tiempo para revisar este aviso y revisar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplan con la ley de California:

- Con excepciones muy limitadas, California responsabiliza penalmente a toda persona que al mantener un arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier propiedad bajo la custodia y el control de dicha persona donde esta sabe o razonablemente debería saber que un niño podría tener acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o apoderado legal del niño, y/o el niño tiene acceso al arma de fuego y como consecuencia (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de la propiedad o a un lugar público, incluida cualquier escuela preescolar, jardín de infantes hasta la secundaria, o a cualquier evento, actividad o presentación patrocinados por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego contra otras personas.
 - La pena puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como resultado de que el niño haya tenido acceso al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito que una persona almacene negligentemente o deje negligentemente cualquier arma de fuego, cargada o

descargada, dentro de sus instalaciones en un lugar donde esa persona sabe o debería saber razonablemente que un niño podría tener acceso al arma sin el permiso de sus padres o apoderados legales, a menos que se tomen medidas razonables para asegurar el arma de fuego fuera del acceso del niño, incluso si el menor **nunca** llegara a acceder al arma de fuego.

- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, todo propietario de un arma que sea considerado penalmente responsable según estas leyes de California enfrenta prohibiciones de poseer, controlar, tener, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años.
- Finalmente, un padre o apoderado también puede ser civilmente responsable por los daños resultantes del disparo de un arma de fuego por parte de su hijo, hija o el menor por el cual responde como apoderado legal.

El condado o el municipio pueden tener restricciones adicionales con respecto al almacenamiento seguro de las armas de fuego. Le agradecemos por ayudarnos a mantener seguros a nuestros niños y nuestras escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir con las leyes es mantener las armas de fuego en un contenedor cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que las haga inoperables.

Seguridad en el autobús escolar

Todos los estudiantes que son transportados en un autobús escolar o en un autobús de actividades estudiantiles escolares reciben instrucciones sobre los procedimientos de emergencia en los autobuses escolares y la seguridad de los pasajeros. Una copia de la Política completa está disponible a solicitud en la oficina principal.

Plan de seguridad escolar y manejo de asbestos

La Escuela Chárter ha establecido un plan integral de seguridad escolar. El Plan está disponible a solicitud en la oficina principal.

La Escuela Chárter también ha establecido un plan para el manejo de asbestos. El Plan está disponible a solicitud en la oficina principal. No hay actividades previstas ni en curso relacionadas con asbestos en la Escuela Chárter.

Prevención del paro cardíaco súbito y desfibriladores externos automáticos

La Escuela Chárter está comprometida con la salud de sus atletas, especialmente su salud cardíaca. El paro cardíaco súbito (“PCS”) o repentino se produce cuando el corazón deja de latir súbitamente, de manera repentina e inesperada. Los estudiantes que deseen participar en actividades deportivas en la Escuela Chárter deben revisar la hoja informativa sobre el paro cardíaco súbito accediendo al siguiente enlace: <https://www.cde.ca.gov/pd/ca/pe/documents/pescaform.pdf>

Escuelas libres de tabaco

Numerosas investigaciones han demostrado los riesgos para la salud asociados con el uso de productos de tabaco, incluido el hábito de fumar y la inhalación de humo de segunda mano. La Escuela Chárter ofrece programas de instrucción diseñados para disuadir a los estudiantes de consumir productos de

tabaco. La Junta Directiva de la Escuela Chárter reconoce que fumar y otros usos del tabaco y los productos de nicotina constituyen un grave peligro para la salud pública y son incompatibles con los objetivos de la Escuela Chárter de ofrecer un ambiente saludable para los estudiantes y el personal.

Por lo tanto, en el mejor interés de los estudiantes, empleados y el público en general, la Junta prohíbe el uso de productos de tabaco en todo momento en la propiedad de las Escuelas Chárter y en los vehículos de las Escuelas Chárter. Esta prohibición se aplica a todos los empleados, estudiantes, visitantes y otras personas dentro de la escuela o en cualquier actividad patrocinada por la escuela o un evento deportivo. Se aplica a cualquier reunión en cualquier instalación, propia de la escuela o arrendada por la Escuela Chárter.

Está prohibido fumar o usar cualquier producto relacionado con el tabaco o desechar cualquier residuo relacionado con el tabaco dentro de 25 pies de cualquier área de juego, excepto en una acera pública ubicada dentro de 25 pies del patio de recreo. También está prohibido fumar o usar cualquier producto relacionado con el tabaco dentro de un radio de 250 pies del evento deportivo juvenil en el mismo parque o instalación donde se lleva a cabo el evento deportivo juvenil. Asimismo, se prohíbe cualquier forma de intimidación, amenaza o represalia contra una persona que intente hacer cumplir esta política.

El superintendente o su designado deberá informar a los estudiantes, padres/apoderados, empleados y al público sobre esta política. Todas las personas presentes dentro de las instalaciones de la Escuela Chárter comparten la responsabilidad de adherirse a esta política. Además, la Escuela Chárter colocará carteles que indiquen "Prohibido el consumo de tabaco" en un lugar destacado en todas las entradas a la propiedad de la escuela.

Servicios y derechos de los estudiantes

Aviso del Programa de Becas *Cal Grant*

La ley estatal exige que la Escuela Chárter presente el promedio de calificaciones ("GPA") de todos los estudiantes del último año de secundaria antes del 1 de octubre de cada año, a menos que el estudiante (si el estudiante tiene 18 años o más) o el padre/apoderado (si el estudiante tiene menos de 18 años) opte por no participar. Los estudiantes que actualmente estén en el undécimo (11.º) grado serán considerados solicitantes de una beca *Cal Grant*, a menos que el estudiante (o padre/apoderado, si el estudiante tiene menos de 18 años) haya optado por no participar antes del 1 de febrero.

Registros de búsqueda e incautación en el campus

La Escuela Chárter reconoce y ha determinado que la ocurrencia de incidentes que pueden incluir la posesión de armas de fuego, armas peligrosas, alcohol, sustancias controladas u otros artículos de contrabando prohibidos por la ley o las normas y reglamentos de la Escuela Chárter pone en peligro la salud, la seguridad y el bienestar de los estudiantes y empleados de la Escuela Chárter.

La Constitución de California exige que todos los estudiantes y el personal de las escuelas públicas tengan el derecho inalienable de asistir a un campus seguro, protegido y pacífico. Como tal,

la Escuela Chárter ha adoptado una Política que describe el registro de búsqueda razonable de estudiantes y sus pertenencias, áreas de uso estudiantil y/o casilleros estudiantiles y la confiscación de objetos ilegales, inseguros, no autorizados o artículos y materiales de contrabando mediante una búsqueda basada en una sospecha razonable.

Los casilleros para estudiantes, incluidos los casilleros de educación física son propiedad de la escuela y en todo momento permanecen bajo el control de la Escuela Chárter. Los estudiantes asumirán plena responsabilidad por la seguridad de sus casilleros. Los casilleros de los estudiantes no pueden usarse para guardar materiales ilegales, no autorizados o de contrabando. La aceptación y el uso de casilleros en el campus escolar por parte de cualquier estudiante constituyen el consentimiento del estudiante a los registros de búsqueda en dichos casilleros por parte de personal escolar autorizado y/o la policía. Las inspecciones de los casilleros pueden ser realizadas por personal de la escuela y/o las fuerzas del orden mediante el uso de perros entrenados.

El teléfono celular, teléfono inteligente u otro dispositivo electrónico personal de un estudiante no será registrado ni inspeccionado por los funcionarios escolares sin una orden judicial, el consentimiento del estudiante o en una situación de una emergencia legítima, a menos que el dispositivo se pierda o sea abandonado. Una emergencia es cualquier situación que implique peligro de muerte o lesión física grave contra cualquier persona y que requiera acceso a la información almacenada o que razonablemente se cree que está almacenada en el dispositivo electrónico. Si la Escuela Chárter cree de buena fe que el dispositivo se ha perdido, ha sido robado o abandonado, la Escuela Chárter solo puede acceder a la información electrónica del dispositivo para intentar identificar, verificar o contactar al propietario del dispositivo.

La Escuela Chárter no tiene prohibido confiscar o incautar un dispositivo electrónico personal de un estudiante, sin revisar su contenido, si el uso o posesión del dispositivo electrónico personal por parte del estudiante viola las reglas o regulaciones de la Escuela Chárter.

Política de participación de padres y familias

La Escuela Chárter tiene como objetivo brindar a todos los estudiantes de nuestra escuela una oportunidad significativa de recibir una educación justa, equitativa y de alta calidad, y cerrar las brechas en el rendimiento educativo, cumpliendo con las directivas de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (“ESEA”). El personal de la Escuela Chárter reconoce que la asociación con las familias es esencial para alcanzar este objetivo. Nuestra Política de Participación de Padres y Familias aprovecha y promueve la participación activa de todas las familias como socios con las escuelas para garantizar el éxito de los estudiantes. Una copia completa de la política de la Escuela Chárter está disponible a solicitud en la oficina principal.

Acceso a beneficios públicos y el seguro

Este aviso se les proporciona a ustedes como padres, apoderados legales, adultos a cargo del cuidado, padres sustitutos o adultos responsables designados por el tribunal, ya que durante el año escolar 2025-26, su hijo podría recibir servicios relacionados con la salud médicamente necesarios cubiertos por

el Título XIX del Plan Estatal de Medicaid de California y/o recibir servicios de educación especial bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA). Los distritos escolares y las organizaciones chárter (autónomas) deben proporcionarle un aviso previo por escrito sobre los derechos y protecciones que los amparan cuando la institución busca utilizar los beneficios públicos de su hijo/hija (como Medi-Cal) o el seguro para pagar los servicios de educación especial y/o servicios relacionados médicamente necesarios. Usted debe recibir este aviso antes de que el distrito escolar o la organización chárter busque utilizar los beneficios públicos o el seguro de su hijo por primera vez y, posteriormente, cada año.

El distrito escolar o la organización autónoma puede presentar reclamos a los beneficios públicos de su hijo o un programa de seguro, como el programa Medi-Cal de California (Medicaid) o su seguro privado para recibir un reembolso por el costo de los servicios entregados. La información de identificación personal, como el nombre del estudiante, la fecha de nacimiento, sexo y la naturaleza y el alcance de los servicios médicamente necesarios pueden divulgarse al facturador externo con el que contrata el distrito escolar o la organización chárter (CFR 99.30 y CFR 34 /00.622). Toda la información personal identificable cumple con los requisitos de la Ley de Portabilidad y Responsabilidad del Seguro Médico (HIPAA) y la Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA).

El distrito escolar o la organización chárter no puede exigir a los padres que se inscriban o registren en un programa de beneficios o un seguro para que su hijo reciba una educación pública apropiada y gratuita (FAPE) bajo la Ley IDEA. El distrito escolar o la organización chárter no puede exigir a los padres que incurran en ningún gasto de su bolsillo, como el pago de un deducible o un copago al presentar un reclamo por servicios y reembolso a través de Medicaid (34 CFR 300.154 [d][2][i]). El distrito escolar o la organización chárter no puede usar los beneficios de un estudiante bajo Medi-Cal si ese uso:

- Reduciría la cobertura disponible a futuro o cualquier otro beneficio cubierto
- Resultaría en que la familia pague por servicios que de otra manera estarían cubiertos por un programa público de beneficios o seguro (Medi-Cal) y son necesarios para cubrir necesidades del menor cuando no está en la escuela
- Aumentaría el valor de las primas o conduciría a la discontinuación de los beneficios públicos o el seguro (Medi-Cal)
- Crearía un riesgo de pérdida de la elegibilidad para acceder a programas de exenciones (“waivers”) en el hogar y la comunidad, según los gastos agregados relacionados con la salud (34 CFR 300.154 [d][2][iii][A-D])
- Usted tiene derecho a:
- Proporcionar voluntariamente al distrito escolar o a la organización chárter consentimiento por escrito para divulgar los registros escolares que contienen información de identificación personal de su hijo, como programas educativos individuales (IEP) o informes de evaluación para Medi-Cal, otros programas públicos de beneficios o seguro, o para fines de facturación de seguros privados.

- Retirar su consentimiento para divulgar la información de identificación personal de su hijo a Medi-Cal, otros programas o seguro públicos, o seguro privado en cualquier momento.
- Negarse a dar consentimiento para divulgar la información de identificación personal de su hijo a Medi-Cal, otros programas o seguro públicos, o seguros privados para efectos de la facturación. Si usted retira su consentimiento o se niega a proporcionar su consentimiento para que el distrito escolar o la organización chárter utilice Medi-Cal, otros programas públicos de beneficios o seguro, o un seguro privado con el objetivo de pagar los servicios relacionados elegibles, el distrito escolar debe continuar garantizando que todos los servicios de educación especial requeridos se brinden sin costo para usted o su familia.

Educación de jóvenes móviles o en hogares de acogida

La Junta Directiva de Gateway Community Charter Schools (la “Escuela Chárter”) desea garantizar que los niños que se encuentran en hogares de acogida tengan acceso igualitario a la misma educación pública gratuita y apropiada que reciben los otros niños y jóvenes. A los estudiantes de acogida se les dará acceso a la educación y otros servicios que estos estudiantes necesitan para garantizar que tengan la oportunidad de cumplir con los mismos estándares exigentes de rendimiento académico del estado a los que están sujetos todos los estudiantes. Los estudiantes de acogida temporal no serán estigmatizados ni segregados en una escuela o programa separado sobre la base de su situación de estudiante de acogida.

I. Definiciones

- Niño/estudiante/joven de acogida significa un niño que ha sido retirado de su hogar de conformidad con la sección 309 del Código de Bienestar e Instituciones, está sujeto a una petición presentada bajo las secciones 300 o 602 del Código, o ha sido retirado de su hogar y es objeto de una petición presentada bajo las secciones 300 o 602 del Código Bienestar e Instituciones.
- La Escuela Chárter es la escuela de origen cuando el estudiante asistió a la Escuela Chárter cuando tenía vivienda permanente o fue admitido por última vez al momento de la detención o colocación inicial o el cambio posterior de colocación de un niño de acogida. Si la escuela a la que asistió el niño de acogida cuando tenía vivienda permanente es diferente de la escuela donde fue admitido por última vez, o si hay otra escuela a la que asistió el niño de acogida con la que está conectado y a la que asistió en los 15 meses inmediatamente anteriores, el coordinador asignado al niño de acogida, en consulta con el niño de acogida y si el niño de acogida está de acuerdo, el niño de acogida y la persona que mantiene los derechos escolares para tomar decisiones educativas en nombre del niño de acogida, determinarán en el mejor interés del niño de acogida la escuela que se considerará la escuela de origen.

II. Coordinador asignado a los niños de acogida

El coordinador de la escuela asignado a los niños de acogida es:

Nicole Strobel
Student Services Coordinator
5112 Arnold Ave, Suite A
McClellan, CA 95652
(916) 286-5129
nicole.strobel@gcccharters.org

El coordinador de la escuela asignado a los niños de acogida debe hacer todo lo siguiente:

- Garantizar y facilitar una colocación educativa apropiada, el ingreso y el egreso escolar de los niños de acogida.
- Ayudar a los niños de acogida con el proceso de transferencia de una escuela a otra para garantizar la transferencia adecuada de créditos, registros y calificaciones.
- El coordinador asignado a los niños de acogida, en consulta y con el acuerdo del niño de acogida y el titular de los derechos educativos para tomar decisiones educativas en nombre del niño de acogida puede recomendar, de acuerdo con la opción más conveniente para el niño de acogida, que se respete el derecho del niño de acogida a que se le exonere de la obligación de asistir a la escuela de origen y a ser admitido a una escuela pública a la que son elegibles de asistir los niños del área residencial donde vive el niño de acogida.
- Antes de hacer una recomendación para trasladar a un niño de acogida de su escuela de origen, el coordinador proporcionará al niño de acogida y a la persona que tiene los derechos escolares para tomar decisiones educativas en nombre del niño de acogida, una explicación por escrito que establezca la base de la recomendación y cómo puede ser que esa recomendación sea la opción más conveniente para el niño de acogida.

Si el coordinador asignado al niño de acogida, en consulta con el niño de acogida y el titular de los derechos educativos en nombre del niño de acogida, está de acuerdo en que en el mejor interés del niño de acogida, sería más beneficioso transferirlo a una escuela distinta a la de origen, el niño de acogida deberá ser admitido inmediatamente en la nueva escuela.

III. Admisión

Todos los estudiantes de acogida deben seguir el proceso de admisión de la escuela, incluyendo completar y enviar el paquete de admisión escolar a tiempo. Como ocurre con todos los estudiantes en general, la admisión depende de la disponibilidad. Cuando el número de inscripciones supera el número de vacantes disponibles en un grado determinado, los estudiantes participarán en la lotería como cualquier otro estudiante.

Si el niño de acogida que busca admisión tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero en deuda a la última escuela a la que asistió o no puede presentar los artículos o los registros normalmente requeridos para la admisión, tales como registros académicos previos, registros médicos, incluidos, entre otros, registros u otro historial de vacunación, prueba de domicilio, otros documentos o uniformes escolares, esto no servirá como base para denegarle la admisión. Dentro de dos días de la admisión del niño de acogida, el coordinador asignado a los niños de acogida se comunicará con la última escuela a la que asistió el niño de acogida para obtener todos los registros académicos y otros registros que sean necesarios.

Si surge una disputa con respecto a la solicitud de un niño de acogida para permanecer en la Escuela Chárter GCC como su escuela de origen, el niño de acogida tiene derecho a permanecer en la Escuela Chárter GCC en espera de una resolución de la disputa. La disputa se resolverá de conformidad con los Procedimientos Uniformes de Queja adoptados por la Escuela.

Se permitirá la admisión en una Escuela Chárter GCC como la escuela de origen, a menos que se determine que no es lo más conveniente para el niño de acogida asistir a esta Escuela Chárter.

Los factores que pueden determinar el mejor interés son, entre otros, la idoneidad del entorno educativo actual y la proximidad a la escuela en la que el niño es admitido en el momento de la colocación.

IV. Niños que estuvieron en una colocación de acogida

Si la jurisdicción del tribunal termina antes del final de un año académico, la Escuela Chárter permitirá que un niño que anteriormente estuvo en una colocación de acogida y está cursando el jardín de infantes o cualquiera de los grados del 1.º hasta el 8.º, inclusive, continúe su educación en la escuela de origen durante la duración del año escolar académico.

Si la jurisdicción del tribunal termina mientras un niño de acogida está en la escuela secundaria, la Escuela Chárter permitirá que el niño que sale del estado de acogida continúe su educación en la Escuela Chárter como escuela de origen hasta la graduación.

V. Cursos y graduación

La Escuela Chárter aceptará los cursos que el niño de acogida completó satisfactoriamente mientras asistía a otra escuela pública, una escuela de un tribunal de menores, una escuela chárter, una escuela en otro país fuera de los Estados Unidos o una escuela no pública, no sectaria, incluso si el alumno no completó todo el curso y emitirá a ese alumno crédito total o parcial por los cursos que completó. Los créditos aceptados se aplicarán al mismo curso o a uno equivalente, si corresponde, como trabajo completado en la escuela anterior. La Escuela Chárter no exigirá que el niño de acogida vuelva a tomar un curso si el alumno ha completado satisfactoriamente todo el curso en una escuela pública, una escuela de un tribunal de menores, una escuela chárter, una escuela en otro país fuera de los Estados Unidos o una escuela no pública, no sectaria. Si el alumno no completó todo el curso, la Escuela Chárter no exigirá al alumno que vuelva a tomar la parte del curso que completó a menos que la Escuela Chárter, en consulta con el titular de los derechos escolares del estudiante, determine que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se otorgue crédito parcial en un curso en particular, el joven de acogida será admitido en el mismo curso o uno equivalente, si fuese el caso, para que el alumno pueda continuar y completar todo el curso.

Si la Escuela Chárter tiene conocimiento de que la transcripción de la agencia educativa local desde donde se hace la transferencia quizás no incluya ciertos créditos o calificaciones del estudiante, la Escuela Chárter deberá comunicarse con la agencia educativa local anterior dentro de dos días hábiles para solicitar que esa agencia emita créditos totales o parciales. La agencia educativa local anterior deberá emitir los créditos apropiados y proporcionar todos los registros académicos u otro tipo de registros a la Escuela Chárter dentro de dos días hábiles siguientes a la solicitud.

No se le impedirá a un estudiante de acogida retomar o tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Un estudiante de acogida que se transfiera entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de secundaria y está en el tercer o cuarto año de secundaria, será exento por la Escuela de todos los cursos y otros requisitos adoptados por la Escuela que excedan a los cursos que son los

requisitos estatales especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación, a menos que la Escuela determine que el estudiante podrá razonablemente completar a tiempo los requisitos de graduación de la Escuela para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de educación secundaria del estudiante.

Si la escuela determina que el estudiante de acogida es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela dentro del quinto año de secundaria del estudiante, la escuela deberá hacer todo lo siguiente: 1) Consultar con el estudiante y el titular de los derechos educativos del estudiante sobre la opción del estudiante de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela; 2) Consultar con el estudiante y el titular de los derechos educativos del estudiante sobre la manera como el permanecer en la Escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela afectaría la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria; 3) Consultar y proporcionar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California; 4) Permitir que el estudiante permanezca en la Escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela mediante un acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o si es menor de 18 años, con el titular de sus derechos para tomar decisiones educativas en nombre del estudiante; 5) Consultar con el estudiante de acogida sobre la opción del estudiante de permanecer en su escuela de origen.

Para determinar si un estudiante de acogida está en el tercero o cuarto año de educación secundaria, se pueden utilizar los créditos obtenidos por el alumno hasta la fecha de la transferencia, el tiempo de matrícula escolar o, en el caso de estudiantes con brechas significativas en la asistencia escolar, la edad del estudiante en comparación con la edad promedio de otros estudiantes del tercer o cuarto año de secundaria, lo que sea conveniente para que el estudiante sea elegible a la exención.

Dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha en que un estudiante de acogida que podría calificar para la exención de los requisitos de graduación locales se transfiere a una nueva escuela, la Escuela deberá notificar al estudiante, al titular de los derechos educativos y al coordinador asignado a los niños y jóvenes de acogida sobre la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para una exención. Si la Escuela no cumple con dar aviso oportuno, el estudiante será elegible para la exención de los requisitos de graduación locales una vez notificado, incluso si esa notificación ocurre después de que el estudiante ya no está en una colocación de acogida, si el estudiante califica por otros motivos a la exención.

Un estudiante de acogida que ha sido exento de los requisitos de graduación locales de acuerdo con la sección 51225.1 del Código de Educación y que completa los requisitos estatales especificados en la sección 51225.3 del Código de Educación en cuanto a los cursos que debe completar antes terminar su cuarto año de escuela secundaria y el estudiante de otra manera tendría derecho a permanecer asistiendo a la escuela, la Escuela no exigirá ni solicitará que el alumno se gradúe antes de finalizar el cuarto año de secundaria.

Si un adolescente de acogida está exento de los requisitos de graduación locales de conformidad con la sección 51225.1 del Código de Educación, además de proporcionar la notificación identificada anteriormente, la Escuela deberá consultar con el estudiante y el titular de sus derechos educativos sobre lo siguiente:

- Discusión sobre cómo cualquiera de los requisitos exentos puede afectar los planes de educación postsecundaria o vocacional del alumno, incluida la capacidad de ser admitido a una institución educativa postsecundaria;
- Discusión e información sobre otras opciones disponibles para el estudiante, incluyendo, entre otras: un quinto año de escuela secundaria, posible recuperación de créditos y oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California;
- Consideración de los datos académicos del estudiante y cualquier otra información pertinente para la toma de decisiones informadas sobre aceptar o no la exención de requisitos.

Si un estudiante de acogida es elegible para ser exento de los requisitos de graduación locales y de otra manera tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela, no estará obligado a aceptar la exención y no se les negará la admisión a los cursos, o la capacidad de completar los cursos para los cuales el estudiante es de otro modo elegible, incluidos los cursos necesarios para asistir a una institución de educación superior, independientemente de si esos cursos son necesarios para satisfacer los requisitos de graduación estatales.

Si un estudiante de acogida no está exento de los requisitos de graduación locales o ha rechazado previamente la exención, la Escuela eximirá al estudiante dentro de los 30 días siguientes a la solicitud de exención si la exención la solicita el estudiante o el titular de los derechos educativos del estudiante y el estudiante califica para la exención. EC 5 1225.1(h) Si un estudiante de acogida era elegible para una exención y no se le notificó adecuadamente de la disponibilidad de la exención o rechazó la exención, la Escuela Chárter eximirá al estudiante dentro de los 30 días contados a partir de la fecha de la solicitud de exención, si el estudiante o el titular de los derechos educativos del estudiante solicita una exención y el estudiante en algún momento calificó para la exención, incluso si el estudiante ya no es considerado un “estudiante de acogida”.

Si un estudiante de acogida está exento de los requisitos de graduación locales, la Escuela no revocará la exención.

Si un estudiante de acogida está exento de los requisitos de graduación locales, la exención continuará aplicándose después de que el estudiante ya no sea un estudiante de acogida mientras es admitido en la Escuela o si un estudiante de acogida que está exento de los requisitos de graduación locales se transfiere a la Escuela procedente de otra escuela.

La Escuela no exigirá ni solicitará que un estudiante de acogida haga una transferencia entre escuelas para aprobar la exención del estudiante.

Se puede presentar una queja por incumplimiento de esta sección ante la Escuela bajo los Procedimientos Uniformes de Queja de la Escuela.

Si la Escuela Chárter determina que un estudiante de acogida que se transfiere entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de secundaria no puede razonablemente completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter dentro del quinto año de secundaria del estudiante, la Escuela Chárter eximirá a ese estudiante de los requisitos de graduación de la Escuela Chárter y le dará la opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para

completar los cursos requeridos a nivel estatal. La Escuela Chárter consultará con el estudiante y el titular de los derechos educativos del estudiante con respecto a todo lo siguiente:

- La opción del estudiante de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los estándares estatales;
- La manera como la renuncia a los requisitos de la Escuela Chárter y la permanencia en la escuela durante un quinto año pueden afectar la educación postsecundaria o los planes vocacionales del estudiante, incluida la capacidad de ser admitido a una institución de educación superior;
- Si hay otras opciones disponibles para el estudiante, incluidas, entre otras, la posible recuperación de créditos y cualquier oportunidad de transferencia disponible a través de los Colegios Comunitarios de California;
- Los datos académicos del estudiante y cualquier otra información pertinente para tomar una decisión informada sobre si debe aceptar o no la exención y la opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los cursos requeridos a nivel estatal.

Si un estudiante no es elegible para una exención en el año en el que el estudiante se transfiere entre escuelas porque la Escuela Chárter determina que el estudiante razonablemente puede completar a tiempo los requisitos de graduación de la Escuela Chárter para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de secundaria del estudiante, la Escuela Chárter, no obstante, deberá reevaluar la elegibilidad y proporcionar un aviso por escrito al estudiante y al titular de los derechos educativos del estudiante y al trabajador social o al oficial de libertad condicional del estudiante, si corresponde, si el estudiante califica para una exención dentro de los primeros 30 días calendario del siguiente año académico, según el estado de finalización de cursos del estudiante en el momento de la reevaluación para determinar si el estudiante continúa siendo razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de escuela secundaria del estudiante.

Si dentro de los primeros 30 días calendario del siguiente año académico, se determina que debido el estado de finalización de cursos en el momento de la reevaluación, el estudiante no es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria del estudiante, la Escuela Chárter deberá dar al estudiante la opción de recibir una exención de todos los cursos y otros requisitos que se suman a los cursos requeridos por el estado o permanecer en la escuela por un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela Chárter mediante un acuerdo con el estudiante, o el titular de los derechos educativos del estudiante, y proporcionar notificación sobre la disponibilidad de estas opciones.

La decisión de aceptar o no una exención de los requisitos de graduación de la Escuela Chárter queda a discreción exclusiva del estudiante (si es mayor de 18 años) o del titular de los derechos educativos del estudiante basándose en la opción educativa más conveniente para el estudiante.

VI. Transporte

Si el estudiante de acogida requiere transporte para continuar asistiendo a la Escuela Chárter como su escuela de origen, la Escuela Chárter se asegurará de que el niño de acogida reciba transporte en una manera eficaz desde el punto de vista de los costos.

VII. Registros

Una agencia de familias de acogida con jurisdicción sobre un alumno actualmente admitido o exalumno, un empleado de un programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o la gestión del caso de un estudiante y un cuidador que tiene la responsabilidad directa del cuidado del estudiante, incluyendo un padre de acogida certificado o autorizado, un pariente o miembro de la familia extendida sin parentesco aprobado, o una familia de recurso (como se define a continuación) pueden acceder a los registros actuales o más recientes de calificaciones, transcripciones, asistencia, disciplina y comunicación en línea en las plataformas establecidas por las escuelas para alumnos y padres, y cualquier programa de educación individualizado (IEP) que se haya desarrollado, o cualquier plan adoptado de conformidad con la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Federal de 1973 de un alumno de acogida actualmente admitido o exalumno.

Una agencia de familias de acogida, un programa de tratamiento residencial a corto plazo o un cuidador pueden revisar y recibir los registros del alumno de conformidad con la subdivisión (a) con el propósito de supervisar el progreso educativo, actualizar y mantener los registros educativos del alumno según lo requiera la Sección 16010 del Código de Bienestar e Instituciones, y garantizar que el alumno tenga acceso a servicios, apoyos y actividades educativas. Estos propósitos incluyen, entre otros, la admisión del alumno en la escuela, ayudarlo con las tareas, trabajos asignados en clase y las solicitudes de postulación a la universidad y becas, así como la admisión del alumno a las actividades extracurriculares, tutorías y otros programas de enriquecimiento después del horario escolar y durante el verano.

Una “familia de recurso” significa una persona o familia que ha cumplido con éxito tanto los requisitos de evaluación del entorno de la vivienda y los criterios de evaluación de la permanencia necesarios para brindar atención a un niño colocado por una agencia de colocación pública o privada por orden judicial, o colocado voluntariamente por un padre o apoderado.

Educación de niños y jóvenes desplazados sin hogar

La Junta Directiva de Gateway Community Charter Schools desea garantizar que los estudiantes sin hogar tengan acceso igualitario a la misma educación pública gratuita y apropiada que se les brinda a otros niños y jóvenes. Los estudiantes que se encuentran en situación de desplazados sin tener una vivienda u hogar recibirán acceso a la educación y otros servicios que necesitan garantizándoles la oportunidad de cumplir con los mismos estándares exigentes de rendimiento académico estudiantil a los que están sujetos todos los estudiantes a nivel estatal. Los estudiantes sin hogar no serán estigmatizados ni segregados en una escuela o programa separado basándose en su situación de personas desplazadas sin hogar.

I. Definiciones

- Se entiende por niños y jóvenes desplazados sin hogar a las personas que carecen de una vivienda nocturna fija, regular y adecuada e incluye a niños y jóvenes que:
 - Comparten la vivienda de otras personas debido a la pérdida de su propia vivienda, dificultades económicas o una razón similar; viven en moteles, hoteles, parques de casas rodantes o campamentos debido a la falta de alojamiento alternativo adecuado; viven en refugios de emergencia o de transición; o están abandonados en hospitales;

- Ocupan como vivienda nocturna primaria un lugar público o privado que no está designado o no se utiliza habitualmente como alojamiento regular para dormir para seres humanos;
- Viven en coches, parques, espacios públicos, edificios abandonados, viviendas precarias, estaciones de autobús o tren o entornos similares;
- Son hijos de inmigrantes que califican como personas desplazadas sin hogar para los fines de esta sección porque los niños viven en las circunstancias descritas anteriormente.
- Un adolescente/joven no acompañado es un adolescente/joven que no está bajo la custodia física de un padre o apoderado.
- La Escuela Chárter es la escuela de origen cuando el estudiante asistió a la Escuela Chárter cuando tenía una vivienda permanente o cuando fue admitido a esta por última vez cuando el estudiante entró en situación de desplazado sin hogar. La Escuela Chárter no será considerada la escuela de origen cuando esta decisión sea contraria a la voluntad de los padres o apoderados de un estudiante, o cuando no sea lo más conveniente para el estudiante.
- Para determinar qué es lo más conveniente para el niño o joven, la Escuela deberá:
 - Adoptar la presunción de que mantener al niño o joven en la escuela de origen es la opción más conveniente para el niño o joven, a menos que sea contrario a la solicitud de los padres del niño o joven o apoderado, o joven no acompañado;
 - Considerar los factores centrados en el estudiante relacionados con la opción más conveniente para el niño o joven, incluidos los factores relacionados con el impacto de la movilidad en el rendimiento, la educación, la salud, y la seguridad de los niños y jóvenes sin hogar, dando prioridad a la solicitud del padre o apoderado del niño, joven o el joven no acompañado;
 - Si, después de determinar la opción más conveniente con base en la consideración de la presunción y los factores centrados en el estudiante identificados anteriormente, la Escuela determina que no es lo más conveniente para el niño o el joven asistir a la Escuela, la Escuela deberá proporcionar al padre o apoderado del niño o joven o al joven no acompañado una explicación por escrito de las razones que sustentan su determinación, de una manera y forma comprensibles para dicho padre, apoderado o joven no acompañado, incluida información sobre el derecho a apelar; y
 - En el caso de un joven no acompañado, la Escuela debe asegurarse de que el coordinador escolar ayude en las decisiones de colocación o admisión y dé prioridad a las opiniones de dicho joven no acompañado y le notifique sobre su derecho a apelar.

Un niño o joven no acompañado será considerado una persona desplazada sin hogar mientras se encuentre en una situación de vida como la que se describió anteriormente.

II. Coordinador designado a las personas desplazadas sin hogar

El coordinador de la escuela asignado a las personas sin hogar es:

Nicole Strobel
Student Services Coordinator
5112 Arnold Ave, Suite A
McClellan, CA 95652
(916) 286-5129
nicole.strobel@gcccharters.org

El coordinador escolar asignado a las personas sin hogar debe hacer todo lo siguiente:

- Asegurarse de que el personal escolar identifique a los niños y jóvenes en situación de desplazados que han perdido su vivienda y no tienen un hogar a través de actividades de comunicación y coordinación con otras entidades y organismos;
- Garantizar que los niños y jóvenes sin hogar sean admitidos y tengan oportunidades plenas y similares a los otros estudiantes para alcanzar el éxito escolar;
- Garantizar que los niños y jóvenes sin hogar tengan acceso y reciban servicios educativos a los cuales las familias, niños y jóvenes sean elegibles, como los programas Head Start (incluidos los programas Early Head Start) y los servicios de intervención temprana de conformidad con la parte C de Ley de Educación para Personas con Discapacidades y otros programas preescolares administrados por la Escuela, y remisiones a servicios de atención médica, servicios dentales, servicios de salud mental y tratamiento por abuso de sustancias, servicios de vivienda y otros servicios apropiados;
- Asegurarse de que los padres o apoderados de los niños y jóvenes sin hogar estén informados de las oportunidades educativas y afines disponibles para sus hijos y que se les brinden oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos;
- Garantizar que las disputas de admisión se sometan a mediación de acuerdo con el proceso de resolución de disputas que se describe a continuación;
- Garantizar que se den a conocer los derechos educativos de los niños y jóvenes sin hogar en lugares públicos frecuentados por los padres o apoderados, como escuelas, centros de refugio para las familias, bibliotecas públicas y comedores populares, de una manera y forma comprensibles para los padres y apoderados de los niños y jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados;
- Asegurarse de que el padre o apoderado de un estudiante sin hogar y de cualquier joven no acompañado esté completamente informado de todos los servicios de transporte, como el transporte a la escuela de origen y que reciba ayuda para acceder al transporte a la escuela;
- Asegurarse de que el personal escolar que presta servicios participe en el desarrollo profesional y otro apoyo técnico según lo considere apropiado el Coordinador del Estado;
- Garantizar que los jóvenes no acompañados 1) sean admitidos en la escuela; 2) tengan oportunidades para alcanzar los mismos estándares académicos de alto nivel que el Estado establece para otros niños y jóvenes, incluida la implementación de procedimientos para identificar y eliminar las barreras que impidan a los jóvenes recibir los créditos apropiados por los cursos completados satisfactoriamente total o parcialmente mientras asistían a una escuela anterior; y 3) sean informados de su condición de estudiantes independientes y que los jóvenes puedan obtener asistencia del coordinador para recibir verificación de dicho estatus para efectos de la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes.
- Se deberá administrar un cuestionario de vivienda con el fin de identificar a los niños y jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados. El cuestionario deberá cumplir con los requisitos legales. El cuestionario se administrará anualmente y se informará al Departamento de Educación de California sobre el número de niños y jóvenes sin hogar y jóvenes no acompañados matriculados.
- Ofrecer capacitación a los empleados certificados y clasificados de la Escuela Chárter que brindan servicios a los alumnos sin hogar, incluidos, entre otros, maestros y personal de apoyo y otro personal de la Escuela Salud que trabaja con estudiantes, al menos una vez al año en relación con lo siguiente: 1) las políticas del programa de educación para personas desplazadas sin hogar

establecidas por ley; 2) el reconocimiento de las señales de que un estudiante está experimentando, o está en riesgo de experimentar, la falta de vivienda. Se alienta al coordinador a ofrecer esta capacitación a todo el personal certificado y clasificado de la escuela, incluidos, entre otros: maestros, personal de apoyo y otro personal escolar que trabaja con los estudiantes.

- Informar a los empleados sobre la disponibilidad de capacitación y los servicios que proporciona el coordinador para ayudar en la identificación y prestación de servicios a los estudiantes que están experimentando, o están en riesgo de experimentar, la falta de vivienda.

III. Admisión

Todos los estudiantes sin hogar deben seguir el proceso de admisión escolar, incluyendo completar y enviar el paquete de admisión escolar a tiempo. Como ocurre con todos los estudiantes, la admisión depende de la disponibilidad. En caso de haber un exceso de inscripciones en un grado, los estudiantes sin hogar participarán en una lotería como cualquier otro estudiante.

Si el estudiante sin hogar que busca admisión no puede presentar los registros que normalmente se requieren para la admisión, como registros académicos previos, registros médicos, prueba de domicilio u otra documentación, esto no servirá como base para negarle la admisión. Siempre que se haya seguido el proceso de admisión en todos los demás aspectos, un estudiante sin hogar será admitido en la Escuela a pesar de la documentación faltante. Asimismo, no se le negará la admisión al estudiante sin hogar incluso si el estudiante tiene cuotas pendientes, multas, libros de texto u otros artículos o dinero adeudados a la última escuela a la que asistió. Después de la admisión, la Escuela se pondrá en contacto con la última escuela a la que asistió el estudiante para obtener los registros académicos y de otro tipo pertinentes.

Si el estudiante necesita obtener vacunas, o registros médicos o de vacunación, la Escuela remitirá inmediatamente al padre o apoderado del estudiante, o al joven no acompañado, al coordinador asignado a las personas sin hogar, quien ayudará a obtener las vacunas necesarias o los registros médicos o de vacunación necesarios.

Al estudiante sin hogar se le debe permitir continuar su educación en la escuela de origen durante todo el tiempo que dure su situación de desplazado sin hogar. Si el estado del estudiante de desplazado sin hogar cambia antes del final del año académico, de modo que el estudiante ya no se encuentra en situación de desplazado sin hogar, se aplica cualquiera de las siguientes opciones: 1) Si el estudiante sin hogar está en la escuela secundaria, la Escuela (si no es la escuela de origen) deberá permitir al estudiante que anteriormente se encontraba en estado de desplazado sin hogar continuar su educación en la Escuela hasta su graduación; 2) Si el estudiante sin hogar está en el jardín de infantes o en uno de los grados del 1.º al 8.º grado, inclusive, la Escuela (si es la escuela de origen) permitirá que el estudiante sin hogar continúe su educación en la Escuela durante todo el año escolar académico.

Disputas de admisión y el proceso de resolución de disputas

Si surge una disputa sobre la admisión de un estudiante sin hogar en la Escuela Chárter, el estudiante será admitido de inmediato en la Escuela Chárter en la que se solicita la admisión, en espera de la resolución de la disputa. “Admisión” significa asistir a clases y participar plenamente en las actividades escolares.

La Escuela Chárter remitirá al estudiante y/o sus padres o apoderados al coordinador asignado a las personas sin hogar, quien conducirá la resolución de la disputa de conformidad con el proceso establecido a continuación, lo más rápidamente posible después de recibir notificación de la disputa. En el caso de un joven no acompañado, el coordinador asignado a las personas sin hogar se asegurará de que el joven sea admitido de inmediato en la escuela en espera de que se resuelva la disputa.

Los padres, apoderados y jóvenes no acompañados pueden presentar documentos por escrito o información de forma oral en apoyo a sus posiciones sobre la admisión y pueden buscar asistencia de servicios sociales, defensores y/o proveedores de servicios en el proceso de disputa.

La Escuela Chárter proporcionará al padre o apoderado del estudiante una explicación por escrito de la decisión de la Escuela Chárter con respecto a la admisión, incluidos los derechos del padre, apoderado o joven no acompañado de apelar la decisión. La explicación escrita será completa, lo más breve posible, redactada de manera sencilla y proporcionada en lenguaje que el padre, el apoderado o el joven no acompañado puedan entender.

Si la disputa sigue sin resolverse a nivel de la Escuela Chárter o se presenta una apelación, entonces el coordinador escolar asignado a las personas sin hogar de la Escuela Chárter enviará toda la documentación escrita y los documentos relacionados al coordinador asignado a las personas sin hogar de la oficina de educación del condado (COE). El coordinador asignado a las personas sin hogar de la COE revisará estos documentos y determinará la selección de la escuela o una decisión sobre la admisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los materiales. El coordinador de la COE notificará a la Escuela Chárter y al padre/apoderado/joven no acompañado sobre la decisión.

Si la disputa sigue sin resolverse a nivel de la COE o se apela ante el Estado, entonces el coordinador asignado a las personas sin hogar de la COE enviará toda la documentación escrita y los documentos relacionados al coordinador asignado a las personas sin hogar del Estado. Después de la revisión, el CDE notificará al padre/apoderado/joven no acompañado sobre la decisión relacionada con la admisión en la Escuela Chárter dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de los materiales.

IV. Cursos requeridos y requisitos de graduación

La Escuela Chárter aceptará los cursos completados satisfactoriamente por el niño sin hogar mientras asistía a otra escuela pública, una escuela de un tribunal de menores, una escuela chárter, una escuela en otro país fuera de los Estados Unidos o a una escuela no pública, no sectaria, incluso si el alumno no completó todo el curso y le otorgará a ese alumno créditos totales o parciales por el trabajo terminado.

Si la Escuela es la escuela desde donde se hace la transferencia, esta deberá emitir los créditos totales y parciales en una transcripción oficial para el estudiante y deberá garantizar que la transcripción incluya todo lo siguiente: 1) Todos los créditos totales y parciales y las calificaciones obtenidas con base en cualquier unidad de medida de cursos totales o parciales completados satisfactoriamente, incluyendo una determinación de los días que estuvo matriculado o asistencia a clases, o ambos, si corresponde, en la Escuela o cualquier otra agencia educativa local, otra escuela pública, escuela de un tribunal de menores, una escuela chárter, una escuela en otro país fuera de los Estados Unidos o

una escuela no pública, no sectaria; 2) Los créditos y las calificaciones de cada escuela y agencia educativa local enumerados por separado para que quede claro dónde se obtuvieron; 3) Un registro completo de la asistencia a clases del estudiante, incluyendo la asistencia por período y los días que estuvo matriculado.

Si un estudiante sin hogar se inscribe en la Escuela, y la Escuela tiene conocimiento de que la transcripción de la agencia educativa local desde donde se hace la transferencia quizás no incluya ciertos créditos o calificaciones del estudiante, la Escuela deberá comunicarse con la agencia educativa local anterior dentro de dos días hábiles para solicitar que esa agencia emita créditos totales o parciales. La agencia educativa local anterior emitirá los créditos apropiados y proporcionará todos los registros académicos y de otro tipo a la Escuela dentro de los dos días hábiles siguientes a la solicitud.

Los créditos aceptados se aplicarán al mismo curso o a uno equivalente, si corresponde, que el curso completado en la escuela anterior.

La Escuela Chárter no requerirá que el niño sin hogar vuelva a tomar un curso si el alumno ha completado satisfactoriamente todo el curso en una escuela pública, una escuela de un tribunal de menores, una escuela chárter una escuela en otro país fuera de los Estados Unidos o una escuela no pública, no sectaria. Si el alumno no completó todo el curso, la Escuela Chárter no le exigirá que retome la parte del curso que el alumno completó a menos que la Escuela Chárter, en consulta con el titular de los derechos educativos del alumno, determine que el alumno es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse de la escuela secundaria. Cuando se concede crédito parcial en un curso en particular, el joven sin hogar será admitido en el mismo curso o en un curso equivalente, si corresponde, para que el alumno pueda continuar y completar todo el curso.

A un estudiante sin hogar no se le impedirá retomar o tomar un curso para cumplir con los requisitos de elegibilidad para la admisión a la Universidad Estatal de California o la Universidad de California.

Un estudiante sin hogar que se transfiere entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de escuela secundaria del estudiante y está en el tercer o cuarto año de escuela secundaria del estudiante, será exento por la Escuela de todos los cursos y otros requisitos adoptados por la Escuela Chárter que excedan a los cursos requeridos por el estado como se especifican en la sección 51225.3 del Código de Educación, a menos que la Escuela determine que el estudiante podrá razonablemente completar a tiempo los requisitos de graduación de la Escuela para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de secundaria del estudiante.

Si la Escuela determina que el estudiante sin hogar es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela dentro del quinto año de escuela secundaria del estudiante, la Escuela hará todo lo siguiente: 1) Consultar con el estudiante y el titular de los derechos educativos del estudiante, sobre la opción del estudiante de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la escuela; 2) Consultar con el estudiante y el titular de los derechos educativos del estudiante sobre cómo el permanecer en la Escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela afectaría la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria; 3) Consultar y proporcionar información al estudiante sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California; 4) Permitir que el estudiante permanezca en la Escuela durante un quinto año para

completar los requisitos de graduación de la Escuela mediante un acuerdo con el estudiante, si el estudiante tiene 18 años de edad o más, o si es menor de 18 años, con el titular de sus derechos para tomar decisiones educativas en nombre del estudiante; 5) Consultar con el estudiante y el titular de sus derechos educativos sobre la opción del estudiante de permanecer en la escuela de origen.

Si la Escuela determina que el estudiante sin hogar, que se ha transferido entre escuelas en cualquier momento después de completar el segundo año de escuela secundaria del estudiante, no es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela dentro del quinto año de escuela secundaria del estudiante, pero es razonablemente capaz de completar los cursos requeridos a nivel estatal dentro del quinto año de escuela secundaria del estudiante, la Escuela eximirá al estudiante de los requisitos de graduación de la Escuela y le brindará la opción de permanecer en la Escuela durante un quinto año para completar los cursos requeridos a nivel estatal. La Escuela consultará con el estudiante y el titular de los derechos educativos del estudiante con respecto a todos los siguientes puntos: 1) la opción del estudiante de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los cursos requeridos a nivel estatal; 2) la manera como la renuncia a los requisitos de la Escuela y el permanecer en la Escuela durante un quinto año podría afectar la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria o vocacional, incluida la capacidad de ser admitido en una institución de educación superior; 3) si existen algunas otras opciones para el estudiante, incluida, entre otras, la posibilidad de recuperar créditos y si existen oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California; 4) los datos académicos del estudiante y cualquier otra información pertinente para tomar una decisión informada sobre si debiese aceptar la exención y la opción de permanecer en la escuela durante un quinto año para completar los cursos requeridos a nivel estatal.

Para determinar si un estudiante sin hogar está en el tercero o cuarto año de la escuela secundaria, se pueden utilizar los créditos obtenidos por el alumno hasta la fecha de la transferencia, el tiempo de matrícula escolar o para estudiantes con brechas significativas en la asistencia escolar, la edad del estudiante en comparación con la edad promedio de los estudiantes del tercer o cuarto año de secundaria, lo que sea conveniente para que el estudiante sea elegible a la exención.

Dentro de los 30 días calendario a partir de la fecha en que un estudiante sin hogar que podría calificar para la exención de los requisitos de graduación locales se transfiere a una escuela, la Escuela notificará al estudiante, al titular de los derechos educativos y al coordinador escolar asignado a los niños y jóvenes sin hogar de la disponibilidad de la exención y si el estudiante califica para una exención. Si la Escuela no proporciona aviso oportuno, el estudiante será elegible para la exención de los requisitos de graduación locales una vez notificado, incluso si esa notificación ocurre después de que el estudiante ya no se encuentra en estado de desplazado sin hogar, si el estudiante califica por otro motivo a la exención.

Además de proporcionar dicho aviso, la Escuela deberá consultar con el estudiante elegible para la exención y el titular de los derechos educativos del estudiante sobre lo siguiente: 1) Discusión sobre la manera como cualquiera de los requisitos que se exigen puede afectar la educación postsecundaria o los planes de vacaciones del estudiante, incluida la capacidad de obtener admisión a una institución educativa postsecundaria; 2) Discusión e información sobre otras opciones disponibles para el estudiante, incluyendo, entre otras, hacer un quinto año de escuela secundaria, posible recuperación de créditos y oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios

de California; 3) Consideración de los datos académicos del estudiante y cualquier otra información relevante para tomar una decisión informada sobre si debe aceptar la exención.

Si un estudiante sin hogar ha sido exento de los requisitos de graduación locales de acuerdo con la sección 51225.1 del Código de Educación y completa los cursos requeridos a nivel estatal según se especifican en la sección 51225.3 del Código de Educación antes del final del cuarto año de secundaria del estudiante y si de otra manera el estudiante tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela, la Escuela no podrá exigirle ni solicitarle que se gradúe antes del final del cuarto año de secundaria del estudiante.

Si un estudiante sin hogar está exento de los requisitos de graduación locales de conformidad con la sección 51225.1 del Código de Educación, la Escuela notificará al estudiante y al titular de los derechos educativos para tomar decisiones educativas en nombre del estudiante de la manera como cualquiera de los requisitos que se eximen afectará la capacidad del estudiante para obtener admisión a una institución educativa postsecundaria y deberá proporcionarle información sobre las oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California.

Si un estudiante sin hogar es elegible para la exención de los requisitos de graduación locales y de otra manera tendría derecho a seguir asistiendo a la escuela, no se le exigirá aceptar la exención ni se le negará la admisión o la capacidad de completar los cursos para los cuales el estudiante de alguna otra manera es elegible, incluidos los cursos necesarios para asistir a una institución de educación superior, independientemente de si esos cursos son necesarios para satisfacer los requisitos de graduación estatales.

Si un estudiante sin hogar no está exento de los requisitos de graduación locales o ha rechazado previamente la exención, la Escuela eximirá al estudiante en cualquier momento si la exención es requerida por el estudiante y el estudiante califica para la exención.

Si un estudiante sin hogar está exento de los requisitos de graduación locales, la Escuela no revocará la exención.

Si un estudiante sin hogar está exento de los requisitos de graduación locales, la exención continuará aplicando después de que el alumno ya no sea un estudiante sin hogar mientras esté admitido en la Escuela o si un estudiante sin hogar exento de los requisitos de graduación locales se transfiere a la Escuela procedente de otra escuela.

Si un estudiante sin hogar no es elegible para una exención porque la Escuela determina que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de secundaria del estudiante, la Escuela no obstante, deberá reevaluar la elegibilidad y proporcionar una notificación por escrito al estudiante, al titular de los derechos educativos si el estudiante califica para una exención dentro de los primeros 30 días calendario del siguiente año académico, con base en el estado de finalización de cursos del estudiante al momento de la reevaluación para determinar si el estudiante continúa siendo razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de secundaria del estudiante.

Si se determina dentro de los primeros 30 días calendario del siguiente año académico, que dado su estatus de finalización de cursos al realizar la reevaluación de conformidad con el párrafo anterior el estudiante no es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la Escuela a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de secundaria del estudiante, la Escuela le dará al estudiante la opción de recibir una exención de todos los cursos y otros requisitos adoptados por la junta directiva de la Escuela que excedan los cursos requeridos a nivel estatal según se especifican en la sección 51225.3 del Código de Educación o para permanecer en la Escuela durante un quinto año para completar los requisitos de graduación de la Escuela mediante un acuerdo con el estudiante (si es mayor de 18 años) o mediante un acuerdo con el titular de los derechos educativos del estudiante.

La Escuela no requerirá ni solicitará que un estudiante sin hogar se transfiera entre escuelas para calificar para una exención.

Se puede presentar una queja por incumplimiento de esta sección ante la Escuela de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Queja de la Escuela.

V. Transporte

La Escuela Chárter proporcionará o coordinará el transporte de un estudiante sin hogar, a solicitud del padre, apoderado o coordinador asignados a los estudiantes sin hogar, hacia la Escuela Chárter cuando la Escuela Chárter es la escuela de origen. Si el estudiante comienza a vivir en un área servida por otra agencia educativa local, mientras continúa su educación en la Escuela Chárter, la Escuela Chárter se comunicará con esa agencia educativa local para acordar un método para distribuir la responsabilidad y los costos de proporcionar al estudiante transporte de ida y vuelta a la Escuela Chárter.

VI. Servicios educativos comparables

A todos los estudiantes sin hogar se les proporcionará acceso a servicios comparables a los servicios ofrecidos a otros estudiantes de la Escuela Chárter, incluidos, entre otros, los siguientes:

- Transporte
- Servicios educativos para los cuales el estudiante sin hogar cumple con los criterios de elegibilidad del programa federal, estatal y local.
- Programas de educación profesional y técnica
- Programas para estudiantes dotados y talentosos
- Programas de nutrición escolar

VII. Inventario

Todo equipo, incluido los equipos de reemplazo, adquirido por \$500 o más, en su totalidad o en parte con fondos MVHA se mantendrá registrado en un inventario escrito que incluya una descripción del bien, el número de serie u otro número de identificación, la fuente de la propiedad, quién es titular del bien, la fecha de adquisición y el costo, el porcentaje de participación federal en el costo del bien, la ubicación, el uso y la condición del bien y cualquier dato de disposición final incluyendo la fecha de enajenación y el precio de venta del bien. Se realizará un inventario físico y los resultados se conciliarán cada dos años.

VIII. Aviso

La Escuela preparará una lista que enumere los coordinadores asignados a las personas sin hogar con la información de contacto de dichos coordinadores y la publicará en su sitio web. La información de contacto de cualquier empleado o persona contratada cuyas funciones incluyan asistir a los coordinadores en el cumplimiento de sus funciones también se publicará en esa lista.

Estudiantes aprendices de inglés

La Escuela Chárter mantiene el compromiso de apoyar a sus estudiantes aprendices de inglés a alcanzar el éxito escolar y como tal brindará apoyo tanto dentro de las clases académicas como en los entornos complementarios a los estudiantes que necesitan apoyo adicional para el aprendizaje del idioma inglés. La Escuela Chárter cumplirá con todos los requisitos legales correspondientes a los estudiantes aprendices de inglés en lo que respecta a la notificación anual a los padres, identificación de estudiantes, colocación, opciones del programa, instrucción de contenido básico e programa de aprendizaje de inglés, calificaciones y capacitaciones de docentes, reclasificación como estudiante con fluidez en inglés, monitoreo y evaluación de la efectividad del programa y requisitos de pruebas estandarizadas. La Escuela Chárter implementará políticas para garantizar la colocación, evaluación y comunicación adecuadas con respecto a los estudiantes aprendices de inglés y los derechos de los estudiantes y los padres de familia.

Notificación electrónica sobre el estado del estudiante aprendiz de inglés:

Estudiantes de largo plazo y en riesgo

Como parte de nuestros esfuerzos continuos para apoyar a los estudiantes aprendices de inglés, Gateway Community Charters tiene la obligación bajo la Sección 313.2 del Código de Educación de California de notificar a las familias si su hijo ha sido identificado como un **Estudiante aprendiz de inglés a largo plazo (LTEL)** o **si está en riesgo de convertirse en un estudiante LTEL**.

Un LTEL es un estudiante que ha estado inscrito en escuelas de los EE. UU. durante seis años o más y todavía sigue clasificado como un estudiante aprendiz de inglés y no ha logrado avances suficientes en el desarrollo del idioma inglés. Los estudiantes que están en riesgo de convertirse en LTEL pueden estar mostrando señales de no cumplir con los parámetros esperados de desarrollo del lenguaje.

Gateway Community Charters ofrece servicios específicos de desarrollo del idioma inglés (ELD) diseñados para abordar las necesidades individuales de cada estudiante. Estos apoyos ayudan a los estudiantes a:

- Desarrollar sólidas habilidades para hablar, escuchar, leer y escribir en inglés
- Tener acceso y éxito sobre el contenido académico del nivel académico correspondiente
- Progresar hacia la reclasificación como estudiante competente en inglés

Nos comprometemos a garantizar que cada estudiante reciba el apoyo que necesita para prosperar. Si su hijo o hija ha sido identificado como LTEL o en riesgo, este aviso se proporciona para ayudarlo a comprender su estado actual y los pasos que estamos tomando para apoyar su desarrollo.

Oportunidades de inscripción dual y Bachillerato Internacional (BI) *(De conformidad con la Sección 48980 del Código de Educación de California)*

Las escuelas Gateway Community Charters deben informar a los padres y apoderados sobre las opciones educativas disponibles para los estudiantes, incluidos los programas de inscripción dual y clases del Bachillerato Internacional (IB), si se ofrecen.

La inscripción dual permite que los estudiantes de secundaria tomen cursos de nivel universitario a través de asociaciones con colegios o universidades locales, obteniendo créditos tanto de la escuela secundaria como de la universidad.

Los programas de Bachillerato Internacional (BI), cuando están disponibles, ofrecen un currículo académico riguroso reconocido internacionalmente y diseñado para preparar a los estudiantes para el éxito en la universidad y en su vida profesional en el futuro. Si estas oportunidades están disponibles en la escuela de su estudiante, el sitio escolar proporcionará detalles específicos sobre elegibilidad, oferta de cursos y procedimientos de inscripción. Para obtener más información, póngase en contacto directamente con su sitio escolar.

Información sobre ayuda financiera

La Escuela Chárter se asegurará de que cada uno de sus estudiantes reciba información sobre cómo completar y enviar apropiadamente 1) la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o 2) la Solicitud bajo la Ley Dream de California según corresponda, al menos una vez antes de que el estudiante ingrese al 12.º grado. La Escuela Chárter proporcionará una copia impresa de la FAFSA o de la solicitud bajo la Ley Dream de California si los padres lo solicitan.

- El formulario de la solicitud FAFSA y la información sobre la FAFSA están disponibles en:
 - <https://studentaid.gov/h/apply-for-aid/fafsa>
- La solicitud de la Ley Dream de California y la información sobre la Ley Dream de California están disponibles en:
 - <https://www.csac.ca.gov/post/resources-california-dream-act-application>

La Escuela Chárter confirmará que cada uno de sus estudiantes del 12.º grado complete y presente una solicitud FAFSA ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, o si el estudiante está exento de pagar la tarifa estudiantil para no residentes de conformidad con la sección 68130.5 del Código de Educación, que presente una solicitud Dream ante la Comisión de Ayuda Estudiantil. Los estudiantes que estén exentos o cuyos padres/apoderados (si el estudiante es menor de edad) hayan optado por no participar no estarán obligados a hacerlo.

Proceso de retiro involuntario

Ningún estudiante será retirado involuntariamente por la Escuela Chárter por ningún motivo a menos que el padre o el apoderado del estudiante hayan recibido un aviso por escrito de la intención de retirar al estudiante no menos de cinco (5) días escolares antes de la fecha efectiva de la acción (“Aviso de Retiro Involuntario”). El aviso por escrito deberá estar escrito en el idioma nativo del estudiante o del padre o apoderado del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven de acogida o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante. El Aviso de retiro involuntario deberá incluir los cargos contra el estudiante y una explicación de los derechos básicos del estudiante, incluido el derecho a solicitar una audiencia antes de la fecha efectiva de la acción. La audiencia deberá ser coherente con los procedimientos de expulsión de la Escuela Chárter. Si el padre, apoderado o titular de los derechos educativos del estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá matriculado y no será retirado hasta que la Escuela Chárter emita una decisión final. Tal como se utiliza en este documento, el término “retiro involuntario” incluye anular la matrícula del estudiante, cancelar la matrícula del estudiante, retirarlo de clases o transferirlo, pero no incluye suspensiones ni expulsiones de conformidad con la política de suspensión y expulsión de la Escuela Chárter.

Si los padres o apoderados solicitan una audiencia, la Escuela Chárter proporcionará un aviso de audiencia en consonancia con su proceso de audiencia de expulsión, a través del cual el estudiante tiene una oportunidad justa de presentar testimonio, pruebas y testigos y confrontar y contrainterrogar a los testigos contrarios, y en el cual el estudiante tiene derecho a traer un asesor legal o un defensor. El aviso de audiencia deberá estar escrito en el idioma nativo del estudiante o del padre o apoderado del estudiante o, si el estudiante es un niño o joven de acogida o un niño o joven sin hogar, el titular de los derechos educativos del estudiante, y deberá incluir una copia del proceso de audiencia de expulsión de la Escuela Chárter.

Si el padre/apoderado no responde al Aviso de retiro involuntario, la matrícula del estudiante será anulada y dada de baja a partir de la fecha de vigencia establecida en el Aviso de retiro involuntario. Si el padre/apoderado solicita una audiencia y no asiste en las fechas programadas para la audiencia, el estudiante será dado de baja a partir de la fecha de la audiencia.

Si como resultado de la audiencia, se cancela la matrícula del estudiante, se enviará una notificación al último distrito escolar conocido según el domicilio del estudiante dentro de treinta (30) días.

Si la decisión adoptada en la audiencia es no cancelar la inscripción del estudiante, esto no impedirá que la Escuela Chárter haga una recomendación similar en el futuro si el ausentismo del estudiante continúa o vuelve a ocurrir.

Estudiantes embarazadas y estudiantes con hijos

La Escuela Chárter reconoce que las estudiantes embarazadas y estudiantes con hijos tienen derecho a recibir adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico y al mismo tiempo proteger su salud y la salud de sus hijos. Las estudiantes embarazadas o estudiantes con hijos tienen derecho a ocho (8) semanas de licencia parental, o más si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario, que la estudiante puede tomar antes del nacimiento de su bebé si existe una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que ocurre el nacimiento, incluida

cualquier instrucción obligatoria de verano, con el fin de proteger la salud de la estudiante que espera dar a luz y del bebé, y para permitir que la estudiante embarazada o con hijos cuide y establezca un vínculo con el bebé. La Escuela Chárter se asegurará de que las ausencias al programa escolar regular de la estudiante estén justificadas hasta que la estudiante pueda regresar al programa escolar regular.

Al regresar a la escuela después de tomar licencia parental, una estudiante embarazada o con hijos podrá recuperar el trabajo perdido durante su licencia, incluyendo, entre otros, planes de trabajo de recuperación y la reinscripción en cursos. Independientemente de cualquier otra ley, una estudiante embarazada o responsable de la crianza de menores puede permanecer matriculada durante un quinto año de instrucción en la Escuela Chárter si es necesario para que la estudiante pueda completar cualquier requisito de graduación, a menos que la Escuela Chárter determine que la estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación a tiempo para graduarse de la escuela secundaria al final del cuarto año de la escuela secundaria de la estudiante.

Las quejas por incumplimiento de las leyes relacionadas con estudiantes embarazadas o con hijos se pueden presentar de acuerdo con los Procedimientos Uniformes de Queja de la Escuela Chárter. La queja podrá presentarse por escrito ante el funcionario de cumplimiento:

Morri Elliott
Assistant Superintendent
5112 Arnold Ave, Suite A McClellan, CA 95652
Morri.Elliott@gcccharters.org

Una copia de los Procedimientos Uniformes de Queja está disponible a solicitud en la oficina principal. Para obtener más información sobre cualquier parte de los procedimientos de queja, incluida la presentación de una queja o la solicitud de una copia de los procedimientos de queja, comuníquese con el funcionario de cumplimiento.

Educación especial / Estudiantes con discapacidades

Creemos firmemente que todos los estudiantes pueden aprender y se les debe garantizar igualdad de oportunidades de convertirse en miembros contribuyentes del entorno académico y de la sociedad. La Escuela Chárter proporciona instrucción de educación especial y servicios relacionados de acuerdo con la Ley de Mejora de la Educación para Personas con Discapacidades (“IDEA”), los requisitos del Código de Educación y las políticas y los procedimientos aplicables de SELPA. Estos servicios están disponibles para los estudiantes de educación especial matriculados en la Escuela Chárter. Ofrecemos programas y servicios educativos de alta calidad a todos nuestros estudiantes de acuerdo con las necesidades evaluadas de cada estudiante. La Escuela Chárter colabora con los padres, los estudiantes, los maestros y otras agencias, según sea necesario, para atender de forma adecuada a las necesidades educativas de cada estudiante

De conformidad con la IDEA y las leyes estatales pertinentes, la Escuela Chárter es responsable de identificar, localizar y evaluar a los niños matriculados en la Escuela Chárter que presentan discapacidades conocidas o sospechas de presentarlas para determinar si existe una necesidad de educación especial y servicios relacionados. Esto incluye a los niños con discapacidades sin hogar o colocados en hogares de acogida. La Escuela Chárter no deberá negar ni desanimar a ningún

estudiante de matricularse únicamente debido a una discapacidad. Si cree que su hijo o hija puede ser elegible para recibir servicios de educación especial, comuníquese con el director de la escuela.

Opciones de graduación para estudiantes con discapacidades

Tipos de graduación (Opciones)

Las opciones de graduación disponibles para los estudiantes se determinan en base a las políticas de la junta del distrito/LEA y estas opciones deben estar escritas en los estatutos de la escuela. Pueden incluir:

- Un diploma basado en los requisitos exigidos por el estado,
- Un diploma basado en los requisitos A-G, o
- Una escuela chárter puede establecer sus propios requisitos para obtener el diploma,
- Un certificado de finalización

Aviso de localización y evaluación para la educación especial

De acuerdo con las leyes federales y estatales, incluida la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (IDEA) y el Código de Educación de California, Gateway Community Charters se compromete a localizar, identificar y evaluar a todos los niños con discapacidades que puedan necesitar educación especial y servicios relacionados. Esto incluye a niños de 0 a 21 años que:

- Están matriculados en nuestras escuelas
- Están avanzando de un grado a otro
- Actualmente no están matriculados, pero viven dentro de nuestra área de servicio, incluidos estudiantes desplazados que no tienen hogar, jóvenes de acogida o que asisten a escuelas privadas

Si sospecha que su hijo o hija puede tener una discapacidad que afecta su aprendizaje o desarrollo, usted tiene derecho a solicitar una evaluación relativa a los servicios de educación especial sin costo.

Para obtener más información o solicitar una evaluación, comuníquese con la escuela de su hijo/hija o con Gateway Community Charters/Departamento de Educación Especial.

Sección 504

La Escuela Chárter reconoce su responsabilidad legal de garantizar que ninguna persona que tenga una discapacidad calificada, por motivos de su discapacidad, sea excluida de participar, se le nieguen los beneficios o sea de otro modo objeto de discriminación en cualquier programa de la Escuela Chárter. Cualquier estudiante que tenga una discapacidad identificada objetivamente que limite sustancialmente una actividad importante de la vida, incluido, entre otros, el aprendizaje, es elegible para recibir adaptaciones por parte de la Escuela Chárter. El padre de cualquier estudiante de quien se sospeche que necesita o califica para recibir adaptaciones bajo la sección 504 puede hacer una remisión para una evaluación ante el superintendente. Una copia de las políticas y procedimientos de la Sección 504 de la Escuela Chárter está disponible a pedido en el sitio web de la escuela.

Declaración contra la discriminación

La Escuela Chárter no discrimina a ninguna persona por motivos de discapacidad real o percibida, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnicidad, estatus migratorio, religión, afiliación religiosa, orientación sexual, embarazo o cualquier otra característica que esté contenida en la definición de crímenes de odio en el Código Penal de California.

La Junta Directiva de la Escuela Chárter no se negará a aprobar el uso ni prohibirá el uso de ningún libro de texto, material instructivo, material instructivo complementario u otro plan de estudios para la instrucción en el aula o cualquier libro u otro recurso en una biblioteca escolar sobre la base de que incluya un estudio del papel desempeñado y las contribuciones aportadas por los nativos americanos, los afroamericanos y los latinos estadounidenses, estadounidenses de origen asiático, isleños del Pacífico, estadounidenses de origen europeo, estadounidenses LGBTQ+, personas con discapacidad, o miembros de otros grupos étnicos, culturales, religiosos o de estatus socioeconómico. La Junta Directiva de la Escuela Chárter no adoptará ni aprobará el uso de ningún libro de texto, material instructivo, material instructivo complementario o plan de estudios para la instrucción en el aula si el uso de estos sometería a un estudiante a discriminación ilegal de conformidad con la sección 220 del Código de Educación.

La Escuela Chárter se adhiere a todas las disposiciones de la ley federal relacionadas con los estudiantes con discapacidades, incluyendo, sin limitaciones, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades de 1990 (“ADA”) y la Ley de Mejora de la Educación para las Personas con Discapacidades de 2004 (“IDEIA”).

La Escuela Chárter no desalienta a los estudiantes a matricularse o intentar matricularse en la Escuela Chárter por ningún motivo, incluyendo, entre otros, desempeño académico, discapacidad, negligencia o delincuencia, dominio del inglés, por encontrarse en una situación de desplazado sin hogar o por ser un joven de acogida/móvil, desventaja económica, nacionalidad, raza, etnia u orientación sexual. La Escuela Chárter no deberá alentar a un estudiante que actualmente asiste a la Escuela Chárter a cancelar su matrícula o transferirse a otra escuela basándose en cualquiera de las razones antes mencionadas, excepto en casos de expulsión y suspensión o retiro involuntario de acuerdo con los estatutos de la Escuela Chárter y las políticas pertinentes.

La Escuela Chárter no solicita ni requiere registros estudiantiles antes de la matrícula del estudiante.

La Escuela Chárter proporcionará una copia del Aviso y formulario de queja del Departamento de Educación de California a cualquier padre, apoderado o estudiante mayor de 18 años en los siguientes casos: (1) cuando un padre, apoderado o estudiante mayor de 18 años pregunta sobre la matrícula; (2) antes de realizar una lotería de vacantes; y (3) antes de cancelar la matrícula de un estudiante.

La Escuela Chárter se compromete a proporcionar una atmósfera educativa libre de actos ilícitos de acoso de conformidad con el Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972 (sexo); los Títulos IV, VI y VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (raza, color u origen nacional); la Ley de Discriminación por Edad de 1975; la Ley IDEIA y la Sección 504 y el Título II de la Ley ADA (discapacidad mental o física). La Escuela Chárter también prohíbe el acoso sexual, incluido el acoso sexual cibernético y el acoso basado en el embarazo, el parto o condiciones médicas relacionadas, raza, religión, afiliación religiosa, credo, color, estado migratorio, género, identidad de género, expresión de género, origen nacional o ascendencia, discapacidad física o mental, condición médica,

estado civil, edad, orientación sexual o cualquier otra base protegida por las leyes, ordenanzas o reglamentos federales, estatales o locales.

La Escuela Chárter no respalda ni tolera el acoso de ningún tipo, incluidos discriminación, intimidación o acoso, incluido el acoso sexual cibernético, por parte de cualquier empleado, contratista independiente u otra persona con la que la Escuela Chárter mantenga una relación comercial, o cualquier otra persona, estudiante o voluntario. Esto se aplica a todos los empleados, estudiantes o voluntarios y asociaciones, independientemente del cargo, función o género.

De conformidad con la ley de California y la guía del Fiscal General de California para las escuelas K-12 en respuesta a problemas de inmigración ("Guía"), la Escuela Chárter brinda acceso igualitario a la educación pública gratuita, independientemente del estatus migratorio del estudiante, de sus padres o apoderados o sus creencias religiosas. La Guía completa, que incluye el *Apéndice G – Conozca sus derechos* puede ser revisada a través del siguiente enlace:

<https://oag.ca.gov/sites/all/files/agweb/pdfs/bcj/school-guidance-model-k12.pdf>

La Escuela Chárter investigará de manera rápida y exhaustiva cualquier queja de acoso y tomará las medidas correctivas apropiadas, si corresponde. Las consultas, quejas o reclamos relacionados con el acoso descrito en esta sección anterior deben dirigirse al funcionario de cumplimiento de los procedimientos uniformes de queja ("UCP") de la Escuela Chárter:

Morri Elliott
Assistant Superintendent
5112 Arnold Ave, Suite A
McClellan, CA 95652
Morri.Elliott@gcccharters.org

La falta de conocimientos del idioma inglés no será una barrera para la admisión o participación en los programas o actividades de la Escuela Chárter. La Escuela Chárter prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja o que participe o se niegue a participar en la investigación de una queja.

Procedimientos de queja por discriminación sexual y acoso por motivos de sexo bajo el Título IX

Esta política del Título IX que prohíbe la discriminación por motivos de sexo (la "Política") contiene las políticas y los procedimientos de queja de Gateway Community Charters Inc. ("Escuela Chárter") para prevenir y abordar la discriminación sexual, incluyendo, entre otros, el acoso sexual, el acoso en un entorno hostil por motivos de sexo, la discriminación por motivos de embarazo o circunstancias relacionadas, la discriminación por motivos de sexo en el acceso a recursos deportivos o educativos y las represalias contra una persona que haya denunciado discriminación sexual.

La Escuela Chárter no discrimina por motivos de sexo y prohíbe cualquier acto de discriminación sexual en cualquier programa educativo o actividad que opere, como lo requiere la ley de California, Título IX (sección 1681 y siguientes, título 20, Código de los EE. UU.) y los reglamentos del Título IX (Parte 106, artículo 34 del Código de Regulaciones Federales), incluyendo los procesos de

admisión y empleo. La Escuela Chárter tomará medidas para poner fin de manera inmediata y eficaz a cualquier caso de discriminación sexual en sus programas o actividades educativas, prevenir su recurrencia y remediar sus efectos.

Esta Política se aplica a las conductas que ocurren en los programas o actividades educativas de la Escuela Chárter en fecha del 1 de agosto de 2024 y posteriormente, incluidos, entre otros, incidentes que ocurran en el campus escolar, durante eventos y actividades patrocinados por la escuela, independientemente de la ubicación, y a través de tecnología propiedad de la escuela, ya sea perpetrado por un estudiante, padre/apoderado, empleado, voluntario, contratista independiente u otra persona con quien la Escuela Chárter mantiene una relación comercial.

Las consultas sobre la aplicación del Título IX y la Parte 106, artículo 34 del Código de Regulaciones Federales (en adelante denominados colectivamente el "Título IX") pueden dirigirse al Coordinador del Título IX de la Escuela Chárter, la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos, o ambos.

Definiciones

Prohibiciones contra la discriminación sexual

El Título IX y la ley de California prohíben la discriminación por motivos de sexo, incluido el acoso por motivos de sexo y diferencias en el trato de las personas en situaciones similares por motivos de sexo en relación con cualquier aspecto de los servicios, beneficios u oportunidades proporcionados por la Escuela Chárter. La discriminación por motivos de sexo incluye la discriminación basada en estereotipos sexuales, características sexuales, embarazo o circunstancias relacionadas, orientación sexual e identidad de género.

Prohibiciones contra el acoso por motivos de sexo

De conformidad con el Título IX, “acoso por motivos de sexo” significa una conducta basada en el sexo de una persona donde se observa una o más de las siguientes circunstancias:

- El acoso *quid pro quo* ocurre cuando un empleado, un agente u otra persona autorizada por la Escuela Chárter para proporcionar ayuda, un beneficio o servicio bajo el programa educativo de la Escuela Chárter condiciona explícita o implícitamente la provisión de dicha ayuda, beneficio o servicio a la participación de una persona en una conducta sexual no deseada.
- El acoso en un entorno hostil es una conducta con un motivo sexual no deseado que, en función de la totalidad de las circunstancias, es subjetiva y objetivamente ofensiva y es tan grave o invasiva que limita o niega la capacidad de una persona para participar o beneficiarse de una actividad o programa educativo de la Escuela Chárter (es decir, crea un entorno hostil). La determinación de si se ha creado un entorno hostil corresponde a una investigación específica de los hechos que incluye la consideración de lo siguiente:
 - El grado en que la conducta afectó la capacidad del denunciante para acceder a una actividad o programa educativo de la Escuela Chárter;
 - El tipo, frecuencia y duración de la conducta;
 - Las edades y roles de las partes dentro de la actividad o programa educativo de la Escuela Chárter, interacciones anteriores y otros factores sobre cada parte que puedan ser relevantes para evaluar los efectos de la conducta;

- El lugar donde ocurre la conducta y el contexto en el que ocurrió la conducta; y
- Otro acoso por motivos de sexo en la actividad o programa educativo de la Escuela Chárter;
- Agresión sexual, es decir, un delito clasificado como delito sexual violento o no violento bajo el sistema uniforme de denuncia de delitos del Buró Federal de Investigaciones (FBI).
- Violencia en el noviazgo, es decir, violencia cometida por una persona:
 - Quien mantiene o ha mantenido una relación social de naturaleza romántica o íntima con la víctima; y
 - Donde se determinará la existencia de dicha relación con base en una consideración de los siguientes factores:
 - La duración de la relación;
 - El tipo de relación; y
 - La frecuencia de interacción entre las personas involucradas en la relación.
- Violencia doméstica, es decir, delitos graves o menores cometidos por una persona que:
 - Es cónyuge actual o ex cónyuge o pareja íntima de la víctima según las leyes aplicables sobre violencia familiar o doméstica, o una persona en situación similar a la de cónyuge de la víctima;
 - Está cohabitando, o ha cohabitado, con la víctima como cónyuge o pareja íntima;
 - Comparte un hijo en común con la víctima; o
 - Comete actos contra cualquier víctima joven o adulta que esté protegida de dichos actos bajo las leyes aplicables en materia de violencia familiar o doméstica;
 - Acecha a otra persona, es decir, participa en un tipo de conducta dirigido a una persona específica que causaría que una persona razonable:
 - Sienta temor por la seguridad de su propia persona o la seguridad de otras personas; o
 - Sufra una angustia emocional sustancial.

De conformidad con la sección 212.5 del Código de Educación de California, el acoso sexual consiste en un comportamiento por motivos de sexo, incluyendo, entre otros, insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales y otro comportamiento verbal o físico de índole sexual, independientemente de si el comportamiento es motivado por el deseo sexual, cuando: (a) la sumisión a la conducta es explícita o implícitamente un medio o una condición para obtener o mantener el empleo, la educación, el estatus académico o el progreso de la víctima; (b) la sumisión o el rechazo de la conducta por parte de la víctima se utiliza como base para la toma de decisiones laborales, educativas o académicas que afectan a la víctima; (c) la conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el rendimiento laboral académico de la víctima, o de crear un ambiente laboral o educativo intimidante, hostil u ofensivo; y/o (d) la sumisión o el rechazo de la conducta por parte de la víctima se utiliza como la base de cualquier decisión que afecte a esa persona en cuanto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de la Escuela Chárter.

Ejemplos de conductas que pueden caer dentro de la definición del Título IX de acoso por motivos de sexo, la definición del Código de Educación del acoso sexual, o ambos:

- Agresiones físicas de naturaleza sexual o por motivos de sexo, tales como:
 - Violación sexual, agresión sexual, abuso sexual o intentos de cometer estas agresiones.
 - Conducta física intencional por motivos de sexo o es de índole sexual, como tocar, pellizcar, dar palmaditas, agarrar, rozar el cuerpo de otra persona, empujar el cuerpo de otra persona,

- violencia, bloquear intencionalmente el movimiento normal o interferir con el trabajo o la escuela por motivos de sexo.
- Insinuaciones o proposiciones sexuales no deseadas, comentarios despectivos por motivos de sexo, u otras conductas por motivos de sexo, como:
 - Gestos, insultos, comentarios, agravios o calificativos de índole sexual o por motivos de sexo sobre la sexualidad o la experiencia sexual de una persona.
 - Trato preferencial o promesas de trato preferencial a una persona por someterse a una conducta sexual, incluyendo solicitar o intentar solicitar a cualquier persona a participar en actividad sexual a cambio de una compensación o recompensa o diferencias en el trato por el rechazo de la conducta sexual.
 - Someter o amenazar con someter a un estudiante o empleado a la atención o conducta sexual no deseada o dificultar intencionalmente el desempeño del estudiante o empleado por motivos de sexo.
 - Represalias contra una persona que ha expresado de buena fe su preocupación por un hecho o acoso sexual por motivos de sexo.
 - Exhibiciones o publicaciones sexuales o discriminatorias en cualquier lugar del entorno laboral o educativo, tales como:
 - Mostrar imágenes, caricaturas, carteles, calendarios, grafitis, objeciones, materiales promocionales, materiales de lectura u otros materiales que sean sexualmente sugerentes, sexualmente degradantes o pornográficos o traer o poseer cualquier material de este tipo para leer, exhibir o ver en el entorno laboral o educativo.
 - Leer públicamente o de cualquier otra forma difundir en el entorno laboral o educativo materiales que sean de cualquier manera sexualmente reveladores, sexualmente sugerentes, sexualmente degradantes o pornográficos.
 - Exhibir carteles u otros materiales que pretendan segregar a una persona por sexo en un área del entorno laboral o educativo (que no sean baños o salas similares).

Los ejemplos anteriores no deben interpretarse como una lista exhaustiva o completa ni final de actos de acoso sexual o acoso por motivos de sexo prohibidos de conformidad con esta Política.

Denunciante significa un estudiante o empleado que presuntamente ha sido sometido a una conducta que podría constituir discriminación por motivos de sexo, o una persona que no sea un estudiante o empleado que presuntamente ha sido objeto de una conducta que podría constituir discriminación sexual y que estaba participando o intentaba participar en una actividad o programa educativo de la Escuela Chárter en el momento de la presunta discriminación sexual. También podrán presentar quejas: (1) un padre, apoderado u otro representante legal autorizado con el derecho legal de actuar en nombre del denunciante; o (2) el Coordinador del Título IX de la Escuela Chárter. En el caso de una queja por discriminación sexual que no sea acoso por motivos de sexo, la queja también podrá ser presentada por cualquier estudiante, empleado u otra persona que estaba participando o intentando participar en la actividad o el programa educativo de la Escuela Chárter en el momento de la presunta discriminación sexual.

Queja significa una solicitud verbal o escrita ante la Escuela Chárter que objetivamente puede entenderse como una solicitud para que la Escuela Chárter investigue y tome una decisión sobre la presunta discriminación sexual.

Empleado confidencial significa un empleado de la Escuela Chárter cuyas comunicaciones son privilegiadas o confidenciales según la ley federal o estatal (por ejemplo, un terapeuta o psicólogo con licencia, etc.) o un empleado que la Escuela Chárter haya designado como personal confidencial bajo el Título IX con el propósito de brindar servicios a personas en relación con la discriminación sexual.

Parte significa un una de las partes en un procedo de queja, pudiendo ser el denunciante o el denunciado.

Denunciado significa una persona que presuntamente ha infringido las prohibiciones de la Escuela Chárter, por ejemplo, la prohibición contra la discriminación.

Medidas de apoyo son medidas o acciones que se ofrecen y se toman a nivel individualizado según sea apropiado y según estén razonablemente disponibles, sin imponer una carga irrazonable al denunciante o al denunciado, no por razones punitivas o disciplinarias, y sin exigir pagos ni imponer cargos a una parte para (1) restaurar o preservar el acceso a una educativa o programa educativo de la Escuela Chárter, incluidas las medidas diseñadas para proteger la seguridad de las partes o el entorno educativo de la Escuela Chárter; o (2) brindar apoyo durante los procedimientos de resolución de conflictos de la Escuela Chárter o durante un proceso de resolución informal.

Coordinador del Título IX

La Junta Directiva de la Escuela Chárter (la “Junta”) ha designado al siguiente empleado como Coordinador del Título IX (el “Coordinador”):

Morri Elliott
Assistant Superintendent
5112 Arnold Ave, Ste A, McClellan, CA 95652
Morri.Elliott@GccCharters.org
(916) 286-5129

En el caso de que la persona mencionada anteriormente no esté disponible o no pueda desempeñarse como el coordinador, la Junta ha designado al siguiente empleado para que se desempeñe como coordinador temporal o interino hasta que se designe un nuevo coordinador:

Jason Sample
Superintendent/CEO
5112 Arnold Ave, Ste A, McClellan, CA 95652
Superintendent@GccCharters.org
(916) 286-5129

El coordinador es responsable de coordinar los esfuerzos de la Escuela Chárter para cumplir con los requisitos que exige el Título IX, recibir informes y quejas de discriminación sexual y realizar investigaciones sobre la aplicación del Título IX, abordando informes y quejas de discriminación sexual y tomar otras medidas según lo requiera esta Política, monitorear las barreras para denunciar conductas que razonablemente puedan constituir discriminación sexual, y adoptar medidas razonablemente calculadas para abordar dichas barreras.

El coordinador podrá actuar como investigador y/o encargado de tomar decisiones en materia de quejas, con la excepción de los casos en que hacerlo constituiría un conflicto de intereses. El coordinador podrá delegar una o más de sus funciones a una o más personas designadas que hayan recibido la capacitación requerida por el Título IX y no tengan ningún conflicto de intereses ni prejuicios a favor o en contra de los denunciantes o denunciados en general o un denunciante o denunciado individual. Sin embargo, el coordinador deberá conservar en todo momento supervisión máxima sobre esas responsabilidades y garantizar el cumplimiento constante de las obligaciones de la Escuela Chárter frente al Título IX.

Reportes de discriminación sexual

Todos los empleados que no sean empleados confidenciales deben notificar de inmediato al coordinador cuando el empleado tiene información sobre una conducta que razonablemente puede constituir discriminación sexual según el Título IX. Este requisito no se aplica a un empleado cuando el empleado es la persona que ha sido objeto de una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual.

Se espera que los estudiantes reporten todos los incidentes de mala conducta prohibida por esta Política. Cualquier estudiante que se sienta blanco de tal conducta debe comunicarse inmediatamente con un maestro, consejero, la oficina del superintendente, coordinador, un miembro del personal o un miembro de la familia para que el estudiante pueda obtener ayuda para resolver el problema de una manera que sea consistente con esta Política.

También pueden presentarse quejas sobre dicha mala conducta ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles. El derecho civil también cuenta con otros recursos, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes, disponibles para los denunciantes.

Si bien no es obligatoria la presentación de un informe escrito, se anima a la parte denunciante a que presente un informe escrito al coordinador. La Escuela Chárter investigará y responderá con prontitud y eficacia a todas las quejas e informes orales y escritos de incidentes de mala conducta prohibida por esta Política. Los informes pueden hacerse de forma anónima, sin embargo las medidas disciplinarias formales no pueden basarse únicamente en un informe anónimo.

Privacidad

La Escuela Chárter reconoce y respeta el derecho a la privacidad de cada individuo. Todos los informes y quejas se investigarán en manera tal que proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso en la mayor medida posible. Esto incluye, pero no se limita a, mantener confidencialidad sobre la identidad de la persona que reporta el caso y otra información personalmente identificable, tal y como sea apropiado, excepto en la medida que sea necesario para cumplir con la ley, llevar a cabo la investigación y/o resolver el problema, según lo determine el coordinador o su designado en cada caso.

Represalias

La Escuela Chárter prohíbe toda forma de represalia contra cualquier persona que reporte un incidente o una queja, testifique, ayude, participe o se niegue a participar en cualquier investigación o

procedimiento relacionado con una conducta prohibida por esta Política. Tal participación o falta de participación no afectará de ninguna manera el estatus, las calificaciones o las asignaciones de trabajo del individuo. Las personas que aleguen represalias en infracción de esta Política pueden presentar una queja de acuerdo con los procedimientos de resolución de conflictos establecidos en esta Política.

Nada en esta Política impide que la Escuela Chárter requiera que un empleado u otra persona autorizada por la Escuela Chárter a prestar ayuda, beneficios o servicios bajo alguna actividad o programa educativo de la Escuela Chárter participe como testigo o ayude de otra manera con una investigación o procedimiento bajo esta Política.

Empleados confidenciales

La información de contacto de los empleados confidenciales de la Escuela Chárter, si los hubiera, puede revisarse en el sitio web de la Escuela Chárter u obtenerse del coordinador.

El estatus de un empleado confidencial como tal, para los fines del Título IX, se aplica únicamente con respecto a la información recibida mientras el empleado está funcionando dentro del ámbito de sus funciones a las que se aplica la condición de privilegio o confidencialidad o con respecto a la información recibida sobre la discriminación sexual en relación con la prestación de servicios a personas relacionadas con la discriminación sexual.

Un empleado confidencial debe explicar lo siguiente a cualquier persona que le informe sobre una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual según el Título IX:

- La condición de confidencial del empleado a los efectos del Título IX, incluidas las circunstancias en que el empleado no esté obligado a notificar al coordinador sobre conductas que razonablemente pueden constituir discriminación sexual;
- Cómo contactar al coordinador y cómo presentar una queja por discriminación sexual; y
- Que el coordinador pueda ofrecer y coordinar medidas de apoyo, así como iniciar un proceso de resolución informal o una investigación conforme a los procedimientos de resolución de conflictos.

Respuesta del coordinador al reporte de discriminación sexual

Cuando se le notifique de una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual, el coordinador o su designado debe:

- Tratar a los denunciantes y denunciados con igualdad;
- Ofrecer y coordinar prontamente medidas de apoyo, según corresponda, para el denunciante;
- Si se inician procedimientos de queja o se ofrece un proceso de resolución informal; ofrecer y coordinar medidas de apoyo, según corresponda, para el denunciado; y
- Notificar al denunciante o, si el denunciante es desconocido, al individuo denunciante, sobre los procedimientos de queja y el proceso de resolución informal, si están disponibles y son apropiados. Si se presenta una queja, el coordinador notificará al denunciado sobre las existencias de esta queja.

En respuesta a una queja, el coordinador iniciará los procedimientos de queja o el proceso de resolución informal si está disponible, es apropiado y lo solicitan todas las partes. En ausencia de una

queja o el retiro de cualquiera o todas las alegaciones en una queja, y en ausencia o después de cancelar un proceso de resolución informal, el coordinador deberá determinar si iniciará una queja considerando, como mínimo:

- La solicitud del denunciante de no proceder con la queja y las preocupaciones razonables del denunciante sobre su seguridad;
- Riesgo de que se produzcan actos adicionales de discriminación por motivo de sexo si no se inicia un proceso de queja;
- La gravedad de la conducta alegada, incluso si la discriminación, de establecerse, requeriría la destitución o la aplicación de una medida disciplinaria sobre el denunciado para poner fin a la discriminación y evitar que vuelva a ocurrir;
- La edad y la relación de las partes, incluyendo si el denunciado es un empleado;
- El alcance de la presunta conducta, incluyendo, entre otros, si existe un patrón, conducta continua o impacto en múltiples individuos;
- La disponibilidad de pruebas y la voluntad del denunciante de participar en procedimientos de resolución de conflictos; y
- Si la Escuela Chárter podría poner fin a la presunta discriminación sexual y prevenir su recurrencia sin iniciar sus procedimientos de resolución de conflictos.

El coordinador puede iniciar una queja si la conducta alegada presenta una amenaza inminente y grave a la salud o seguridad del denunciante o de otra persona, o impide que la Escuela Chárter garantice la igualdad de acceso por motivos de sexo a su actividad o programa educativo. El coordinador o la persona designada debe notificar al denunciante antes de iniciar una queja y abordar adecuadamente las preocupaciones de seguridad razonables, incluso proporcionar medidas de apoyo.

El coordinador tomará otras medidas apropiadas, rápidas y efectivas para asegurar que la discriminación sexual no continúe ni se repita dentro de la actividad o programa educativo de la Escuela Chárter.

Medidas de apoyo

Una vez notificado de una conducta que razonablemente pueda constituir discriminación sexual según el Título IX, el coordinador o su designado se comunicará de inmediato con el denunciante para ofrecer y coordinar medidas de apoyo, según corresponda, para el denunciante. Si se inician los procedimientos de resolución de conflictos o se ofrece una resolución informal, el coordinador o la persona designada ofrecerá y coordinará medidas de apoyo, según corresponda, a las partes.

Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras: asesoramiento; prórrogas de plazos y otros ajustes relacionados con el curso; servicios de acompañamiento en el campus; mayor seguridad y vigilancia de ciertas áreas del campus; restricciones de contacto aplicadas a una o más partes; permisos de ausencia; cambios de clase, trabajo, vivienda o actividad extracurricular o de cualquier otra índole, independientemente de que exista o no una alternativa comparable; y programas de capacitación y educación relacionados con el acoso por motivos de sexo.

Las medidas de apoyo no deben suponer una carga irrazonable para ninguna de las partes ni imponerse por razones punitivas o disciplinarias. Las medidas de apoyo estarán diseñadas para

proteger la seguridad de las partes o el entorno educativo de la Escuela Chárter, o para brindar apoyo durante los procedimientos de queja o el proceso de resolución informal.

Las Partes podrán ponerse en contacto con el coordinador para discutir la modificación de cualquier medida de apoyo. Las partes también tienen la oportunidad de solicitar la modificación o terminación de una medida de apoyo aplicable a ellos si las circunstancias cambian sustancialmente.

Si la parte no está satisfecha con la decisión del coordinador sobre la solicitud de modificación de las medidas de apoyo, la parte puede comunicarse con Deep Dhillon, Director de Educación Especial y Servicios Estudiantiles llamando al (916) 2 86-5129, o escribiendo a Deep.Dhillon@gcccharters.org, quien es un empleado apropiado e imparcial o que puede designar a dicho empleado, para buscar la modificación o revocación de la decisión de la Escuela Chárter de proporcionar, denegar, modificar o terminar las medidas de apoyo que les sean aplicables.

El empleado imparcial es una persona diferente al coordinador que tomó la decisión impugnada y tiene la autoridad para modificarla o revertirla.

Si una de las partes es un estudiante con una discapacidad, el coordinador debe consultar con uno o más miembros del equipo del IEP del estudiante y del equipo 504, si lo hubiera, en la implementación de medidas de apoyo para ese estudiante.

Resolución informal

En cualquier momento antes de determinar si se produjo discriminación sexual según los procedimientos de queja del Título IX de la Escuela Chárter, la Escuela Chárter puede ofrecer un proceso de resolución informal a las partes. La Escuela Chárter no ofrece ni facilita una resolución informal para resolver una queja que incluya acusaciones de que un empleado participó en acoso sexual de un estudiante de una escuela primaria o secundaria, ni cuando dicho proceso entraría en conflicto con las leyes federales, estatales o locales.

Antes de iniciar el proceso de resolución informal, se enviará a las partes una notificación que les explique:

- Las alegaciones;
- Los requisitos del proceso de resolución informal;
- El derecho a retirarse e iniciar o reanudar los procedimientos de resolución de conflictos;
- Que el acuerdo adoptado por las partes sobre una resolución al concluir el proceso de resolución informal impide a las partes utilizar los procedimientos de resolución de conflictos que surgen de las mismas acusaciones;
- Los términos potenciales que pueden solicitarse u ofrecerse en un acuerdo de resolución informal (por ejemplo, restricciones de contacto y participación en actividades o eventos), incluido el aviso de que un acuerdo de resolución informal es vinculante solo para las partes; y
- Qué información se retiene y si la Escuela Chárter puede divulgarla para su uso en los procedimientos de resolución de conflictos si estos se inician o se reanudan.

No se exigirá ni presionará a las partes a que acepten participar en el proceso de resolución informal. La Escuela Chárter obtendrá el consentimiento voluntario de las partes para participar en el proceso de resolución informal. Las partes pueden finalizar el proceso de resolución informal y proceder con los procedimientos de resolución de conflictos en cualquier momento.

El facilitador del proceso de resolución informal no será la misma persona que el investigador o la persona que toma las decisiones en los procedimientos de resolución de conflictos. El facilitador no puede tener un conflicto de intereses o parcialidad a favor o en contra de los denunciantes o los denunciados en general o de un denunciante o denunciado individualmente. El coordinador tomará medidas apropiadas, rápidas y efectivas para garantizar que la discriminación sexual no continúe ni se repita.

Procedimientos de resolución de conflictos

Alcance y requisitos generales

La Escuela Chárter ha adoptado estos procedimientos de resolución de conflictos para brindar una resolución rápida y equitativa de quejas presentadas por estudiantes, empleados u otras personas que participen o intentan participar en una actividad o programa educativo de la Escuela Chárter, o por el Coordinador del Título IX, alegando una acción que estaría prohibida por el Título IX. Al recibir una queja, el coordinador o su designado iniciará de inmediato estos procedimientos de resolución de conflictos, o el proceso de resolución informal si está disponible, es apropiado y lo solicitan todas las partes.

La Escuela Chárter requiere que cualquier coordinador, investigador o encargado de tomar decisiones bajo el Título IX no tenga un conflicto de intereses o prejuicios a favor o en contra de los denunciantes o denunciados en general o de un denunciante o denunciado individual. El encargado de tomar decisiones puede ser la misma persona que el coordinador o el investigador.

La Escuela Chárter tratará a los denunciantes y denunciados por igual. La Escuela Chárter presupone que el denunciado no es responsable de la presunta discriminación sexual hasta que se tome una decisión al concluir sus procedimientos de resolución de conflictos.

La Escuela Chárter puede consolidar quejas de discriminación sexual contra más de un denunciado, o de más de un denunciante contra uno o más denunciados, o de una parte contra otra parte, cuando las acusaciones de discriminación sexual surjan de los mismos hechos o circunstancias.

La Escuela Chárter permite una extensión razonable de los plazos caso por caso sobre la base de una buena causa con notificación a las partes que incluya el motivo de la extensión. La solicitud de extensión debe presentarse al coordinador por escrito al menos un (1) día hábil antes del vencimiento del plazo. Si se extiende un plazo, el coordinador o su designado notificará a las partes el nuevo plazo y el motivo de la extensión.

La Escuela Chárter tomará medidas razonables para proteger la privacidad de las partes y los testigos durante sus procedimientos de resolución de conflictos. Estas medidas no restringirán la capacidad de las partes para obtener y presentar pruebas, incluso hablando con testigos; consultar con sus familiares,

recursos confidenciales o asesores; o de otra manera prepararse para enfrentar la queja o participar en los procedimientos de resolución de conflictos. Las partes no tomarán represalias, incluidas las represalias contra los testigos.

La Escuela Chárter evaluará objetivamente todas las pruebas que sean pertinentes y que no sean por ningún otro motivo inadmisibles, incluidas tanto pruebas inculpatorias como pruebas exculpatorias. Las determinaciones sobre la credibilidad no se basarán en la condición de una persona como denunciante, denunciado o testigo.

Si una de las partes es un estudiante con una discapacidad, el coordinador o su designado debe consultar con uno o más miembros, según corresponda, del Equipo del IEP del estudiante y del Equipo 504, si corresponde, para determinar cómo cumplir con los requisitos de la Ley de Educación para Personas con Discapacidades (“IDEA”) y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 (“Sección 504”) durante todos los procedimientos de resolución de conflictos.

Desestimación

En la mayoría de los casos, la Escuela Chárter determinará si una queja será desestimada dentro de los quince días (15) días hábiles desde la recepción de la queja.

La Escuela Chárter puede desestimar una queja si:

- La Escuela Chárter no puede identificar al denunciado después de tomar medidas razonables para hacerlo;
- El denunciado no participa en la actividad o programa educativo de la Escuela Chárter y no está empleado por la Escuela Chárter;
- El denunciante retira voluntariamente cualquiera o todas las alegaciones de la queja, el coordinador desestima iniciar una queja y la Escuela Chárter determina que, al no haber alegaciones del denunciante ya que han sido retiradas, la conducta que se mantiene como presunta en la queja, de ser el caso, no constituiría discriminación sexual bajo el Título IX incluso si se probara; o
- La Escuela Chárter determina que la conducta alegada en la queja, incluso si se probara, no constituiría discriminación sexual según el Título IX. Antes de desestimar la queja por este motivo, la Escuela Chárter hará esfuerzos razonables para aclarar las acusaciones con el denunciante.

En caso de desestimación, el coordinador o su designado debe notificar de inmediato por escrito al denunciante el fundamento de la desestimación y el derecho del denunciante a apelar la desestimación por los siguientes motivos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la desestimación:

- Irregularidad procesal que cambiaría el resultado;
- Nueva prueba(s) que cambiaría el resultado y que no estaba razonablemente disponible cuando se hizo la determinación de si se produjo acoso por motivos de sexo o cuando se adoptó la desestimación; y
- El coordinador, investigador o encargado de tomar decisiones tenía un conflicto de intereses o parcialidad a favor o en contra de los denunciantes o denunciados en general o del denunciante o denunciado individualmente que cambiaría el resultado.

Si la desestimación ocurre después de que el denunciado haya sido notificado de las alegaciones, entonces el coordinador o su designado también debe notificar simultáneamente por escrito al denunciado sobre la desestimación, los fundamentos de la desestimación y el derecho del denunciado a apelar la desestimación por los motivos anteriores dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la desestimación.

Si se desestima la queja, el coordinador o su designado ofrecerá medidas de apoyo al denunciante, según corresponda. El coordinador o su designado también ofrecerá medidas de apoyo al denunciado, según corresponda, si se le ha notificado al denunciado de las alegaciones. El coordinador seguirá adoptando medidas apropiadas, rápidas y eficaces para garantizar que la discriminación sexual no continúe ni se repita. La desestimación no impide la acción en virtud de otra política aplicable de la Escuela Chárter.

Apelación a la desestimación

Si se apela oportunamente una desestimación bajo esta Política, el coordinador o su designado notificará de inmediato por escrito a las partes sobre la apelación, incluida la notificación de las alegaciones si no se proporcionó anteriormente notificación de las alegaciones al denunciado, la información de contacto del responsable de la toma de decisiones de la apelación y el derecho de las partes a presentar una declaración al responsable de la toma de decisiones sobre la apelación en apoyo o impugnación del resultado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la apelación.

El encargado de tomar decisiones sobre la apelación será alguien que haya recibido la capacitación requerida bajo el Título IX y que no haya participado en una investigación de las acusaciones o la desestimación de la queja. Los procedimientos de apelación se implementarán por igual para las partes. Dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la apelación a las partes, el encargado de tomar las decisiones notificará a las partes por escrito el resultado de la apelación y la justificación del resultado.

Notificación de las alegaciones

Al iniciarse los procedimientos de resolución de conflictos, el coordinador o su designado proporcionará notificación de las alegaciones denunciadas a las partes cuyas identidades se conocen. Esta notificación incluirá:

- Los procedimientos de resolución de conflictos de la Escuela Chárter y cualquier proceso de resolución informal;
- Suficiente información disponible en ese momento que permita a las partes responder a las alegaciones. Por suficiente información se entiende: las identidades de las partes involucradas en el(los) incidente(s), la conducta que se alega constituye discriminación sexual según el Título IX y la(s) fecha(s) y ubicación(es) del(los) supuesto(s) incidente(s), en la medida en que la Escuela Chárter tenga disponibilidad de esa información;
- Una declaración de que se prohíben las represalias; y
- Una declaración de que las partes tienen derecho a las mismas oportunidades para acceder a las pruebas pertinentes que no sean por ningún otro motivo inadmisibles o a una descripción precisa de estas pruebas; y si la Escuela Chárter proporciona una descripción de las pruebas, las partes tienen derecho a las mismas oportunidades para acceder a las pruebas pertinentes que no sean por ningún otro motivo inadmisibles a solicitud de cualquiera de las partes.

Separación de emergencia

La Escuela Chárter puede colocar a un empleado no estudiante cuyo nombre se mencione como denunciado en licencia administrativa mientras estén pendientes y en curso los procedimientos de resolución de conflictos de acuerdo con las políticas de la Escuela Chárter.

La Escuela Chárter puede separar a un denunciado de una actividad o programa educativo en circunstancias de emergencia, de acuerdo con las políticas de la Escuela Chárter, siempre que la Escuela Chárter realice un análisis individualizado de seguridad y riesgos, determine que existe una amenaza grave e inminente contra la salud o la seguridad de cualquier persona derivada de las acusaciones de discriminación sexual que justifique la separación y proporcione al denunciado una notificación y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la separación.

Esta disposición no debe interpretarse como una modificación de ningún derecho bajo la Ley IDEA, Sección 504, o la Ley ADA.

Investigación

Las investigaciones de las denuncias serán adecuadas, fiables e imparciales. En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no tomará más de veinticinco (25) días hábiles. La Escuela Chárter tiene la responsabilidad de realizar una investigación que recopile pruebas suficientes para determinar si se produjo discriminación sexual. El investigador revisará todas las pruebas reunidas a través de la investigación y determinará qué pruebas son pertinentes y qué pruebas no son admisibles independientemente de su pertinencia de acuerdo con el Título IX.

Los siguientes tipos de pruebas, y preguntas para indagar sobre dichas pruebas, no son admisibles (es decir, no se usarán, accederán ni considerarán, excepto por la Escuela Chárter para determinar si corresponde aplicar alguna de las excepciones enumeradas a continuación, y no se divulgarán), independientemente de si son pertinentes:

- Pruebas que están protegidas bajo privilegio reconocido por la ley federal o estatal o pruebas proporcionadas a un empleado confidencial, a menos que la persona a quien se debe el privilegio o la confidencialidad haya renunciado voluntariamente a dicho privilegio o confidencialidad;
- Los registros de una parte o un testigo que son realizados o mantenidos por un médico, psicólogo u otro profesional o para profesional reconocido en relación con la prestación de tratamiento a la parte o al testigo, a menos que la Escuela Chárter obtenga el consentimiento voluntario por escrito de dicha parte o testigo para su uso en los procedimientos de resolución de conflictos; y
- Pruebas relacionadas con los intereses o la conducta sexual previa del denunciante, a menos que se presenten pruebas sobre la conducta sexual previa del denunciante para demostrar que una persona distinta del denunciado cometió la presunta conducta o son pruebas sobre incidentes específicos de la conducta sexual previa del denunciante con el denunciado que se ofrece para demostrar el consentimiento al presunto acoso por motivos de sexo. El hecho de existir una conducta sexual consensual previa entre el denunciante y el denunciado no demuestra ni implica por sí mismo el consentimiento del denunciante al presunto acoso por motivos de sexo ni impide la determinación de que se haya cometido un acoso por motivos de sexo.

Las partes tendrán la misma oportunidad de presentar testigos de los hechos y otras pruebas inculpatorias y pruebas exculpatorias que sean pertinentes y que no sean por otros motivos inadmisibles, y acceder a dichas pruebas. Las partes podrán presentar una respuesta por escrito al investigador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al haber recibido acceso a las pruebas o una descripción precisa de las pruebas. Las respuestas que las partes presenten por escrito de manera oportuna, si las hubiera, serán consideradas por el investigador y la persona encargada de tomar decisiones antes de la determinación de la responsabilidad en el caso.

La Escuela Chárter tomará medidas razonables para prevenir y abordar cualquier divulgación no autorizada de la información o las pruebas por las partes.

Determinación de la responsabilidad

Antes de determinar la responsabilidad, el encargado de la toma de decisiones puede entrevistar a las partes y testigos para evaluar adecuadamente la credibilidad de una parte o de un testigo en la medida en que dicha credibilidad se dispute y sea pertinente para evaluar una o más denuncias de discriminación sexual.

Las determinaciones se basarán en una evaluación objetiva de todos los datos relevantes y pruebas que por ningún otro motivo sean inadmisibles; asimismo, las determinaciones sobre la credibilidad no se basarán en el hecho de que una persona sea el denunciante, el denunciado o un testigo. El estándar de prueba utilizado para determinar la responsabilidad es el estándar de la preponderancia de la evidencia.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo para que las partes presenten una respuesta por escrito a las pruebas o la descripción precisa de las pruebas, el encargado de tomar decisiones notificará a las partes por escrito sobre la determinación de si se produjo discriminación sexual, incluida la justificación de dicha determinación, y los procedimientos y bases admisibles para que el denunciante y el denunciado procedan a apelar.

Apelación a la determinación de responsabilidad

Si una de las partes considera que la determinación de la Escuela Chárter no es satisfactoria, esa parte puede presentar, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la determinación de la Escuela Chárter, una apelación por escrito dirigida al Presidente de la Junta de la Escuela Chárter, quien actuará como encargado de la toma de decisiones para la apelación o designará a un encargado de la toma de decisiones para la apelación. El encargado de las decisiones sobre la apelación no debe haber participado en la investigación de las alegaciones.

El encargado de la decisión sobre la apelación: 1) notificará por escrito a la otra parte de la apelación; 2) implementará procedimientos de apelación equitativos para las dos partes; 3) permitirá que las partes presenten una declaración escrita en apoyo o impugnación del resultado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la apelación o la notificación de la apelación; y 4) dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la apelación, emitirá una decisión por escrito dirigida a las partes describiendo el resultado de la apelación y la justificación del resultado.

Consecuencias

Los estudiantes o empleados que demuestren una mala conducta prohibida por esta Política estarán sujetos a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión de la Escuela Chárter o el despido laboral. Si se determina que se produjo discriminación sexual, el coordinador o la persona designada coordinará la provisión e implementación de los recursos y/o sanciones disciplinarias ordenadas por la Escuela Chárter, incluida la notificación al denunciante de cualquier sanción disciplinaria de ese tipo. El coordinador tomará las medidas apropiadas, rápidas y efectivas para garantizar que la discriminación sexual no continúe ni se repita dentro de la actividad o programa educativo de la Escuela Chárter.

Ninguna de las partes, testigos u otra persona que participe en los procedimientos de resolución de conflictos de la Escuela Chárter será disciplinado por hacer una declaración falsa o por participar en una conducta sexual consensual basándose únicamente en la determinación de la Escuela Chárter sobre si hubo discriminación sexual.

Embarazo de estudiantes y circunstancias relacionadas

La Escuela Chárter no discriminará a ningún estudiante o postulante en función de su situación actual, potencial o pasada de embarazo o circunstancias relacionadas. Para obtener más información sobre las políticas y los procedimientos aplicables a las empleadas embarazadas o circunstancias relacionadas, consulte el manual de empleados de la Escuela Chárter.

Cuando un estudiante, o una persona que legalmente pueda actuar en nombre del estudiante, informa a un empleado del embarazo de la estudiante o una circunstancia relacionada, a menos que el empleado crea razonablemente que el coordinador ya ha sido notificado, el empleado deberá inmediatamente:

- Proporcionar a esa persona la información de contacto del coordinador;
- Informar a esa persona que el coordinador puede coordinar acciones específicas para prevenir la discriminación sexual y garantizar la igualdad de acceso de los estudiantes a las actividades y los programas de la Escuela Chárter.

Si un estudiante, o una persona que tiene el derecho legal de actuar en nombre del estudiante, notifica al coordinador sobre el embarazo de la estudiante o una circunstancia relacionada, el coordinador o su designado debe inmediatamente:

Informar a la estudiante, y si corresponde, a la persona que notificó al coordinador sobre el embarazo o circunstancias relacionadas de la estudiante - y esa persona tiene el derecho legal de actuar en nombre de la estudiante - de las obligaciones de la Escuela Chárter bajo:

- Título 34, Cód. de Reg. Fed., sección 106.40(b)(1) a (5), que se relaciona con los derechos de las estudiantes que están embarazadas o circunstancias relacionadas; y
- Título 34, Cód. de Reg. Fed., sección 106.44(j), que incluye reglas sobre la divulgación de información personal;
- Proporcionar el aviso de no discriminación del Título IX de la Escuela Chárter; y
- Consultar con la estudiante sobre las posibles modificaciones razonables bajo las políticas, prácticas o procedimientos, según sea necesario, para prevenir la discriminación sexual y garantizar la igualdad de acceso, y si la estudiante acepta alguna modificación razonable ofrecida en este contexto, implementarla.

Las estudiantes embarazadas o en circunstancias relacionadas tendrán acceso a un espacio de lactancia que no sea un baño, que esté limpio, protegido de la vista, libre de intrusiones de otros y que pueda ser utilizado para extraer leche materna o amamantar al bebé según sea necesario.

Una estudiante que esté embarazada o en una circunstancia relacionada puede tomar voluntariamente una licencia de ausencia por el tiempo que el proveedor de atención médica autorizado de la estudiante considere médicamente necesario o, si la estudiante así lo decide, el tiempo permitido bajo alguna política de licencia de la Escuela Chárter a la cual la estudiante pueda calificar. Una estudiante embarazada o con hijos tiene derecho a ocho semanas de licencia parental, que puede tomar antes del nacimiento de su hijo si existe una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que se produce el nacimiento, incluido cualquier instrucción de verano obligatoria, con el fin de proteger la salud de la estudiante que da o espera dar a luz y del bebé, y para permitir que la estudiante embarazada o con hijos cuide y establezca un vínculo maternal con el bebé.

Al regresar de su licencia, la estudiante se reintegrará al estatus académico y, cuando sea posible, al estatus extracurricular que tenía cuando comenzó la licencia. La estudiante no estará obligada a proporcionar ningún tipo de certificación que demuestre su capacidad para participar físicamente en cualquier clase, programa o actividad extracurricular a menos que:

- La capacidad física o de salud esté sujeta a un nivel de certificación necesario para participar en la clase, programa o actividad extracurricular;
- Dicha certificación es obligatoria para todos los estudiantes que participan en la clase, programa o actividad extracurricular; y
- La información obtenida no se utiliza como base para la discriminación sexual.

Las estudiantes que estén embarazadas o en circunstancias relacionadas no estarán obligadas a proporcionar documentación de respaldo a menos que sea necesario y razonable para determinar modificaciones razonables o acciones adicionales relacionadas con el espacio de lactancia, permisos de ausencia o acceso voluntario a cualquier parte separada y comparable del programa que esté disponible.

Capacitación, entrenamiento

Todos los supervisores del personal recibirán capacitación sobre el acoso sexual dentro de los seis (6) meses posteriores a su designación en un puesto de supervisión y recibirá capacitación adicional una vez cada dos (2) años a partir de entonces. Todos los empleados, coordinadores y designados, investigadores, encargados de tomar decisiones y otras personas responsables de implementar los procedimientos de resolución de conflictos de la Escuela Chárter o que tengan la autoridad para modificar o anular medidas de apoyo recibirán capacitación y/o instrucción sobre el acoso sexual bajo los lineamientos del Título IX, según lo requiera la ley.

Mantenimiento de registros

La Escuela Chárter mantendrá los siguientes registros durante al menos siete (7) años:

- Para los casos de queja por discriminación sexual, se deben conservar los registros que documenten el proceso de resolución informal o los procedimientos de resolución de conflictos y el resultado obtenido.

- Por cada notificación que reciba el coordinador de información sobre conductas que razonablemente pueden constituir discriminación sexual, registros que documenten las acciones que tomó la Escuela Chárter para cumplir con sus obligaciones según las disposiciones del título 34 del Código de Regulaciones Federales, sección 106.44.
- Todos los materiales utilizados para brindar la capacitación requerida según el Título IX. La Escuela Chárter pondrá estos materiales de capacitación a disposición a solicitud para la inspección y revisión por parte del público.

Los registros mencionados anteriormente se mantendrán en un lugar seguro hasta que sean destruidos de acuerdo con las leyes y reglamentaciones aplicables.

[1] La Escuela Chárter cumple con todas las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables y las ordenanzas locales en su investigación y respuesta a informes y quejas por malas conductas prohibidas bajo las disposiciones de esta Política.



FORMULARIO DE QUEJA POR DISCRIMINACIÓN Y ACOSO SEXUAL TÍTULO IX

Su nombre: _____ Fecha: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Fecha del incidente(s) alegado: _____

Nombre de la persona o personas motivo de su queja: _____

Enumere todos los testigos presentes en el incidente: _____

¿Dónde ocurrió el incidente(s)? _____

Por favor, describa los hechos o conductas que son la base de su queja proporcionando tantos detalles como sea posible de los hechos ocurridos (a saber, palabras, frases y conductas específicas; qué contacto físico hubo, si lo hubo; declaraciones verbales, etc.) (Adjunte páginas adicionales, si es necesario):

Por la presente autorizo a la Escuela Chárter a divulgar la información que he proporcionado tal como considere necesario para proseguir su investigación. Por la presente certifico que la información que he proporcionado en esta queja es verdadera, correcta y completa según mi leal saber y entender y mi creencia.

Firma del denunciante

Fecha: _____

Nombre en letra de molde

Esta parte debe ser completada por la Escuela Chárter:

Recibido por: _____

Fecha: _____

Fecha de la reunión de seguimiento con el denunciante: _____

Política contra el acoso, la intimidación, la discriminación y el acoso escolar

La discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar son conductas disruptivas que interfieren con la capacidad de los estudiantes para aprender, afectan negativamente su participación, disminuyen la seguridad escolar y contribuyen a crear un entorno escolar hostil. Como tal, Gateway Community Charters, Inc. (“Escuela Chárter”) prohíbe cualquier acto de discriminación, acoso, intimidación y acoso escolar en general.

Tal como se utiliza en esta política, la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar se describen como la conducta intencional, incluida la comunicación verbal, física, escrita o el acoso cibernético, incluido el acoso sexual de estudiantes por medios cibernéticos, sobre la base de las características reales o percibidas de problemas mentales o discapacidad física, sexo (incluido el embarazo y las circunstancias relacionadas, y estado parental), orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, estatus migratorio, nacionalidad (como el origen nacional, país de origen y ciudadanía), raza o etnicidad (incluida ascendencia, color, identificación con un grupo étnico, origen étnico y rasgos históricamente asociados con la raza, incluidos, entre otros, la textura del cabello y peinados protectores como trenzas y rastas), religión (incluidos el agnosticismo y el ateísmo), afiliación religiosa, condición médica, información genética, estado civil, edad o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas o sobre la base de cualquier otra característica protegida por una ley estatal o federal o una ordenanza local aplicable. En adelante, dichas acciones se denominarán “mala conducta prohibida por esta Política”.

En la medida de lo posible, la Escuela Chárter hará esfuerzos razonables para evitar que los estudiantes sean discriminados, acosados, hostigados y/o intimidados y tomará medidas para investigar, responder, abordar e informar sobre tales conductas de manera oportuna. El personal de la Escuela Chárter que sea testigo de actos de mala conducta prohibida por esta Política tomará medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo.

Esta política se aplica a incidentes que ocurren en el campus escolar, en eventos patrocinados por la escuela y actividades independientemente de la ubicación, a través de la tecnología propiedad de la escuela y a través de otros medios electrónicos, ya sean perpetrados por un estudiante, empleado, padre/apoderado, voluntario, contratista independiente u otra persona con quien la Escuela Chárter mantiene una relación comercial y todos los actos de la Junta Directiva de la Escuela Chárter ("Junta") al promulgar políticas y procedimientos que rigen a la Escuela Chárter.

La Escuela Chárter cumple con todas las leyes y regulaciones estatales y federales aplicables y las leyes y ordenanzas locales en su investigación de respuesta a informes de mala conducta prohibida por esta Política.

Definiciones

Acoso se define como toda conducta basada en una o más de las características protegidas que se han mencionado anteriormente, que es grave o invasiva y perturba con intención y agravio la educación o el entorno de trabajo de una persona o crea un entorno educativo o laboral hostil. El acoso involucra, entre otras conductas:

- Conducta verbal como epítetos, chistes despectivos, comentarios o insultos.
- Conducta física que incluye agresión, contacto físico no deseado, bloqueo intencional del movimiento normal o interferencia con el trabajo o la escuela basada en cualquiera de las características protegidas que se han mencionado anteriormente.
- Represalias por denunciar o amenazar que se va a denunciar el acoso.
- Trato diferencial o preferencial basado en cualquiera de las características protegidas que se han mencionado anteriormente

Acoso escolar o *bullying* se define como cualquier acto o conducta física o verbal grave o invasiva, incluyendo comunicaciones realizadas por escrito o por medios de una acción electrónica. El acoso escolar incluye uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que puedan constituir violencia de odio o que crean un entorno educativo hostil y/o intimidante, dirigido hacia uno o más estudiantes y que tenga o razonablemente se puede prever que tenga uno o más de los siguientes efectos:

1. Poner a un estudiante o estudiantes razonable(s) en una situación de temor a sufrir daño o de crear daño contra la persona o propiedad de ese estudiante o estudiantes.
2. Provocar que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial contra la salud física o mental del estudiante.
3. Provocar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial en su rendimiento académico.
4. Provocar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial en su capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios ofrecidos por la Escuela Chárter.

Acoso cibernético es un acto electrónico que incluye la transmisión de comunicaciones acosadoras, amenazas directas u otros textos, sonidos, vídeos o imágenes dañinos en Internet, redes sociales u otras tecnologías mediante un teléfono, una computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrico. El acoso cibernético también incluye irrumpir en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de esa persona con el fin de dañar su reputación.

Acto electrónico se define como la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o buscapersonas, de una comunicación, incluyendo, pero entre otros, cualquiera de los siguientes:

1. Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.
2. Una publicación en el sitio web de Internet de una red social que incluye, entre otros:
 - a. Publicar o crear una página difamatoria. Una "página difamatoria" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados anteriormente en la definición de "acoso escolar".
 - b. Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados anteriormente en la definición de "acoso escolar". "Suplantación creíble" significa hacerse pasar, a sabiendas y sin consentimiento, por un estudiante con el propósito de acosar a esa persona y de tal manera que otro

- estudiante crea razonablemente, o haya creído razonablemente, que el estudiante actor del acoso es o era el estudiante suplantado.
- c. Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados anteriormente en la definición de “acoso escolar”. “Perfil falso” significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la imagen o los atributos de un estudiante real que no es el estudiante que creó el perfil falso.
3. Un acto de “acoso sexual cibernético” que incluye, entre otros:
 - a. La difusión, o la sollicitación o la incitación a difundir, una fotografía u otro material visual de un estudiante a otro estudiante o al personal escolar mediante un acto electrónico que tenga o pueda predecirse razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en la definición de “acoso escolar” mencionada anteriormente. Una fotografía u otro registro visual, como se describe anteriormente, deberá incluir la representación de una fotografía u otro elemento visual desnudo, semidesnudo o una fotografía u otra forma de registro visual sexualmente explícito de un menor en la que el menor sea identificable a partir de la fotografía, registro visual u otro acto electrónico.
 - b. El “acoso sexual cibernético” no incluye una representación, retrato o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implica eventos deportivos o actividades patrocinadas por la escuela.
 4. Independientemente de las definiciones de “acoso escolar” y “acto electrónico” anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta invasiva únicamente sobre la base de que haya sido transmitido en Internet o esté actualmente publicado en Internet.

Procedimientos de prevención del acoso escolar y el acoso cibernético

La Escuela Chárter ha adoptado los siguientes procedimientos para prevenir actos de acoso escolar, incluido el acoso cibernético.

Procedimientos de prevención del acoso cibernético

La Escuela Chárter aconseja a los estudiantes:

- a. Nunca compartir contraseñas, datos personales o fotos privadas en línea.
- b. Pensar cuidadosamente en lo que están haciendo antes de publicar destacando que los comentarios no pueden retractarse una vez publicados.
- c. Esa información personal revelada en las redes sociales podría ser compartida con cualquier otra persona, incluidos padres, maestros, administradores y posibles empleadores. Los estudiantes nunca deben revelar información que los haría sentir incómodos si cualquiera persona tuviera acceso a ella.
- d. Considerar cómo se sentiría recibir esos comentarios antes de hacer ese tipo de comentarios sobre otros en la Internet.

La Escuela Chárter informa a sus empleados, estudiantes y padres/apoderados sobre sus políticas sobre el uso de la tecnología dentro y fuera del aula. La Escuela Chárter invita a los padres o poderados a discutir estas políticas con sus hijos e hijas para asegurarse de que las comprendan y cumplan con dichas políticas.

Educación

Los empleados de la Escuela Chárter no siempre pueden estar presentes cuando ocurren incidentes de acoso escolar, por lo que educar a los estudiantes sobre el acoso escolar es una técnica de prevención muy importante para limitar que ocurra. La Escuela Chárter advierte a los estudiantes que el comportamiento lleno de odio y/o degradante es inapropiado e inaceptable en nuestra sociedad. La Escuela Chárter alienta a los estudiantes a practicar la compasión y el respeto mutuo.

La Escuela Chárter educa a sus estudiantes para que aprendan a aceptar a todos sus compañeros en general, independientemente de las características protegidas (entre otras, orientación sexual real o percibida, identificación de género, discapacidades físicas o cognitivas, raza, origen étnico, religión y estado migratorio) y los enseña sobre el impacto negativo de intimidar a otros estudiantes basándose en las características protegidas.

La educación para la prevención del acoso escolar de la Escuela Chárter también analiza las diferencias entre conductas apropiadas e inapropiadas e incluye situaciones de ejemplo para ayudar a los estudiantes a aprender y practicar un comportamiento apropiado y a desarrollar técnicas y estrategias para responder de manera no agresiva a las conductas de tipo intimidatorio. Los estudiantes también desarrollarán confianza y aprenderán a defenderse a sí mismos y a los demás, y a identificar las situaciones en las que es mejor acudir a un adulto en busca de ayuda.

La Escuela Chárter informa a los empleados, estudiantes y padres/apoderados de la Escuela Chárter sobre esta Política y alienta a los padres/apoderados a discutir esta Política con sus hijos para asegurarse de que sus hijos comprendan y cumplan con esta Política.

Desarrollo profesional

La Escuela Chárter pone anualmente a disposición de sus empleados certificados y de todos los demás empleados que tienen interacción regular con los estudiantes el módulo de capacitación en línea desarrollado por el Departamento de Educación de California, de conformidad con la sección 32283.5(a) del Código de Educación.

La Escuela Chárter informa a los empleados certificados sobre las señales comunes de que un estudiante está siendo objeto de acoso escolar, tales como:

- Cortes o lesiones físicas
- Artículos personales perdidos o rotos
- Miedo a ir a la escuela o a las actividades escolares como prácticas, eventos deportivos
- Pérdida de interés en la escuela, actividades o amigos
- Dificultad para dormir o comer
- Ansiedad, enfermedad, comportamiento nervioso o apariencia distraída
- Autodestrucción o muestras de comportamiento extraño
- Disminución de la autoestima

La Escuela Chárter también informa a los empleados certificados sobre los grupos de estudiantes identificados por la Escuela Chárter y la investigación disponible con indicios de que existe un riesgo elevado de acoso escolar contra ellos y entrega a sus empleados certificados información sobre los recursos escolares y comunitarios existentes relacionados con la provisión de apoyo a estos grupos. Estos grupos incluyen, entre otros:

- Estudiantes que son lesbianas, homosexuales, bisexuales, transgénero o jóvenes que cuestionan su identidad (“LGBTQ”) y aquellos jóvenes percibidos como LGBTQ; y
- Estudiantes con discapacidades físicas o de aprendizaje.

La Escuela Chárter alienta a sus empleados a demostrar a sus estudiantes habilidades efectivas de resolución de problemas, manejo de la ira y confianza en sí mismos.

Procedimientos de queja

Alcance de los procedimientos de queja

La Escuela Chárter cumplirá con su política de Procedimientos Uniformes de queja (“UCP”) en la investigación y respuesta a las quejas presentadas que aleguen malas conductas de acoso, discriminación, intimidación o acoso contra un grupo protegido o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de las características protegidas establecidas en los procedimientos UCP cuando esas quejas:

- a. Se presentan por escrito y con firma;
- b. La queja es presentada por una persona que alega haber sufrido personalmente los efectos de una conducta prohibida como discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, o por una persona que cree que una clase específica de personas ha sido sometida a discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar sobre la base en una característica protegida, o por un representante debidamente autorizado que alega que un estudiante en particular ha sido objeto de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar; y
- c. La queja es presentada ante el funcionario oficial de cumplimiento de los procedimientos UCP de la Escuela Chárter a más tardar seis (6) meses desde que se produjo la presunta conducta prohibida de discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar, o desde la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación, acoso, intimidación o acoso escolar.

La Escuela Chárter cumplirá con las cláusulas de su Política bajo el Título IX al investigar y responder a quejas que aleguen discriminación sexual, como el acoso por motivos de sexo, en cualquiera de sus actividades o programas educativos, según corresponda.

Los siguientes procedimientos se utilizarán para procesar las quejas que alegan una mala conducta prohibida por esta Política que no estén dentro del alcance de la Política correspondiente al Título IX de la Escuela Chárter o que no cumplan con los requisitos de redacción, plazos u otros requisitos de presentación formal establecidos en los procedimientos UCP. Una copia de la Política del Título IX y los procedimientos UCP de la Escuela Chárter está disponible en el sitio web de la escuela.

Cómo presentar un informe o una queja

Se espera que todo el personal proporcione una supervisión adecuada para hacer cumplir los estándares de conducta y, si observan o adquieren conocimiento de algún incidente de mala conducta prohibida por esta Política, se espera que intervengan cuando sea seguro hacerlo, soliciten asistencia y reporten dichos incidentes. La Junta exige que el personal siga los procedimientos de esta Política para denunciar presuntos actos de mala conducta prohibida por esta Política.

Los informes y las quejas de mala conducta prohibida por esta Política se presentarán al superintendente (o al secretario de la Junta si la queja es contra el superintendente) lo antes posible después de ocurrido el incidente o incidentes que dan lugar al informe o la queja.

También se pueden presentar quejas sobre dicha mala conducta ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles. Los denunciantes también pueden acceder a otros recursos del derecho civil, como por ejemplo, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes.

Si bien no se requiere la presentación de un informe escrito, y aunque la Escuela Chárter investigará y responderá a todos los informes orales y escritos de mala conducta prohibida por esta Política, se anima a la parte denunciante a presentar un informe escrito. Los informes pueden realizarse de forma anónima, sin embargo las medidas disciplinarias formales no pueden basarse únicamente en un informe anónimo.

Se espera que los estudiantes denuncien todos los incidentes de mala conducta prohibida por esta Política y otras formas de abuso verbal o físico. Cualquier estudiante que sienta que es blanco de tal comportamiento debe comunicarse inmediatamente con un maestro, consejero, el Superintendente, un miembro del personal o un miembro de su familia para que el estudiante pueda obtener ayuda para resolver el problema de una manera que sea consistente con esta Política.

La Escuela Chárter reconoce y respeta el derecho a la privacidad de cada persona. Todos los informes y quejas se investigarán de manera que se proteja la confidencialidad de las partes y la integridad del proceso en la mayor medida posible. Esto incluye mantener la identidad de la persona que reporta el incidente y/o la persona que presenta la queja de forma confidencial, según corresponda, excepto en la medida que sea necesario para cumplir con la ley aplicable, llevar a cabo la investigación y/o resolver el problema, según determine la Escuela Chárter en cada caso.

La Escuela Chárter prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que presente un informe o queja, testifique, ayude, participe o se niegue a participar en cualquier investigación o procedimiento relacionado con una mala conducta prohibida por esta Política. La participación o falta de participación no afectará en modo alguno el estatus, las calificaciones o las asignaciones de trabajo del individuo. Las personas que aleguen represalias en infracción de esta Política pueden presentar una queja utilizando los procedimientos de resolución de conflictos establecidos en esta Política.

Investigación y respuesta

Al recibir un informe o una queja de mala conducta prohibida por esta Política, el superintendente o su designado iniciará una investigación tan pronto como sea posible. En la mayoría de los casos, una investigación exhaustiva no durará más de veinticinco (25) días escolares.

Al concluir la investigación, el superintendente o su designado, en la medida de lo posible con respecto a las leyes de confidencialidad, proporcionará al denunciante información sobre la investigación y resolución del incidente/situación. Sin embargo, el superintendente o su designado no revelará información confidencial relacionada con otros estudiantes o empleados.

Si la queja es contra el superintendente, un miembro de la Junta que no sea empleado y que no sea el presidente de la Junta o un padre/apoderado de un estudiante en una Escuela Chárter realizará una investigación de los hechos y proporcionará al denunciante información sobre la investigación y resolución del incidente/situación.

Consecuencias

Los estudiantes o empleados que incurran en conductas inapropiadas prohibidas por esta Política podrán estar sujetos a la acción disciplinaria que puede incluir la expulsión de la Escuela Chárter o el despido laboral, según corresponda.

Derecho de apelación

Si un denunciante considera que la resolución propuesta por la Escuela Chárter es insatisfactoria, para quejas dentro del alcance de esta Política, el denunciante, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión o resolución propuesta por la Escuela Chárter, puede presentar una apelación por escrito ante el Presidente de la Junta de la Escuela Chárter, quien actuará como responsable de la toma de decisiones para la apelación o designará a un responsable de la toma de decisiones para la apelación. El responsable de la decisión sobre la apelación notificará al denunciante sobre la decisión final.

Esta política entra en vigor el 10 de septiembre de 2024. Toda conducta ocurrida antes del 10 de septiembre de 2025 se abordará de acuerdo con la Política sobre acoso, discriminación, intimidación y acoso escolar, Título IX, previamente adoptada.

"Estudiante razonable" se define como un estudiante, incluyendo, entre otros, un estudiante con necesidades excepcionales, que practica un nivel promedio de precaución, habilidad y juicio en cuanto a la forma como se conduce una persona de la edad del estudiante, o una persona de la edad del estudiante con las necesidades excepcionales del estudiante.



Acoso, intimidación, discriminación y acoso escolar

FORMULARIO DE QUEJA

Su nombre: _____ Fecha: _____

Dirección de correo electrónico: _____

Fecha del incidente(s): _____

Nombre de la persona o personas motivo de su queja: _____

Enumere todos los testigos que estuvieron presentes: _____

¿Dónde ocurrió el incidente(s)? _____

Describa los incidentes o conductas que son la base de su queja, proporcionando la mayor cantidad de información posible sobre los hechos (por ejemplo, declaraciones y conductas específicas; qué contacto físico hubo, si hubo físico) toda declaración verbal, etc.)
(Adjunte páginas adicionales, si es necesario):

Por la presente autorizo a la Escuela Chárter a divulgar la información que he proporcionado como considere necesario para proseguir su investigación. Por la presente certifico que la información que he proporcionado en esta queja es verdadera, correcta y completa según mi leal saber y entender y mi creencia

Firma del denunciante

Fecha: _____

Nombre en letra de molde

Esta parte debe ser completada por la Escuela Chárter:

Recibido por: _____

Fecha: _____

Fecha de la reunión de seguimiento con el denunciante: _____

Límites profesionales: Política de límites entre personal y estudiantes

Gateway Community Charters tiene la expectativa de que todos los adultos mantengan relaciones profesionales, morales y éticas con los estudiantes que conduzcan a un entorno de aprendizaje efectivo y seguro. Las disposiciones de esta política se aplican a todos los adultos en relación con su conducta con los estudiantes en las escuelas y programas de Gateway Community Charters (GCC). Esta política aborda una variedad de comportamientos que incluyen no sólo interacciones obviamente ilegales o inapropiadas con los estudiantes, sino también comportamientos donde los límites son intencionalmente "borrosos" o de "preparación acondicionada", los cuales socavan la relación profesional entre el adulto y el estudiante pudiendo conducir a una mala conducta o a sugerir la falta de propiedad.

Definición de ‘Límites’

Para los efectos de esta política, el término “límites” se define como el comportamiento profesional aceptable por parte de los miembros del personal al interactuar con un estudiante. Traspasar los límites de la relación alumno-profesor se considera un abuso de poder y una traición a la confianza pública.

Comportamientos aceptables y comportamientos inaceptables

Algunas actividades pueden parecer inocentes desde el punto de vista de un miembro del personal, pero podrían ser percibidas como coqueteo o insinuación sexual desde la perspectiva de los estudiantes o los padres. No existe un único estándar para entender lo que es una persona razonable. El propósito de las siguientes listas de comportamientos aceptables e inaceptables no es restringir relaciones inocentes y positivas entre el personal y los estudiantes, sino prevenir relaciones que podrían conllevar o ser percibida como una conducta inapropiada, una conducta sexual prohibida, o una conducta donde una persona inicia la "preparación acondicionada" de otra. La "preparación acondicionada" se define como un acto o una serie de actos realizados por un depredador sexual para obtener control físico y/o emocional ganándose la confianza (del personal y/o de la familia y del menor) y desensibilizando al menor a diversas formas de contacto físico y otras interacciones íntimas.

Los miembros del personal deben comprender sus propias responsabilidades para garantizar que no se crucen los límites escritos en esta política. Las infracciones podrían someter al maestro o empleado a disciplina que puede incluir hasta el despido laboral. El desacuerdo con la narrativa o la intención de estos límites establecidos se considerará irrelevante para cualquier propósito disciplinario obligatorio. Por lo tanto, es fundamental que todos los empleados estudien esta política a fondo y apliquen su contenido conceptual e intención en sus actividades diarias.

Comportamientos inaceptables

Estas listas (y cualquier lista posterior) no pretenden ser exhaustivas ni finales, sino más bien ilustrativas de los tipos de comportamiento que se pretende abordar en esta política.

1. Dar regalos de naturaleza personal e íntima (incluidas fotografías) a un estudiante; o artículos como dinero, comida, salidas, productos electrónicos, etc. sin la aprobación previa por escrito del director o líder escolar. Se recomienda que dichos obsequios se filtren a través del superintendente/CEO o la persona designada junto con la justificación para entregarlos.

2. CUALQUIER tipo de beso.
3. Masajes [Nota: Prohibido en actividades de atletismo a menos que sea proporcionado por un masajista terapéutico u otro profesional certificado en un lugar público abierto. Los entrenadores no pueden realizar masajes ni frotaciones. Permitido en educación especial únicamente según las instrucciones de un IEP o un Plan 504].
4. Abrazos frontales o traseros completos y abrazos prolongados
5. Sentar a un estudiante en el regazo (grados 3 y superiores).
6. Tocar las nalgas, los muslos, el pecho o la zona genital.
7. Luchar cuerpo a cuerpo con estudiantes u otros miembros del personal, excepto en el contexto de un programa de lucha formal.
8. Cosquillas o paseos a caballito.
9. Cualquier forma de contacto sexual.
10. Cualquier tipo de contacto físico innecesario con un estudiante en una situación privada.
11. Estar solo intencionalmente con un estudiante fuera de la escuela.
12. Proporcionar alcohol, productos de tabaco o drogas, o no informar sobre su conocimiento.
13. "Tener una cita romántica" con un estudiante.
14. Comentarios sobre los atributos físicos o el desarrollo fisiológico de cualquier persona. Esto incluye comentarios como "¡Te ves bien!" o "Mira qué buena esa [parte del cuerpo]".
15. Tomar o solicitar fotografías o vídeos de estudiantes para uso personal o publicación en línea.
16. Desvestirse parcial o totalmente frente a un estudiante o pedirle a un estudiante que se desvista, con la intención de ver/exponer partes privadas del cuerpo.
17. Salir del campus solo con un estudiante para almorzar.
18. Compartir cama, colchoneta o saco de dormir con un estudiante.
19. Hacer o participar en comentarios sexualmente inapropiados.
20. Chistes sexuales, o chistes/comentarios con connotaciones sexuales o con doble sentido.
21. Buscar la participación emocional (que puede incluir el apego íntimo) con un estudiante más allá de la atención y el servicio normativos correspondientes a un educador.
22. Escuchar o contar historias de orientación sexual.
23. Hablar de sus problemas personales o asuntos íntimos con un estudiante.
24. Involucrarse demasiado con un estudiante de modo que una persona razonable pueda percibir que existe comportamiento inapropiado.
25. Llevar a los estudiantes a la escuela o a actividades escolares sin el permiso expreso y por escrito del superintendente/CEO o una persona designada y del padre o apoderado legal del estudiante.
26. Estar solo en una habitación con un estudiante en la escuela con la puerta cerrada y/o las ventanas bloqueadas sin que se pueda ver dentro de la sala.
27. Permitir que los estudiantes estén en su casa y/o en las habitaciones dentro de su casa sin permiso firmado de los padres para una actividad educativa previamente planificada y comunicada que debe incluir otro educador, padre o voluntario escolar designado.
28. Empleados que reflejan o imitan el comportamiento inmaduro de los menores.
29. Enviar correos electrónicos, mensajes de texto, respuestas en redes sociales, realizar llamadas telefónicas o enviar notas o cartas a los estudiantes si el contenido no se refiere a actividades escolares. La comunicación a través de las cuentas de redes sociales privadas no es una práctica aceptable.

Esta política no impide: 1) tocar a un estudiante con el propósito de guiarlo a lo largo de un camino físico; 2) ayudar a un estudiante a levantarse después de una caída; o 3) participar en un rescate o en la aplicación de reanimación cardiopulmonar (RCP) u otros primeros auxilios de emergencia. Tampoco prohíbe el uso de fuerza razonable ni el contacto físico en defensa propia o en defensa de otro. También está permitido sujetar a un menor que está intentando participar en un comportamiento violento o inapropiado. Sólo se permite legalmente el uso de la fuerza que sea necesaria para defenderse a uno mismo, a otra persona, al menor o para proteger la propiedad. Está prohibido el uso de fuerza excesiva.

Comportamientos aceptables

1. Palmadas en el hombro o la espalda.
2. Apretones de mano.
3. ‘Choca esos cinco’ y palmadas en la mano.
4. Tocar la cara para verificar la temperatura, secar una lágrima, quitar el cabello de la cara u otro tipo similar de contacto.
5. Colocar en el regazo a estudiantes del grado TK a segundo grado con el fin de consolarlos solo por un corto período de tiempo.
6. Tomar de la mano al caminar a niños pequeños o niños con discapacidades significativas.
7. Ayudar con el uso del baño a niños pequeños o discapacitados en presencia y a la vista de otro miembro del personal
8. Contacto físico necesario según las indicaciones de un IEP o un plan 504.
9. Restricción razonable de una persona violenta para protegerse a sí mismo, a otros o a la propiedad.
10. Obtener la aprobación previa formal y por escrito del superintendente/CEO o persona designada para sacar a los estudiantes de la propiedad escolar para actividades tales como excursiones o competencias, incluido el permiso por escrito de los padres y el formulario de exención para cualquier actividad patrocinada después de la escuela, ya sea en el campus o fuera del campus.
11. Los correos electrónicos, mensajes de texto, conversaciones telefónicas y otras comunicaciones dirigidas a los estudiantes y con los estudiantes, si están permitidos, deben ser profesionales y estar relacionados con actividades o clases escolares (la comunicación debe iniciarse a través de una plataforma tecnológica y equipos escolares transparentes de la escuela [no privados])
12. Mantener la puerta abierta de par en par al estar solo con un estudiante.
13. Mantener un espacio razonable y apropiado entre el adulto y el estudiante.
14. Detener y corregir a los estudiantes si cruzan sus propios límites personales, incluyendo tocar las piernas, o las nalgas, abrazos frontales, besos o caricias.
15. Mantener informados a los padres cuando surge un problema importante en un estudiante, como un cambio de comportamiento o un comportamiento inusual.
16. Mantener conversaciones profesionales y breves con un estudiante después de la clase.
17. Solicitar consejo al personal superior o a la administración de inmediato si se encuentra en una situación difícil relacionada con los límites.
18. Involucrar a su supervisor directo en la discusión sobre los límites en situaciones que tienen potencial de volverse algo más severo (por ejemplo, entre otros, prácticas de ‘preparación condicionada’ u otras señales de alerta) observadas en colegas, material escrito que resulta perturbador o la fijación de un estudiante con un adulto).
19. Tomar notas detalladas sobre un incidente que, a su mejor juicio, podría convertirse en una situación más grave posteriormente.

20. Reconocer la responsabilidad de detener los “comportamientos inaceptables” de los estudiantes y/o los compañeros de trabajo.
21. Pedirle a otro miembro del personal que esté presente, o dentro de una distancia de supervisión cercana, cuando debe estar solo con un estudiante después del horario escolar regular.
22. Priorizar el comportamiento profesional en todos los momentos de interacción con un estudiante o los estudiantes.
23. Preguntarse si alguna de sus acciones, que pudiera ser contraria a estas disposiciones, vale la pena como para sacrificar su trabajo y su carrera.

Esta política no impide: 1) tocar a un estudiante con el propósito de guiarlo a lo largo de un camino físico; 2) ayudarlo a levantarse después de una caída; o 3) participar en un rescate o la aplicación de resucitación cardiopulmonar (RCP) u otros primeros auxilios de emergencia. Tampoco prohíbe el uso de fuerza razonable y el contacto físico en defensa propia o en defensa de otra persona. También se permite restringir a un niño que intenta participar en una conducta violenta o inapropiada. Sólo se permite legalmente el uso de la fuerza necesaria para defenderse a sí mismo, a otra persona, a un menor o para proteger la propiedad. Está prohibido el uso de fuerza excesiva.

Informes sobre el cruce de límites

Cuando un miembro del personal, padre o estudiante se da cuenta de que un miembro del personal (o voluntario, huésped, proveedor) ha cruzado los límites especificados en esta política, o si tiene una fuerte sospecha de un “comportamiento de preparación condicionada”, él o ella debe informar de su sospecha al superintendente/CEO o persona designada de inmediato. El “comportamiento de preparación condicionada” es un intento de construir una conexión emocional y/o física con un menor para ganar su confianza con el propósito de abusar sexualmente de él o ella. “Sospecha” significa algo percibido a pesar de solo disponer de evidencia inconcluyente o leve. Se basa en hechos que llevarían a una persona razonable a creer que ocurrió una infracción de la política de límites profesionales. La denuncia inmediata de “comportamientos inaceptables” observados en las interacciones de adultos con menores es esencial para proteger a los estudiantes, el personal, cualquier testigo y la escuela en su conjunto. Cuando el empleado que observa la mala conducta llama la atención sobre una o más violaciones de la política sobre límites profesionales, la probabilidad de que se produzcan daños se reduce enormemente.

Denuncia de abuso infantil/abuso sexual (denuncia obligatoria)

Si en el marco de su capacidad profesional o en el ámbito de su empleo, usted observa o llega a tener conocimiento de que un niño ha sido víctima de abuso infantil o abuso sexual (o si sospecha razonablemente que esto está sucediendo), la Sección 11166 del Código Penal de California exige que USTED haga un reporte inmediatamente de esta información o sospecha directamente a la agencia de protección infantil (CPS) de su condado o el departamento de policía/alguacil local. El informe se realizará por teléfono de inmediato, y posteriormente se enviará por escrito.

El informe debe enviarse dentro de las 36 horas siguientes a su conocimiento o sospecha del abuso.

No necesita permiso para reportar este asunto. Ningún supervisor o administrador puede impedir o inhibir este informe ni sancionarle por realizar el informe. Su informe es confidencial y usted está protegido de toda responsabilidad siempre y cuando no discuta el asunto con nadie que no sea un agente del orden público, al CPS y la persona administrativa responsable de su escuela. El incumplimiento de sus obligaciones de informar puede resultar en una multa monetaria y/o prisión.

El informe interno al superintendente/CEO o persona designada se produce después de que se realiza el informe telefónico a la policía/alguacil o CPS.

Investigaciones internas

El superintendente/CEO o su designado se comunicará rápidamente con la agencia investigadora para determinar si dicha agencia llevará a cabo una investigación. El administrador confirmará con las autoridades policiales si el procedimiento escolar interno de investigación inicial interferiría con cualquier investigación criminal. Sólo las autoridades policiales tienen la autoridad para conceder autorización para investigar el asunto administrativamente.

Al recibir información del informante obligatorio, el administrador responsable designado debe tomar medidas inmediatas para detener la presunta conducta inapropiada retirando al empleado (o voluntario/proveedor/invitado) del aula o lugar de trabajo cuando exista un riesgo potencial para la seguridad del estudiante o de la escuela. El superintendente/CEO o su designado deberá consultar con un asesor legal según sea apropiado, antes, durante y después de realizar cualquier investigación.

Consecuencias

Los miembros del personal que hayan infringido esta política estarán sujetos a las medidas disciplinarias correspondientes y, cuando corresponda, serán denunciados ante las autoridades para someterlos a posibles acciones legales.

CONTACTO FÍSICO DISCIPLINARIO CON ESTUDIANTES

Es política de Gateway Community Charters (GCC) que ningún maestro ni ningún otro miembro del personal utilizará castigo corporal contra un estudiante. Esta prohibición incluye los azotes, las bofetadas, pellizcar, golpear, atar, vendar o el uso de cualquier otra fuerza física como represalia o corrección por un comportamiento inapropiado.

INTERACCIONES ENTRE PERSONAL Y ESTUDIANTES

Si bien el uso de un contacto físico apropiado es parte de la vida diaria y es importante para el desarrollo de los estudiantes, los maestros y otros miembros del personal deben asegurarse de no exceder el comportamiento apropiado. Si un niño u otro miembro del personal solicita específicamente que no se le toque, entonces esa petición debe ser respetada sin mayor discusión.

Política y procedimientos de suspensión y expulsión

La Política y los Procedimientos de Suspensión y Expulsión de Estudiantes se han establecido con el fin de promover el aprendizaje y proteger la seguridad y el bienestar de todos los estudiantes en la Escuela Chárter. Al crear esta política, la Escuela Chárter ha revisado la Sección 48900 y siguientes del Código de Educación, que describe las ofensas por las cuales los estudiantes que asisten a otras escuelas que no son chárter pueden ser suspendidos o expulsados y los procedimientos que rigen esas suspensiones y expulsiones con el fin de establecer su lista de ofensas y procedimientos para suspensiones, expulsiones y retiros involuntarios. La siguiente narrativa es en gran medida coherente con la narrativa de la Sección 48900 y siguientes del Código de Educación. La Escuela Chárter se

compromete a realizar una revisión anual de las políticas y procedimientos relacionados con las suspensiones, expulsiones y retiros involuntarios, y, cuando sea necesario, modificar las listas de ofensas por las cuales los estudiantes están sujetos a suspensión, expulsión o retiro involuntario.

De acuerdo con esta Política, puede ser necesario suspender o expulsar a un estudiante de su clase de instrucción regular. Esta política servirá como la política y los procedimientos de la Escuela Chárter para la suspensión, la expulsión y el retiro involuntario de los estudiantes, y podrá ser enmendada cada cierto tiempo sin necesidad de buscar una revisión material de sus principios, siempre y cuando las enmiendas se ajusten a los requisitos legales. El personal de la Escuela Chárter deberá hacer cumplir las políticas y los procedimientos disciplinarios de manera justa y consistente entre todos los estudiantes. Esta Política y sus Procedimientos se imprimirán y distribuirán anualmente como parte del Manual del estudiante, que describirá claramente las expectativas disciplinarias.

La disciplina incluye, pero no se limita a, asesorar y orientar a los estudiantes, consultar con padres/apoderados, detención durante y después del horario escolar, el uso de un entorno educativo alternativo, la suspensión y la expulsión.

El castigo corporal no podrá utilizarse como medida disciplinaria contra ningún estudiante. El castigo corporal incluye causar dolor físico en un estudiante o deliberadamente hacer que el estudiante sufra dolor físico. Para los efectos de esta Política, el castigo corporal no incluye el uso de la fuerza razonable y necesaria por parte de un empleado para proteger a los empleados, estudiantes, personal u otras personas o para evitar daños contra la propiedad de la Escuela Chárter.

El director de la Escuela Chárter se asegurará de que los estudiantes y sus padres/apoderados sean notificados y se les proporcione una copia, al momento de la matrícula, de todas las políticas y procedimientos de disciplina y retiro involuntario. El aviso deberá indicar que esta Política y sus Procedimientos también están disponibles a solicitud en la oficina administrativa de la escuela.

Los estudiantes suspendidos o expulsados serán excluidos de todas las escuelas chárter y de las actividades relacionadas con las escuelas chárter a menos que se acuerde lo contrario durante el período de suspensión o expulsión.

Un estudiante identificado como una persona con discapacidades o de quien la Escuela Chárter tiene una base de conocimiento de una presunta discapacidad de conformidad con la Ley IDEA o que está calificado para recibir servicios bajo la Sección 504 está sujeto a los mismos motivos de suspensión y expulsión así como a los mismos procedimientos de debido proceso aplicables a los estudiantes de educación regular, excepto cuando la aplicación de las leyes federales y estatales exige procedimientos adicionales o diferentes. La Escuela Chárter se sujetará a las directrices de la Sección 504, la IDEA, la ADA y todas las leyes federales y estatales cuando deba imponer alguna forma de disciplina a un estudiante identificado como persona con discapacidades de quien la Escuela Chárter tiene una base de conocimiento de una presunta discapacidad o que de otra manera califique a tales servicios o protecciones de acuerdo con el debido proceso que corresponde a dichos estudiantes.

Ningún estudiante será retirado involuntariamente por la Escuela Chárter por ningún motivo a menos que el padre/apoderado del estudiante haya recibido un aviso escrito de la intención de retirar al

estudiante no menos de cinco (5) días escolares antes de la fecha efectiva de la acción. La notificación por escrito deberá estar escrita en el idioma nativo del estudiante o del padre/apoderado del estudiante y deberá informar al estudiante, y al padre/apoderado del estudiante sobre la base por la cual el estudiante está siendo retirado involuntariamente y el derecho del padre/apoderado del estudiante a solicitar una audiencia para impugnar el retiro involuntario. Si el padre/apoderado de un estudiante solicita una audiencia, la Escuela Chárter utilizará los mismos procedimientos de audiencia especificados a continuación para las expulsiones, antes de la fecha efectiva de la acción de retirar involuntariamente al estudiante. Si el padre/apoderado del estudiante solicita una audiencia, el estudiante permanecerá matriculado y no será retirado hasta que la Escuela Chárter emita una decisión final. Tal como se utiliza en este documento, “retirado involuntariamente” incluye dar de baja o rescindir la matrícula del estudiante, separar al estudiante o transferirlo, pero no incluye retiros por mala conducta que pueden ser motivo de suspensión o expulsión según se mencionan a continuación. Los estudiantes pueden ser retirados involuntariamente por razones que incluyen, entre otras, el incumplimiento de los términos del Acuerdo Maestro de estudio independiente del estudiante de conformidad con la Sección 51747(c)(4) del Código de Educación.

La Escuela Chárter debe asegurar que el titular de los derechos educativos de un niño o joven sin hogar; el titular de los derechos educativos de un niño o joven de acogida, abogado y trabajador social del condado; trabajador social tribal de un niño indígena y, si corresponde, el trabajador social del condado tengan los mismos derechos que un padre o apoderado para recibir un aviso de suspensión, un aviso de expulsión, un aviso de determinación de manifestación, un aviso de transferencia involuntaria, un aviso de retiro involuntario y otros documentos y la información relacionada. Para los efectos de esta Política y sus Procedimientos, el término “padre/apoderado” incluirá a estas partes.

A. Motivos de suspensión y expulsión de estudiantes

Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por mala conducta prohibida si el acto está relacionado con una actividad de la Escuela Chárter o con la asistencia a la Escuela Chárter ocurrido en cualquier momento, incluyendo entre otros: a) mientras esté en el predio de la Escuela Chárter; b) mientras va o viene de la Escuela Chárter; c) durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del campus de la Escuela Chárter; d) durante, en camino o de regreso de una actividad patrocinada por una Escuela Chárter.

B. Lista de ofensas

1. Ofensas de suspensión discrecional. Los estudiantes pueden ser suspendidos cuando se determine que el estudiante:
 - a. Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
 - b. Empleó deliberadamente fuerza o violencia contra otra persona, excepto casos de defensa propia.
 - c. Tuvo en posesión, usó o abasteció ilegalmente una sustancia controlada, o estuvo bajo la influencia de una sustancia controlada, según se define en las Secciones 11053 a 11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo.
 - d. Ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de una sustancia controlada, según se define en las Secciones 11053 a 11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y posteriormente vendió, entregó o de alguna otra forma abasteció a cualquier persona otra sustancia o material líquido que indicó ser una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
 - e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
 - f. Causó o intentó causar daños contra la propiedad de la Escuela Chárter o a la propiedad privada, incluyendo, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
 - g. Robó o intentó robar propiedad de una Escuela Chárter o propiedad privada, lo que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
 - h. Tuvo en posesión o usó tabaco o productos que contienen tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, puros, cigarrillos, puros en miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, rapé, paquetes de tabaco masticable y betel. Esta sección no prohíbe el uso de productos recetados a un estudiante por el propio estudiante.
 - i. Cometió un acto obsceno o participó en profanidad o vulgaridad mundana.
 - j. Tuvo en posesión ilegalmente u ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de cualquier parafernalia de drogas, según se define en la Sección 1 del Código de Salud y Seguridad, sección 11014.5.
 - k. Recibió a sabiendas propiedad robada a una Escuela Chárter o propiedad privada robada, lo cual incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
 - l. 1. Tuvo en posesión un arma de fuego de imitación, es decir, una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente tan similar en propiedades físicas a un arma de fuego real como para hacer pensar a una persona razonable que la réplica es un arma de fuego.
 - m. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la Escuela Chárter con el propósito de impedir que ese estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra ese estudiante por ser testigo.

- n. Ofreció, acordó vender, negoció la venta o vendió ilegalmente el medicamento Soma, que se expide con receta médica.
- o. Participó o intentó participar en rituales de iniciación. A los efectos de esta política, “rituales de iniciación” significa un método de iniciación o preiniciación en una organización o cuerpo estudiantil, ya sea que la organización o cuerpo estudiantil esté oficialmente reconocido por una institución educativa o no, que probablemente cause graves lesiones corporales o degradación o desgracia personal que resulte en daño físico o daño mental contra un estudiante anterior, actual o futuro. Para los efectos de esta política, los "rituales de iniciación" no incluyen eventos deportivos o auspiciados por la Escuela Chárter.
- p. Realizó amenazas terroristas contra funcionarios de la Escuela Chárter y/o contra la propiedad de la Escuela Chárter, incluidos, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos. Para los efectos de esta política, “amenaza terrorista” incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, hecha por una persona que amenaza voluntariamente con cometer un delito que resultará en muerte, lesiones corporales graves contra otra persona o daños contra la propiedad por un valor superior a mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo realmente, lo cual, a primera vista y en las circunstancias en que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata y específica que transmite a la persona amenazada una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto crea en esa persona razonablemente un estado de constante temor por su propia seguridad o por la de su familia inmediata, o por la seguridad de la propiedad de la Escuela Chárter, incluidos, entre otros, sus archivos electrónicos y bases de datos, o la propiedad personal de la persona amenazada o de su familia inmediata.
- q. Cometió acoso sexual, según se define en el Código de Educación, Sección 212.5. A los efectos de esta política, la conducta descrita en la Sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo género como la víctima que es suficientemente grave o invasiva como para tener un impacto negativo en el desempeño académico de la persona o para crear un entorno intimidante, hostil o un entorno educativo ofensivo. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 4° a 12°, inclusive.
- r. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, tal como se define en el Código de Educación, sección 233(e). Esta disposición se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
- s. Acosó, amenazó o intimidó intencionalmente al personal o a los voluntarios de la Escuela Chárter y/o a un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener el efecto real y razonablemente esperado de perturbar materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal o los voluntarios de la Escuela Chárter y/o de los estudiantes al crear un entorno intimidante o un entorno educativo hostil. Esta disposición se aplicará a los

estudiantes de cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.

- t. Participó en un acto de acoso, incluido, entre otros, el acoso escolar cometido mediante un acto electrónico.
 - i. “Acoso escolar” significa cualquier conducta o acto físico o verbal grave o invasivo, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o mediante un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se consideraría violencia de odio o acoso, amenazas o intimidación, teniendo como objetivo uno o más estudiantes que tienen o se puede predecir razonablemente que tendrán el efecto de uno o más de los siguientes:
 1. Colocar a un estudiante razonable (definido como un estudiante, incluyendo, entre otros, un estudiante con necesidades excepcionales, que practica un nivel promedio de precaución, habilidad y juicio en cuanto a la forma como se conduce una persona de la edad del estudiante, o una persona de la edad del estudiante con necesidades excepcionales) o estudiantes en una situación de temor a sufrir daños contra la persona o la propiedad de ese estudiante o estudiantes.
 2. Provocar que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial contra su salud física o mental.
 3. Provocar que un estudiante razonable experimente interferencia sustancial en su rendimiento académico.
 4. Provocar que un estudiante razonable experimente interferencia sustancial en su capacidad para participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios previstos de la Escuela Chárter.
 - ii. “Acto Electrónico” significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio de la Escuela Chárter, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o buscaperonas, de una comunicación, incluyendo, entre otros, cualquiera de los siguientes:
 1. Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.
 2. Una publicación en un sitio web de una red social de Internet, que incluya, entre otros:
 - a. Publicar o crear una página difamatoria. Una “página difamatoria” significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados anteriormente en el subpárrafo (1).
 - b. Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el subpárrafo (1) anterior. “Suplantación creíble” significa, a sabiendas y sin consentimiento hacerse pasar por un estudiante con el propósito de exponer acoso al estudiante al acoso escolar de tal manera que otro estudiante razonablemente crea, o pueda llegar a creer

razonablemente, que el estudiante era o es realmente el estudiante que fue suplantado

- c. Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el apartado (1) anterior. “Perfil falso” significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la imagen o los atributos de un estudiante real que no es el estudiante que creó el perfil falso.
3. Un acto de acoso sexual cibernético.
 - a. A los efectos de esta política, “acoso sexual cibernético” significa la difusión o la sollicitación o la incitación a difundir una fotografía u otro material visual de un estudiante a otro estudiante o al personal de la Escuela Chárter mediante un acto electrónico que tenga o pueda predecirse razonablemente que tenga uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (i) a (iv), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otro registro visual, como se describe anteriormente, deberá incluir la representación de un desnudo, semidesnudo o sexualmente explícito fotografía u otro registro visual de un menor donde el menor sea identificable a partir de la fotografía, registro visual u otro acto electrónico.
 - b. A los efectos de esta política, “acoso sexual cibernético” no incluye una descripción, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que involucre eventos deportivos o actividades patrocinadas por la Escuela Chárter.
 - iii. Independientemente de lo dispuesto anteriormente en los apartados (1) y (2), un acto electrónico no constituirá conducta invasiva únicamente por el hecho de que haya sido transmitido por Internet o que esté actualmente publicado en Internet.
 - u. Un estudiante que apoye o incite, según se define en la Sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, aunque no a expulsión, con la excepción de un estudiante que haya sido juzgado por un tribunal de menores por haber cometido, como cómplice y apostador, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió múltiples lesiones corporales o lesiones corporales graves quien estará sujeto a disciplina de conformidad con la subdivisión (1)(a)-(b).
 - v. Tuvo en posesión, vendió o de alguna otra manera abasteció un cuchillo u otro objeto peligroso sin ningún uso razonable para el estudiante a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso por escrito para poseer el objeto de un empleado certificado de la Escuela Chárter, con el consentimiento del director o su designado.
2. Delitos de suspensión no discrecional: Los estudiantes deben ser suspendidos y se debe hacer la recomendación para su expulsión cuando se determine que el estudiante:
 - a. Tuvo en posesión, vendió o abasteció de otra manera cualquier arma de fuego,

- explosivo u otro dispositivo destructivo a menos que, en el caso de posesión de un dispositivo de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso por escrito para poseer el objeto de un empleado certificado de la Escuela Chárter, con el consentimiento del Director o su designado.
- b. Blandió un cuchillo hacia otra persona.
Vendió ilegalmente una sustancia controlada incluida en el Código de Salud y Seguridad, sección 11053 y siguientes.
 - c. Cometió o intentó cometer una agresión sexual según se define en el Código Penal, secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 o la antigua sección 288a del Código Penal, o cometió una agresión sexual según se define en la sección 243.4 del Código Penal.
3. Delitos que dan lugar a expulsión discrecional: Se puede recomendar la expulsión de un estudiante cuando se determine que el estudiante:
- a. Causó, intentó causar o amenazó con causar daño físico a otra persona.
 - b. Empleó deliberadamente fuerza o violencia contra otra persona, excepto en caso de autodefensa.
 - c. Tuvo en posesión, usó o abasteció ilegalmente, o estuvo bajo la influencia de cualquier sustancia controlada, según se define en el Código de Salud y Seguridad, secciones 11053-11058, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo.
 - d. Ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de cualquier sustancia controlada como se define en las secciones 11053-11058 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o intoxicante de cualquier tipo, y luego vendió, entregó o de alguna otra manera abasteció a cualquier persona otra sustancia o material líquido que describió como una sustancia controlada, bebida alcohólica o intoxicante.
 - e. Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
 - f. Causó o intentó causar daños a la propiedad de la Escuela Chárter o a la propiedad privada, lo que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
 - g. Robó o intentó robar propiedad de la Escuela Chárter o propiedad privada, lo cual incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
 - h. Tuvo en posesión o usó tabaco o productos que contienen tabaco o nicotina, incluidos, entre otros, puros, cigarrillos, puros en miniatura, cigarrillos de clavo de olor, tabaco sin humo, rapé, paquetes de tabaco masticable y betel. Esta sección no prohíbe el uso de productos recetados a un estudiante por el propio estudiante.
 - i. Cometió un acto obsceno o participó en profanidad o vulgaridad mundana.
 - j. Tuvo en posesión ilegalmente u ofreció, organizó o negoció ilegalmente la venta de cualquier parafernalia de drogas, según se define en el Código de Salud y Seguridad, sección 11014.5.
 - k. Recibió a sabiendas propiedad robada de la Escuela Chárter o propiedad privada, que incluye, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos.
 - l. Tuvo en posesión un arma de fuego de imitación, es decir, una réplica de un arma de fuego que es sustancialmente tan similar en propiedades físicas a un

- arma de fuego real como para llevar a una a una persona razonable a pensar que la réplica es un arma de fuego.
- m. Acosó, amenazó o intimidó a un estudiante que es testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la Escuela Chárter con el propósito de impedir que ese estudiante sea testigo y/o tomar represalias contra el estudiante por ser testigo.
 - n. Ofreció, acordó vender, negoció para vender o vendió ilegalmente el medicamento Soma, que se expide con receta médica.
 - o. Participó o intentó participar en rituales de iniciación. A los efectos de esta política, “rituales de iniciación” significa un método de iniciación o preiniciación en una organización u cuerpo estudiantil, ya sea que la organización o cuerpo estudiantil esté oficialmente reconocido por una institución educativa o no, que pueda causar graves lesiones corporales o degradación o desgracia personal que resulten en daño físico o daño mental contra un estudiante anterior, actual o futuro. Para los propósitos de esta política, los “rituales de iniciación” no incluyen eventos deportivos ni actividades escolares patrocinadas por la Escuela Chárter.
 - p. Realizó amenazas terroristas contra funcionarios de la Escuela Chárter y/o contra la propiedad de la Escuela Chárter, incluidos, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos. A los efectos de esta política, se considerará “amenaza terrorista” cualquier declaración, ya sea escrita u oral, hecha por una persona que amenaza voluntariamente con cometer un delito que resultará en la muerte, lesiones corporales graves contra otra persona o daños contra la propiedad por un valor superior a mil dólares (\$1,000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo realmente, lo cual, a primera vista y en las circunstancias en que se hace, es tan inequívoca, incondicional, inmediata y específica que transmite a la persona amenazada una gravedad de propósito y una perspectiva inmediata de ejecución de la amenaza, y por lo tanto crea en esa persona razonablemente un temor sostenido por su propia seguridad o por la seguridad de su familia inmediata, o por la protección de la propiedad de la Escuela Chárter, incluidos, entre otros, archivos electrónicos y bases de datos, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.
 - q. Cometió acoso sexual, según se define en el Código de Educación, sección 212.5. A los efectos de esta política, la conducta descrita en la sección 212.5 debe ser considerada por una persona razonable del mismo género que la víctima como una conducta suficientemente grave o invasiva como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de una persona o para crear un entorno intimidante, hostil o un entorno educativo ofensivo. Esta disposición se aplicará a los estudiantes de cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
 - r. Causó, intentó causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, tal como se define en la sección 233(e) del Código de Educación. Esta disposición se aplicará a los estudiantes en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive.
 - s. Acosó, amenazó o intimidó intencionalmente al personal de la Escuela Chárter o voluntarios y/o a un estudiante o grupo de estudiantes hasta el punto de tener

el efecto real y razonablemente esperado de perturbar materialmente el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos del personal o voluntarios y/o los estudiantes de la Escuela Chárter al crear un entorno intimidante o un entorno educativo hostil. Esta disposición se aplicará a los estudiantes de cualquiera de grados 4 a 12, inclusive.

- t. Participó en un acto de acoso escolar, incluido, entre otros, el acoso escolar cometido mediante un acto electrónico.
 - i. “Acoso escolar” o *bullying* significa todo acto o conducta física o verbal grave o invasiva, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluyendo uno o más actos cometidos por un estudiante o grupo de estudiantes que se considerarían violencia de odio o acoso, amenazas o intimidación, que estén dirigidos hacia uno o más estudiantes que tienen o se puede prever razonablemente que tendrán el efecto de uno o más de los siguientes:
 1. Colocar a un estudiante razonable (definido como un estudiante, incluyendo, entre otros, un estudiante con necesidades excepcionales, que practica un nivel promedio de precaución, habilidad y juicio en cuanto a la forma como se conduce una persona de la edad del estudiante, o una persona de la edad del estudiante con necesidades excepcionales) o estudiantes en una situación de temor a sufrir daños contra la persona o la propiedad de ese estudiante o de esos estudiantes.
 2. Provocar que un estudiante razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en su salud física o mental.
 3. Provocar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial en su rendimiento académico.
 4. Provocar que un estudiante razonable experimente una interferencia sustancial en su capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios ofrecidos por la Escuela Chárter.
 - ii. “Acto electrónico” significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del campus de la Escuela Chárter, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, entre otros, un teléfono, un teléfono inalámbrico u otro dispositivo de comunicación inalámbrica, computadora o buscaperonas, de una comunicación, incluidos, entre otros, cualquiera de los siguientes:
 1. Un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen.
 2. Una publicación en un sitio web de Internet de una red social que incluye, entre otros:
 - a. Publicar o crear una página difamatoria. Una "página difamatoria" significa un sitio web de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados anteriormente en el subpárrafo (1).
 - b. Crear una suplantación creíble de otro estudiante real con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados

- anteriormente en el subpárrafo (1). “Suplantación creíble” significa, a sabiendas y sin consentimiento, hacerse pasar por un estudiante con el propósito de acosarlo y de tal manera que otro estudiante creería razonablemente, o puede haber creído razonablemente, que el estudiante era o es el estudiante que estaba siendo suplantado.
- c. Crear un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerados en el inciso (1) a) anterior. “Perfil falso” significa un perfil de un estudiante ficticio o un perfil que utiliza la imagen o los atributos de un estudiante real que no sea el estudiante que creó el perfil falso.
3. Un acto de acoso sexual cibernético.
- a. A los efectos de esta política, “acoso sexual cibernético” significa la difusión, o la sollicitación o la incitación a difundir una fotografía u otro registro visual de un estudiante a otro estudiante o al personal de la Escuela Chárter mediante un acto electrónico que tiene o se puede predecir razonablemente que tendrá uno o más de los efectos descritos en los incisos (i) a (iv), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otro registro visual, como se describe anteriormente, deberá incluir la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita, u otro registro visual de un menor donde el menor es identificable a partir de la fotografía, el registro visual u otro acto electrónico.
 - b. A los efectos de esta política, “acoso sexual cibernético” no incluye una descripción, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades patrocinadas por la Escuela Chárter.
- iii. Independientemente de lo dispuesto en los apartados (1) y (2) anteriores, un acto electrónico no constituirá una conducta invasiva únicamente sobre la base de que se ha transmitido en Internet o se encuentra actualmente publicado en Internet.
 - u. Un estudiante que ayude o incite, según se define en la sección 31 del Código Penal, a infligir o intentar infligir daño físico a otra persona puede estar sujeto a suspensión, pero no a expulsión, excepto un estudiante que haya sido juzgado por un tribunal de menores por haber cometido, como cómplice y partícipe, un delito de violencia física en el que la víctima sufrió múltiples lesiones corporales o lesiones corporales graves quien estará sujeto a disciplina de conformidad con la subdivisión (3)(a)-(b).
 - v. Tuvo en posesión, vendió o de otra manera abasteció un cuchillo u otro objeto peligroso sin un uso razonable para el estudiante a menos que, en el caso de posesión de cualquier objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso por escrito para poseer el objeto de un empleado certificado de la Escuela Chárter, con

el consentimiento del director o la persona designada.

4. Delitos no discrecionales que dan lugar a expulsión: Se hará la recomendación de expulsar a un estudiante cuando se determine, de conformidad con los procedimientos siguientes, que el estudiante:
 - a. Tuvo en posesión, vendió o abasteció de alguna otra manera un arma de fuego, explosivo u otro dispositivo destructivo a menos que, en el caso de posesión de cualquier dispositivo de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso por escrito para poseer el objeto de un empleado certificado de la Escuela Chárter, con el consentimiento del director o la persona designada.
 - b. Blandió un cuchillo hacia otra persona.
 - c. Vendió ilegalmente una sustancia controlada incluida en la sección 11053 y siguientes del Código de Salud y Seguridad.
 - d. Cometió o intentó cometer una agresión sexual según se define en las secciones 261, 266c, 286, 287, 288 o 289 del Código Penal o la antigua sección 288a del Código Penal, o cometió una agresión sexual según se define en la sección 243.4 del Código Penal.

Si el Panel Administrativo y/o la Junta Directiva de GCC determinan que un estudiante ha traído un arma de fuego o un dispositivo destructivo, según se define en la sección 921 del Título 18 de la Constitución de los Estados Unidos, Código de los Estados Unidos, al campus escolar o ha tenido en posesión un arma de fuego o un dispositivo peligroso en el campus, el estudiante será expulsado por un año, de conformidad con la Ley Federal de Escuelas Libres de Armas de 1994. En tales casos, se notificarán al estudiante sus derechos mediante el proceso apropiado de notificación y se concederá una audiencia según lo exige esta política.

La Escuela Chárter utilizará las siguientes definiciones:

El término “cuchillo” significa (A) cualquier puñal, daga u otra arma con una hoja fija y afilada diseñada principalmente para apuñalar; (B) un arma con una hoja diseñada principalmente para apuñalar; (C) un arma con una hoja de más de 3 ½ pulgadas de largo; (D) un cuchillo plegable con una hoja que se bloquea con un asegurador; o (E) una navaja con una hoja sin protección.

El término “arma de fuego” significa (A) cualquier arma (incluida una pistola de salida) que será o está diseñada o puede ser fácilmente convertida para expulsar un proyectil por la acción de un explosivo; (B) el armazón o receptor de cualquier arma de este tipo; (C) cualquier silenciador de arma de fuego; o (D) cualquier dispositivo destructivo. Este término no incluye un arma de fuego antigua, como una reliquia.

El término “dispositivo destructivo” significa (A) cualquier gas explosivo, incendiario o venenoso, incluyendo, entre otros: (i) bomba, (ii) granada, (iii) cohete con una carga propulsora de más de cuatro onzas, (iv) misil que tenga una carga explosiva o incendiaria de más de un cuarto de onza, (v) mina, o (vi) dispositivo similar a cualquiera de los dispositivos descritos en las cláusulas anteriores.

C. Procedimiento de suspensión

Las suspensiones se iniciarán de acuerdo con los siguientes procedimientos:

1. Conferencia (reunión)

La suspensión será precedida, si es posible, por una conferencia dirigida por el Director o la persona designada por el director con el estudiante y el padre/apoderado del estudiante y, en la medida de lo posible, el maestro, supervisor o empleado de la Escuela Chárter que remitió al estudiante al director. La conferencia podrá omitirse si el director o su designado determinan que existe una situación de emergencia. Una "situación de emergencia" implica un peligro claro y presente para la vida, la seguridad o la salud de los estudiantes o del personal de la Escuela Chárter. Si un estudiante es suspendido sin realizar esta conferencia, tanto el padre/apoderado como el estudiante serán notificados sobre el derecho del estudiante a regresar a la Escuela Chárter para asistir a una conferencia.

En la conferencia, se le informará al estudiante el motivo de la acción disciplinaria y la evidencia en su contra y se le dará la oportunidad de presentar su versión y evidencia en su defensa, de acuerdo con la sección 47605(c)(5)(J)(i) del Código de Educación.

Esta conferencia se llevará a cabo dentro de los dos (2) días escolares de la Escuela Chárter, a menos que el alumno renuncie a este derecho o no pueda asistir físicamente por cualquier motivo, incluido, entre otros, el encarcelamiento u hospitalización. La conferencia se llevará a cabo tan pronto como el estudiante esté físicamente capacitado para regresar a la Escuela Chárter para la conferencia.

No se impondrán sanciones a un estudiante por el incumplimiento por parte de sus padres o apoderados de asistir a una conferencia con funcionarios de la Escuela Chárter. El restablecimiento del estudiante suspendido no estará condicionado a la asistencia del padre o apoderado del estudiante a la conferencia.

2. Aviso a los padres/apoderados

En el momento de la suspensión, el Director o su designado deberá hacer un esfuerzo razonable para contactar al padre/apoderado por teléfono, correo electrónico o en persona. Toda vez que un estudiante sea suspendido, se notificará por escrito a los padres/apoderados sobre la suspensión. Este aviso deberá indicar las infracciones específicas cometidas por el estudiante. Asimismo, el aviso también indicará la fecha y hora en que el estudiante puede regresar a la Escuela Chárter. Si el director de la Escuela Chárter o su designado desea solicitar una reunión conferencia con el padre/apoderado para hablar sobre asuntos relacionados con la suspensión, el aviso puede solicitar que el padre/apoderado responda a dichas solicitud sin demora.

3. Límites de tiempo de la suspensión/Recomendación de expulsión

Las suspensiones, cuando no incluyan una recomendación de expulsión, no podrán exceder de cinco (5) días consecutivos escolares de la Escuela Chárter.

Después de que el director hace la recomendación de expulsión, el estudiante y su padre/apoderado o representante serán invitados a una conferencia para determinar si la suspensión del estudiante debe extenderse hasta que finalice la audiencia de expulsión. En tales casos, cuando la Escuela Chárter haya determinado que se extenderá el período de suspensión, dicha extensión se realizará solo después de que se lleve a cabo una conferencia con el estudiante o el padre/apoderado del estudiante, a menos que el estudiante y el padre/apoderado del estudiante no asistan a la conferencia.

Esta determinación la tomará el director basándose en cualquiera de las siguientes determinaciones: 1) La presencia del estudiante perturbará el proceso educativo; o 2) el estudiante representa una amenaza o peligro para los demás. En cualquiera de las dos determinaciones, la suspensión del estudiante se extenderá en espera de los resultados de una audiencia de expulsión.

4. Tareas escolares durante la suspensión

De acuerdo con la sección 47606.2(a) del Código de Educación, a solicitud de un padre, un apoderado legal u otra persona con el derecho de tomar decisiones educativas por el estudiante, o el estudiante afectado, un maestro deberá proporcionar a un estudiante en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, que haya sido suspendido de la Escuela Chárter por dos (2) o más días escolares, la tarea escolar que de otra manera se le habría asignado al estudiante.

De acuerdo con la sección 47606.2(b) del Código de Educación, si una tarea escolar que es solicitada de conformidad con la sección 47606.2(a) y entregada al maestro por el estudiante ya sea al regresar el estudiante a la escuela después de la suspensión o dentro del plazo originalmente prescrito por el maestro, lo que ocurra más tarde, no se califica antes del final del período académico, esa tarea no se incluirá en el cálculo de la calificación general del estudiante en la clase.

D. Authority to Expel

In accordance with Education Code Section 47605(c)(5)(J)(ii), students recommended for expulsion are entitled to a hearing adjudicated by a neutral officer to determine whether the student should be expelled. The procedures herein provide for such a hearing and the notice of said hearing, as required by law.

A student may be expelled either by the neutral and impartial GCC Board following a hearing before it or by the GCC Board upon the recommendation of a neutral and impartial Administrative Panel to be assigned by the GCC Board as needed. The Panel shall consist of at least three members; neither a teacher of the student nor a board member. Each hearing shall be presided over by a designated neutral hearing chairperson. The Administrative Panel may recommend expulsion of any student found to have committed an expellable offense, and the Board of Directors shall make the final determination.

E. Procedimientos de expulsión

Los estudiantes que son recomendados para expulsión tienen derecho a una audiencia para determinar si el estudiante debería ser expulsado. A menos que se posponga por una buena causa, la audiencia se llevará a cabo dentro de los treinta (30) días escolares después de que el Director o su designado determine que el estudiante ha cometido una ofensa que puede llevar a la expulsión y recomienda la expulsión del estudiante.

La audiencia de expulsión será presidida por el superintendente/CEO, o la persona designada por éste. Si el caso es presentado ante un Panel Administrativo, este hará una recomendación a la Junta de GCC para que tome una decisión final sobre si se debe expulsar o no al estudiante. La audiencia será celebrada en sesión cerrada (cumpliendo con todas las reglas de confidencialidad de los estudiantes bajo FERPA) a menos que el estudiante haga una solicitud por escrito para se haga una audiencia pública en sesión abierta tres (3) días antes de la fecha de la audiencia programada.

Se enviará una notificación por escrito de la audiencia al estudiante y a sus padres o apoderados al

menos diez (10) días calendario antes de la fecha de la audiencia. Con el envío por correo regular del aviso, se considerará notificado al estudiante. El aviso deberá incluir:

1. La fecha y lugar de la audiencia de expulsión;
2. Una declaración de los hechos, cargos y ofensas específicas en virtud de los cuales se propone la expulsión.
3. Una copia de las reglas disciplinarias de la Escuela Chárter relacionadas con la presunta infracción;
4. Notificación de la obligación del estudiante o del padre/apoderado de proporcionar información sobre la situación del estudiante en la Escuela Chárter a cualquier otro distrito escolar o escuela en la cual el estudiante busque matricularse;
5. La oportunidad para que el estudiante y/o el padre/apoderado del estudiante comparezcan en persona o contrate y sea representado por un abogado o un defensor;
6. El derecho a inspeccionar y obtener copias de todos los documentos que se utilizarán en la audiencia;
7. La oportunidad de confrontar e interrogar a todos los testigos que testifiquen en la audiencia;
8. La oportunidad de cuestionar todas las pruebas presentadas y de presentar pruebas documentales y pruebas a favor del estudiante, incluidos testigos.

F. Procedimientos especiales para audiencias de expulsión relacionadas con delitos de agresión sexual o agresión física

La Escuela Chárter, después de determinar que existe una buena causa, puede determinar que la divulgación de ya sea la identidad del testigo o el testimonio de ese testigo en la audiencia, o ambos, expondrían al testigo a un riesgo irrazonable de daño psicológico o físico. Con esta determinación, el testimonio del testigo podrá presentarse en la audiencia en forma de declaración jurada que será examinada únicamente por la Escuela Chárter o el funcionario de audiencias. Las copias de estas declaraciones juradas, editadas suprimiendo el nombre y la identidad del testigo, se pondrán a disposición del estudiante.

1. Al testigo denunciante en cualquier caso de agresión o agresión sexual se le debe proporcionar una copia de las reglas disciplinarias aplicables y se le debe informar de su derecho a (a) recibir un aviso de cinco días de su testimonio programado, (b) tener hasta dos (2) personas de apoyo adultas de su elección presentes en la audiencia en el momento en que el testigo denunciante testifique, que pueden incluir un padre, apoderado o asesor legal, y (c) elegir que la audiencia sea a puertas cerradas mientras testifica.
2. La Escuela Chárter también debe proporcionar a la víctima una sala separada de la sala de audiencias para el uso por parte del testigo denunciante antes y durante las pausas en el testimonio.
3. A discreción del presidente que conduce la audiencia, el testigo denunciante tendrá períodos permitidos de alivio del interrogatorio y del contrainterrogatorio durante los cuales el testigo denunciante podrá abandonar la sala de audiencia.
4. El presidente que conduce la audiencia de expulsión también puede organizar los asientos dentro de la sala de audiencias para facilitar un ambiente menos intimidante para el testigo denunciante.
5. El presidente que conduce la audiencia de expulsión también puede limitar el tiempo para tomar el testimonio del testigo denunciante a las horas en las que el testigo denunciante se encuentra normalmente en la escuela, si no existe buena causa para tomar el testimonio en otro horario.

6. Antes de que un testigo denunciante testifique, se debe advertir a las personas de apoyo que la audiencia es confidencial. Nada en la ley impide que el presidente que preside la audiencia retire a una persona de apoyo que, según el presidente, está perturbando la audiencia. El presidente que conduzca la audiencia podrá permitir que cualquiera de las personas de apoyo del testigo denunciante acompañe al testigo denunciante hasta el estrado de testigos.
7. Si una o ambas personas de apoyo también son testigos, la Escuela Chárter debe presentar evidencia de un lado de que el testigo desea estar presente y de otro lado de que esto será útil para la Escuela Chárter. El presidente que presida la audiencia permitirá que el testigo permanezca en el lugar a menos que se establezca que existe un riesgo sustancial de que el testimonio del denunciante podría verse influenciado por la persona de apoyo, en cuyo caso el presidente deberá amonestar a la persona o personas de apoyo para que no provoquen, persuadan ni influyan al testigo de ninguna manera. Nada impedirá que el presidente ejerza su discreción para retirar de la audiencia a una persona que crea que está incitando, persuadiendo o influyendo en el testigo.
8. El testimonio de la persona de apoyo se presentará antes del testimonio del testigo denunciante y los testigos denunciantes serán excluidos de la sala de audiencia durante ese testimonio.
9. Especialmente para cargos que involucran agresión sexual o agresión física, si la audiencia se lleva a cabo en un formato abierto al público a solicitud del estudiante que va a ser expulsado, el testigo denunciante tendrá el derecho a que su testimonio sea escuchado en una sesión a puertas cerradas si el testimonio del testigo denunciante en sesión pública amenazaría con causar graves daños psicológicos al testigo denunciante y no existen procedimientos alternativos para evitar la amenaza del daño. Los procedimientos alternativos pueden incluir declaraciones videograbadas o un examen contemporáneo en otro lugar comunicado a la sala de audiencia por medio de circuito cerrado de transmisión televisada.
10. Las pruebas de circunstancias específicas de la conducta sexual previa de un testigo denunciante se presumen inadmisibles y no se escuchará a menos que la entidad que lleva a cabo la audiencia determine que existen circunstancias extraordinarias que requieren escuchar las pruebas. Antes de que pueda hacerse tal determinación con respecto a las circunstancias extraordinarias, se le deberá proporcionar al testigo una notificación y una oportunidad de presentar oposición a la introducción de las pruebas. En la audiencia sobre la admisibilidad de las pruebas, el testigo denunciante tendrá derecho a ser representado por un padre, un asesor legal u otra persona de apoyo. Las pruebas sobre la reputación o de opinión relativas a la conducta sexual del testigo denunciante no son admisibles por ningún motivo.

G. Acta de audiencia

Se creará un registro grabado de la audiencia que podrá conservarse por cualquier medio, incluida la grabación electrónica, siempre que se pueda hacer una transcripción escrita razonablemente precisa y completa de los procedimientos.

H. Presentación de pruebas

Si bien las reglas técnicas que regulan la presentación de pruebas no se aplican a las audiencias de expulsión, las pruebas pueden ser admitidas y usarse como tal sólo si son del tipo de pruebas en la que las personas razonables pueden confiar en la conducción de asuntos serios. La recomendación de expulsión del Panel Administrativo debe ser respaldada por evidencia sustancial de que el estudiante cometió una ofensa que amerita expulsión.

Las conclusiones de hecho se basarán únicamente en las pruebas presentadas en la audiencia. Si bien las pruebas basadas en rumores pueden ser admisibles, ninguna decisión de expulsión se basará únicamente en rumores y se admitirán declaraciones juradas como testimonio de testigos que, por determinación del Panel Administrativo, la divulgación de su identidad o su testimonio en la audiencia puede exponerlos a un riesgo irrazonable de daño físico o psicológico.

Si, debido a una solicitud escrita del estudiante expulsado, la audiencia se lleva a cabo en sesión pública, y el cargo imputado es cometer o intentar cometer una agresión sexual o cometer una agresión física sexual según se define en la sección 48900 del Código de Educación, un testigo denunciante tendrá derecho a que su testimonio sea escuchado en sesión cerrada sin presencia de público.

I. Decisión de expulsión

La decisión del Panel Administrativo se adoptará en la forma de una recomendación por escrito dirigida a la Junta de GCC, quien tomará la determinación final con respecto a la expulsión. La Junta de GCC tomará la decisión final con respecto a la expulsión dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la conclusión de la audiencia. La decisión de la Junta Directiva de GCC es definitiva y final.

Si el Panel Administrativo decide no recomendar la expulsión, o la Junta Directiva en última instancia no procede a la expulsión, el estudiante deberá regresar inmediatamente a su programa educativo.

La Junta Directiva también podrá determinar suspender la ejecución de la orden de expulsión por un período de no más de un (1) año calendario a partir de la fecha de la audiencia de expulsión y devolver al estudiante a su programa educativo anterior bajo un estatus de prueba y un plan de rehabilitación que será determinado por la Junta. Durante el período de suspensión de la orden de expulsión, el estudiante se considera en estado de prueba. La Junta Directiva podrá revocar la suspensión de una orden de expulsión bajo esta sección si el estudiante comete cualquiera de las ofensas enumeradas anteriormente o infringe cualquiera de las reglas y regulaciones de la Escuela Chárter que rigen la conducta estudiantil. Si la Junta revoca la suspensión de una orden de expulsión, el estudiante puede ser expulsado bajo los términos de la orden de expulsión original. La Junta Directiva aplicará los criterios de suspensión de la ejecución de la orden de expulsión por igual a todos los estudiantes, incluidas las personas con necesidades excepcionales según se define en la sección 56026 del Código de Educación. La Junta Directiva deberá cumplir además con las disposiciones establecidas en el Código de Educación, sección 48917, salvo que se establezca expresamente lo contrario en este documento.

J. Notificación escrita de la expulsión

El director o su designado, después de adoptada la decisión de expulsión por parte de la Junta de GCC, enviará un aviso por escrito de la decisión de expulsión, incluyendo las conclusiones adoptadas por la Junta de GCC sobre los hechos, al estudiante y el padre/apoderado del estudiante. Este aviso incluirá lo siguiente:

1. Las infracciones específicas cometidas por el estudiante.

2. Aviso sobre la obligación del estudiante o del padre/apoderado de informar a cualquier distrito nuevo en el que el estudiante desee matricularse sobre el estado del estudiante en la Escuela Chárter.
3. Plan de rehabilitación y elegibilidad para la reinstalación

El Director o su designado deberá enviar un aviso por escrito de la decisión de expulsar al distrito de residencia del estudiante y al distrito. Este aviso incluirá lo siguiente:

1. El nombre del estudiante
2. Las ofensas específicas cometidas por el estudiante que ameritan la expulsión.

K. Registros disciplinarios

La Escuela Chárter mantendrá registros de todas las suspensiones y expulsiones de estudiantes en la Escuela Chárter. Dichos registros se pondrán a disposición del distrito cuando el distrito los solicite.

L. Sin derecho a una apelación

El estudiante no tendrá derecho a apelar la expulsión de la Escuela Chárter ya que la decisión de expulsión de la Junta de GCC será definitiva y final.

M. Estudiantes suspendidos y expulsados/Educación alternativa

La Escuela Chárter se asegurará de que los estudiantes suspendidos de reciban un programa educativo alternativo apropiado (trabajo en clase y tareas para el hogar, etc.) durante el período de suspensión del estudiante de la Escuela Chárter. Toda vez que se expulse a un estudiante de la Escuela Chárter, la Escuela Chárter notificará por escrito al estudiante y a sus padres o apoderados sobre el deber del estudiante de asistir al distrito escolar público en el que tiene domicilio el padre o apoderado legal. La Escuela Chárter también deberá notificar al distrito escolar público en el que tiene domicilio el padre o apoderado legal cuando un estudiante es expulsado de la Escuela Chárter.

N. Planes de rehabilitación

A los estudiantes expulsados de la Escuela Chárter se les entregará un plan de rehabilitación luego de la expulsión, desarrollado por la Junta de GCC en el momento de la orden de expulsión, que puede incluir, entre otros, una revisión periódica, así como una evaluación en el momento de la revisión para la readmisión. El plan de rehabilitación debe incluir una fecha no posterior a un año a partir de la fecha de expulsión cuando el estudiante puede volver a solicitar la readmisión a la Escuela Chárter.

O. Readmisión o admisión de un estudiante expulsado anteriormente

La decisión de readmitir a un estudiante después de que finalice el período de expulsión del estudiante o de admitir a un estudiante previamente expulsado de otro distrito escolar o escuela chárter que no haya sido readmitido/admitido en otra escuela o distrito escolar después del final del período de expulsión del estudiante, quedará a discreción exclusiva de la Junta de GCC después de una reunión con el director y el estudiante y el padre/apoderado o representante para determinar si el estudiante ha completado con éxito el plan de rehabilitación y para determinar si el estudiante representa una amenaza para los demás o que perturbe el entorno escolar de la Escuela Chárter. El director deberá hacer una recomendación a la Junta de GCC después de la reunión con respecto a la determinación del director. La Junta tomará entonces una decisión final respecto a la readmisión en sesión a puertas cerradas de una reunión pública, informando de cualquier acción tomada durante la sesión a puerta

cerrada de conformidad con los requisitos de la Ley Brown. La readmisión del estudiante también está sujeta a la capacidad de la Escuela Chárter en el momento en que el estudiante solicita la readmisión o la admisión a la Escuela Chárter.

P. Aviso a los profesores

La Escuela Chárter deberá notificar a los maestros sobre cada estudiante que haya participado o de quien se sospeche razonablemente de haber participado en cualquiera de los actos enumerados en la sección 49079 del Código de Educación y las ofensas correspondientes enumeradas anteriormente.

Q. Proceso de retiro involuntario del programa de estudio independiente

De acuerdo con la sección 51747 del Código de Educación y la política BP 6158 de la Junta de la Escuela Chárter sobre los Estudios Independientes, se realizará una evaluación para determinar si lo más conveniente para el estudiante es continuar en los estudios independientes si el estudiante no cumple con terminar dos tareas consecutivas o cuatro asignaciones dentro de un mismo semestre. Si se determina que continuar con el estudio independiente no es lo mejor para el estudiante, la Escuela Chárter puede proceder con el retiro involuntario, siguiendo la Política de Asignaciones Incumplidas como se describe en la política BP 6158 y solo después de proporcionar un aviso y la oportunidad para que un padre, apoderado, titular de los derechos educativos solicite una audiencia antes de cualquier retiro involuntario según lo establecido en este documento.

R. Procedimientos especiales para la consideración de la suspensión y expulsión de estudiantes con discapacidades

1. Notificación de SELPA

La Escuela Chárter notificará inmediatamente al consorcio SELPA y coordinará los procedimientos de esta política con SELPA sobre la disciplina de cualquier estudiante con una discapacidad o estudiante que un estudiante de quien la Escuela Chárter o SELPA tenía conocimiento de que tenía una discapacidad.

2. Servicios durante la suspensión

Los estudiantes suspendidos por más de diez (10) días escolares en un año escolar continúan recibiendo servicios para permitir que el estudiante continúe participando en el currículo de educación general, pero en un entorno diferente (lo que podría constituir un cambio de colocación y el IEP del estudiante reflejaría este cambio), y para progresar hacia el cumplimiento de las metas establecidas en el plan 504/IEP del menor; y recibir, según corresponda, una evaluación conductual funcional y servicios de intervención conductual y modificaciones que estén diseñados para abordar la infracción conductual de modo que no vuelva a ocurrir. Estos servicios pueden prestarse en un entorno educativo alternativo provisional.

3. Garantías procesales/Determinación de manifestación

Dentro de los diez (10) días escolares siguientes a una recomendación de expulsión o cualquier decisión de cambiar la colocación de un menor con una discapacidad debido a una infracción de un código de conducta estudiantil, la Escuela Chárter, el padre/apoderado y los miembros pertinentes del equipo IEP/Plan 504 revisarán toda la información pertinente del expediente del estudiante, incluido el plan 504/IEP del menor, observaciones de un maestro y cualquier información relevante proporcionada por el padre/apoderado para determinar:

- a. Si la conducta en cuestión fue causada, o tuvo una relación directa y sustancial con la discapacidad del niño; o
- b. Si la conducta en cuestión fue el resultado directo del incumplimiento por parte de la LEA de implementar el Plan 504/IEP.

Si la Escuela Chárter, el padre/apoderado y los miembros pertinentes del equipo IEP/504 determinan que cualquiera de los anteriores es aplicable al menor, se determinará que la conducta es una manifestación de la discapacidad del niño.

Si la Escuela Chárter, el padre/apoderado y los miembros pertinentes del equipo IEP/504 determinan que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo IEP/504 deberá:

- a. Realizar una evaluación conductual funcional e implementar un plan de intervención conductual para dicho niño, siempre que la Escuela Chárter no haya realizado dicha evaluación antes de dicha determinación antes del comportamiento que resultó en un cambio de colocación;
- b. Si se ha desarrollado un plan de intervención conductual, revisar dicho plan si el niño ya cuenta con dicho plan y modificarlo, según sea necesario, para abordar la conducta; y
- c. Recibir al niño de retorno en la colocación de la que fue retirado, a menos que:

El padre/apoderado y la Escuela Chárter están de acuerdo con un cambio de colocación como parte de la modificación del plan de intervención conductual.

Si la Escuela Chárter, los padres y los miembros pertinentes del equipo IEP/504 determinan que la conducta no fue una manifestación de la discapacidad del estudiante y que la conducta en cuestión no fue un resultado directo de la falta de implementación del Plan 504/IEP, entonces la Escuela Chárter puede aplicar los procedimientos disciplinarios pertinentes a los niños con discapacidad de la misma manera y por la misma duración que se aplicarían los procedimientos a los estudiantes sin discapacidad.

4. Apelaciones del debido proceso

El padre/apoderado de un niño con una discapacidad que no está de acuerdo con cualquier decisión sobre la colocación, o la determinación de manifestación, o la Escuela Chárter cree que mantener la colocación actual del niño es muy probable que resulte en lesiones al niño o a otros, puede solicitar una audiencia administrativa acelerada a través de la Unidad de Educación Especial de la Oficina de Audiencias Administrativas o utilizando las disposiciones y procedimientos de disputa de la Política 504.

Cuando el padre/apoderado o la Escuela Chárter hayan solicitado una apelación relacionada con la colocación del estudiante o la determinación de la manifestación, el estudiante permanecerá en un entorno educativo alternativo provisional en espera de la decisión del funcionario de audiencias de conformidad con las leyes estatales y federales, incluido el Título 20 del Código de los Estados Unidos, sección 1415(k), hasta la expiración del período de cuarenta y cinco (45) días previsto en un entorno educativo alternativo provisional, a menos que el padre/apoderado y la Escuela Chárter acuerden algo diferente.

De conformidad con el Título 20 del Código de los Estados Unidos, sección 1415(k)(3), si un padre/apoderado no está de acuerdo con una decisión sobre la colocación, o la determinación de la manifestación, o si la Escuela Chárter cree que mantener la colocación actual del niño tiene muchas probabilidades de provocar lesiones al niño o a otras personas, el padre/apoderado o la Escuela Chárter puede solicitar una audiencia.

En la apelación, un oficial de audiencia puede: (1) retornar a un niño con una discapacidad a la colocación de la que fue retirado; o (2) ordenar un cambio en la colocación de un niño con una discapacidad a un entorno educativo alternativo provisional apropiado por no más de 45 días escolares si el oficial de audiencias determina que mantener la colocación actual de dicho niño es sustancialmente probable que provoque lesiones al niño o a otras personas.

5. Circunstancias especiales

El personal de la Escuela Chárter puede considerar cualquier circunstancia exclusiva caso por caso cuando determine si se debe ordenar un cambio de colocación para un niño con discapacidad que infringe una conducta del código estudiantil.

El director o su designado puede trasladar a un estudiante a un entorno educativo alternativo provisional durante no más de cuarenta y cinco (45) días escolares sin importar si el comportamiento está determinado ser una manifestación de la discapacidad del estudiante en los casos en que un estudiante:

- a. Porta o posee un arma, según se define en la sección 930 del Título 18 del Código de los Estados Unidos, a la escuela o dentro de la escuela, en las instalaciones escolares o una función escolar;
- b. Tiene posesión o usa a sabiendas drogas ilegales, o vende o solicita la venta de una sustancia controlada, mientras está en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar;
o
- c. Ha infligido lesiones corporales graves, según lo definido en la sección 1415(k)(7)(D) del Título 20 del Código de los Estados Unidos, contra una persona mientras esté en la escuela, en las instalaciones de la escuela o en una función escolar.

6. Entorno educativo alternativo provisional

El entorno educativo alternativo provisional del estudiante será determinado por el Equipo IEP/Plan 504 del estudiante.

7. Procedimientos para estudiantes que todavía no son elegibles para servicios de educación especial

Un estudiante que no ha sido identificado como una persona con discapacidades de conformidad con la ley IDEA y que haya infringido los procedimientos disciplinarios de la Escuela Chárter puede hacer valer los derechos procesales y salvaguardas reconocidas bajo este reglamento administrativo sólo si la Escuela Chárter tenía conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad antes de que ocurriera el comportamiento.

Se considerará que la Escuela Chárter tenía conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si existe una de las siguientes condiciones:

- a. El padre/apoderado ha expresado su preocupación por escrito o de forma oral si el padre/apoderado no sabe escribir o tiene una discapacidad que le impide hacer una declaración por escrito, al personal supervisor o administrativo de la Escuela Chárter, o a uno de los maestros del niño, indicando que el estudiante tiene necesidad de acceder a la educación especial o los servicios relacionados.
- b. El padre/apoderado ha solicitado una evaluación del niño.
- c. El maestro del niño, u otro miembro del personal de la Escuela Chárter, ha expresado inquietudes específicas sobre un patrón de comportamiento demostrado por el niño, directamente al director de educación especial o a otro personal de supervisión de la Escuela Chárter.

Si la Escuela Chárter sabía o debería haber sabido que el estudiante tenía una discapacidad según cualquiera de las tres (3) circunstancias descritas anteriormente, el estudiante podrá hacer valer cualquiera de las protecciones disponibles para niños con discapacidades elegibles según IDEA, incluido el derecho a permanecer en su colocación.

Si la Escuela Chárter no tuviera base para conocer la discapacidad del estudiante, procederá con la disciplina propuesta. La Escuela Chárter realizará una evaluación acelerada si lo solicita el padre/apoderado; sin embargo, el estudiante permanecerá en la colocación educativa determinada por la Escuela Chárter en espera de los resultados de la evaluación.

No se considerará que la Escuela Chárter tenía conocimiento de que el estudiante tenía una discapacidad si el padre/apoderado no ha permitido una evaluación, ha rechazado los servicios o si el estudiante ha sido evaluado y se ha determinado que no es elegible.

Semana de preparación laboral y permisos de trabajo

La semana de cada año donde ocurra el 28 de abril se conocerá como la “semana de preparación laboral”. Todas las escuelas secundarias públicas, incluidas las escuelas chárter, observarán anualmente esa semana proporcionando información a los estudiantes sobre sus derechos como trabajadores.

A partir del 1 de agosto de 2024, cualquier menor que busque la firma de una autoridad de verificación de la Escuela Chárter con motivo de una Declaración de Intención de Empleo de un Menor y una Solicitud del Permiso de Trabajo/Certificado de Edad recibirá, antes o en el momento de recibir la firma de la autoridad verificadora, un documento explicando claramente los derechos laborales básicos que se extienden a los trabajadores.

Currículo e instrucción

Disponibilidad del prospecto escolar

A solicitud, la Escuela Chárter pondrá a disposición de cualquier padre o apoderado legal un prospecto escolar, que incluirá el plan de estudios, incluidos títulos, descripciones y objetivos educativos de cada curso ofrecido.

Evaluaciones estatales

La Escuela Chárter administrará anualmente las evaluaciones estatales requeridas para los grados correspondientes (por ejemplo, la Evaluación del rendimiento y progreso de los estudiantes de California [“CAASPP”]). Independientemente de cualquier otra disposición de la ley, se concederá la solicitud por escrito de un padre o apoderado a los funcionarios de la Escuela Chárter para excusar a su hijo de alguna o todas las partes de la evaluación CAASPP. Los padres tienen derecho, previa solicitud, a recibir información sobre el nivel de rendimiento de su estudiante en cada evaluación académica estatal administrada al estudiante.

Notificación de evaluaciones a nivel estatal

Cada año, los estudiantes de California toman varias pruebas estatales. Cuando se combina con otras medidas como calificaciones, trabajos de clase y observaciones de los maestros, estas pruebas brindan a las familias y a los maestros una imagen más completa del aprendizaje de su hijo. Puede utilizar los resultados para identificar dónde se encuentra su hijo o hija escolarmente y dónde podría necesitar más apoyo.

Es posible que su hijo tome una o más de las siguientes evaluaciones:

Evaluación del desempeño y progreso de California (CAASPP), Evaluaciones sobre el dominio del idioma inglés de California (ELPAC) y condición física. De conformidad con el Código de Educación de California, sección 60615, los padres/apoderados pueden presentar anualmente ante la escuela una solicitud por escrito para excusar a su hijo/a de participar en cualquiera o todas las evaluaciones CAASPP. **Esta exención no existe para la evaluación ELPAC o la prueba de condición física.**

CAASPP: Evaluaciones bajo el sistema computarizado [Smarter Balanced] en Lenguaje, Literatura en Inglés (ELA) y Matemáticas

¿Quién realiza estas pruebas? Estudiantes de los grados 3.º a 8.º y 11.º grado.

¿Cuál es el formato de la prueba? Las evaluaciones se basan en un sistema computarizado.

¿Qué estándares se evalúan? Los Estándares Básicos Comunes Estatales de California ([Common Core]).

CAASPP: Evaluaciones alternativas de California (CAA) para ELA y matemáticas

- ¿Quién realiza estas pruebas? Estudiantes de los grados 3.º a 8.º y del 11.º grado cuyo programa de educación individualizado (IEP) identifica el uso de evaluaciones alternativas.
- ¿Cuál es el formato de la evaluación? Las CAA para ELA y matemáticas son pruebas basadas en computadora que son administradas individualmente por un examinador que está familiarizado con el estudiante.
- ¿Qué estándares se evalúan? Los Estándares Básicos Comunes del estado de California a través de conectores de contenido básico.

CAASPP: Prueba de Ciencias de California (CAST)

- ¿Quién toma la prueba? Los estudiantes toman la prueba CAST en los grados 5 y 8 y una vez en la escuela secundaria, ya sea en el grado 10, 11 o 12.
- ¿Cuál es el formato de la evaluación? CAST es una evaluación por computadora.
- ¿Qué estándares se evalúan? Los Estándares de Ciencias de la Próxima Generación de California (CA NGSS).

CAASPP: Evaluación alternativa de California (CAA) para Ciencias

- ¿Quién toma la prueba? Los estudiantes cuyo IEP identifica el uso de una evaluación alternativa toman la prueba CAA para Ciencias en los grados 5 y 8 y una vez en la escuela secundaria, ya sea en el grado 10, 11 o 12.
- ¿Cuál es el formato de la evaluación? La prueba CAA para Ciencias es una serie de cuatro tareas de desempeño que se puede administrar durante todo el año a medida que se enseña el contenido.
- ¿Qué estándares se evalúan? Estándares de logros alternativos derivados de CAAN GSS.

CAASPP: Evaluación de español de California (CSA)

- ¿Quién toma la prueba? La prueba CSA es una prueba opcional para estudiantes en los grados 3 a 12 que evalúa su mecánica de lectura, comprensión auditiva y escritura en español.
- ¿Cuál es el formato de la evaluación? CSA es una evaluación por computadora.
- ¿Qué estándares se evalúan? Los Estándares Básicos Comunes Estatales de California en español.

ELPAC

- ¿Quién toma la prueba? Los estudiantes cuya encuesta familiar sobre el idioma incluye un idioma distinto del inglés tomarán la prueba inicial, que identifica a los estudiantes como estudiantes aprendices de inglés o como estudiantes con competencia inicial en inglés. Los estudiantes que están clasificados como estudiantes aprendices de inglés tomarán la prueba ELPAC sumativa todos los años hasta que sean reclasificados como competentes en inglés.
- ¿Cuál es el formato de la evaluación? Tanto el examen ELPAC inicial como el sumativo se basan en computadora.
- ¿Qué estándares se evalúan? Los estándares del desarrollo del idioma inglés de California de 2012.

Evaluaciones ELPAC alternativas

- ¿Quién toma la prueba? Los estudiantes cuyo IEP identifica el uso de una evaluación alternativa y que tienen una encuesta familiar sobre el idioma que incluye un idioma

distinto del inglés tomarán la prueba ELPAC alternativa inicial, que identifica a los estudiantes como estudiantes aprendices de inglés o como estudiantes con competencia inicial en inglés. Los estudiantes que estén clasificados como estudiantes aprendices de inglés tomarán la prueba ELPAC alternativa sumativa todos los años hasta que sean reclasificados como competentes en inglés.

¿Cuál es el formato de la prueba? Tanto la prueba ELPAC alternativa inicial como la ELPAC alternativa sumativa son computarizadas.

¿Qué estándares se evalúan? Estándares de rendimiento alternativos derivados de los estándares del desarrollo del idioma inglés de California de 2012.

Prueba de condición física

¿Quién toma la prueba? Los estudiantes de los grados 5, 7 y 9 tomarán FITNESSGRAM® que es la prueba utilizada en California.

¿Cuál es el formato de la prueba? La prueba consta de cinco componentes de rendimiento: capacidad aeróbica, fuerza abdominal, fuerza del tronco, fuerza de la parte superior del cuerpo y flexibilidad.

¿Qué estándares se evalúan? Las Zonas de Aptitud Saludable, que se establecen a través de FITNESSGRAM®.

Requisitos del programa para estudiantes aprendices de inglés

Identificación inicial de estudiantes aprendices de inglés

Todos los estudiantes matriculados en una de las escuelas de GCC serán evaluados para determinar si corresponde identificarlos como estudiantes aprendices de inglés sobre la base de la encuesta sobre el idioma del hogar. Si una familia informa que su idioma materno no es el inglés, la ley estatal exige que el sitio escolar administre la prueba ELPAC inicial dentro de los treinta días calendario de matrícula en una escuela pública de California o sesenta días antes de comenzar la instrucción, pero no antes del primer día de julio. Los estudiantes solo toman la prueba ELPAC inicial una vez cuando se matriculan por primera vez en una escuela pública de California.

Con base en los resultados de esta evaluación inicial, cada estudiante evaluado es identificado como un estudiante aprendiz de inglés o como competente en inglés.

Evaluación anual del idioma inglés

Después de la evaluación inicial, si su hijo es identificado como un estudiante aprendiz de inglés, la escuela está obligada a evaluarlo anualmente y notificarle su nivel de competencia en inglés. La escuela también debe informarle sobre las opciones disponibles sobre el programa de adquisición del idioma. De las opciones que se le presenten, usted puede elegir la que mejor se adapte a su hijo (*Código de Educación (CE) de California*, sección 310). Esta información también debe indicarle los criterios para que un estudiante pase del estado de aprendiz de inglés (EL) al de estudiante competente en inglés (*Código de los Estados Unidos*, título 20, sección 6312[e][3][A][i],[vi]).

Resultados de la evaluación del lenguaje

(*Código de los Estados Unidos*, título 20, sección 6312[e][3][A][ii])

La escuela evaluadora entregará a los padres/apoderados los resultados de la evaluación del idioma

dentro de los 30 días posteriores a la validación de la prueba. Si el plazo de 30 días ocurre durante el receso de verano, los resultados de la evaluación de su estudiante se entregarán durante los primeros 15 días de clases. El informe de los puntajes que alcanzó su hijo en la prueba de evaluación debe indicar el desempeño general de su hijo, así como su nivel de desempeño en comprensión auditiva (escuchar y entender inglés hablado), expresión oral (hablar inglés), lectura y escritura (en inglés). Por favor, póngase en contacto con su escuela si tiene alguna pregunta relacionada con los resultados de la evaluación. **Si su hijo participa en un Programa de Educación Individualizado (IEP), que está en su expediente escolar**, la descripción de cómo contribuirá la colocación escolar de su hijo en el cumplimiento de los objetivos del IEP se agregará al IEP actual (Código de los Estados Unidos, título 20, sección 6312[e][3][A][vii]).

Criterios de reclasificación

(Código de los Estados Unidos, título 20, sección 6312[e][3][A][vi])

El objetivo del programa de adquisición del idioma es que los estudiantes clasificados como EL (aprendiz de inglés) lleguen a ser reclasificados como estudiantes competentes en inglés lo más rápidamente posible y cumplir con las medidas estatales de rendimiento académico. Los criterios de la reclasificación de todas las escuelas Gateway Community Charter se enumeran a continuación.

Criterios requeridos (Código de Educación, sección 313[f])	Criterios de reclasificación de las escuelas GCC
Evaluación del dominio del idioma inglés	Desempeño general de ELPAC, Nivel 4 Desempeño general de ELPAC alternativa, Nivel 3
Evaluación docente	<i>Una calificación de “C-” o mejor en ELA y/o las evaluaciones estandarizadas que incluyen lectura y escritura</i>
Opinión y consulta a los padres	<i>Consulta a los padres y aprobación</i>
Comparación del desempeño en habilidades básicas (Resultados del rendimiento académico)	<i>Alcanzar la competencia al nivel académico del grado escolar en la Evaluación Universal de Selección de las escuelas o la Evaluación CAASPP</i>

Tasa de graduación de los estudiantes aprendices de inglés

(Código de los Estados Unidos, título 20, sección 6312[e][3][A][vi])

La tasa mínima de graduación que se espera que alcancen todos los estudiantes de una escuela GCC es del 75%. Las tasas de graduación reportadas por la agencia educativa local (LEA) se muestran en el informe de datos de graduados, que es está disponible en la página web DataQuest del Departamento de Educación de California en <http://dq.cde.ca.gov/dataquest/>.

Programas de adquisición de idiomas ofrecidos

Estamos obligados a ofrecer, como mínimo, una opción del programa de **Inmersión estructurada en inglés (SEI)** (Código de Educación, sección 305[a][2]). En este momento, ofrecemos los siguientes programas de adquisición de idiomas:

Programa de inmersión estructurada en inglés

Un programa de adquisición del idioma para estudiantes aprendices de inglés en el que desde el principio toda la instrucción en el aula es impartida en inglés, pero con un plan de estudios y una presentación diseñados para estudiantes que están aprendiendo inglés. Como mínimo, a los estudiantes se les ofrece un tiempo designado para el desarrollo del idioma inglés (ELD) y se les proporciona acceso a contenido de materias académicas de nivel del grado con el ELD integrado.

Los padres o apoderados pueden elegir el programa de adquisición del idioma que mejor se adapte a su hijo (*Código de Educación*, sección 310). Los programas de adquisición de idiomas son programas educativos diseñados para garantizar que la adquisición del inglés se produzca lo más rápida y eficazmente posible. Ofrecen la instrucción académica a los aprendices de inglés con base en los estándares de contenido académico adoptados por el estado, incluidos los estándares de desarrollo del idioma inglés (ELD) (*Código de los Estados Unidos*, título 20, sección 6312[e][3][A][iii], [v]); *Código de Educación*, sección 306[c]).

Los padres o apoderados pueden brindar información sobre los programas de adquisición del idioma durante el desarrollo del Plan de Control y Responsabilidad Local (*Código de Educación*, sección 52062). Si está interesado en un programa diferente a los enumerados anteriormente, comuníquese con su escuela para preguntar sobre el proceso. Aunque las escuelas no tienen la obligación de atender a todos los estudiantes EL, los padres o apoderados de estudiantes EL tienen derecho a rechazar o retirar a sus hijos del programa EL de una escuela o de ciertos servicios EL en particular incluidos en un programa EL. Si los padres o apoderados optan por retirar a sus hijos del programa EL de una escuela o de ciertos servicios EL específico, los niños conservan su condición de estudiantes aprendices EL y serán evaluados anualmente con la prueba ELPAC sumativa. La escuela sigue obligada a tomar las medidas afirmativas requeridas por el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y las acciones apropiadas requeridas por la Ley de Igualdad de Oportunidades en la Educación de 1974 para brindar a los estudiantes EL acceso a sus programas educativos (*Código de los Estados Unidos*, título 20, secciones 1703[f], 6312[e][3][A][viii]).

Para obtener más información sobre los programas de adquisición de idiomas o programas EL, llame a la oficina principal de su escuela o llame a Gateway Community Charters al 916-286-5129.

Encuestas sobre creencias personales

A menos que el padre/apoderado del estudiante dé permiso por escrito, los estudiantes no recibirán ninguna prueba, cuestionario, encuesta o examen que contenga preguntas sobre las creencias o prácticas personales del estudiante, o de sus padres o apoderados en materia de sexo, vida familiar, moralidad o religión.

Educación en salud sexual

La Escuela Chárter ofrece educación integral sobre la salud sexual a sus estudiantes de los grados 7 a 12. Un padre o apoderado de un estudiante tiene el derecho de excusar a su hijo de la totalidad o parte de la educación integral sobre salud sexual, educación para la prevención del VIH y evaluaciones relacionadas con esa educación a través de un proceso de consentimiento pasivo (exclusión voluntaria [“opt-out”]). La Escuela Chárter no requiere el consentimiento activo de los padres (inclusión voluntaria [“opt-in”]) para la educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH. Los padres y apoderados pueden:

- Inspeccionar los materiales educativos escritos y audiovisuales utilizados en la educación integral sobre salud sexual y la educación para la prevención del VIH.
- Excusar a sus hijos de participar en la educación integral sobre salud sexual y educación para la prevención del VIH presentando una solicitud de excusa por escrito a la Escuela Chárter.
- Informarse sobre si la salud sexual integral o la educación para la prevención del VIH/SIDA será impartida por personal de la Escuela Chárter o consultores externos. Cuando la Escuela Chárter decide utilizar consultores externos o realizar una asamblea con oradores invitados que impartan educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH/SIDA, los padres/apoderados pueden obtener información sobre:
 - o La fecha del evento educativo
 - o El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado
- Solicitar una copia de las secciones 51930 a 51939 del Código de Educación.

Los estudiantes de 7.º a 12.º grado pueden tener acceso a herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los comportamientos y riesgos contra la salud de los estudiantes (por ejemplo, pruebas, cuestionarios y encuestas que contengan preguntas apropiadas para la edad sobre las actitudes o prácticas de los estudiantes relacionadas con el sexo). Un padre o apoderado tiene el derecho de excusar a su hijo o hija de una prueba, encuesta o cuestionario mediante un proceso de consentimiento pasivo (exclusión voluntaria [“opt out”]). Se notificará por escrito a los padres o apoderados que se ha programado una prueba, cuestionario o encuesta, dándoles la oportunidad de revisar la prueba, cuestionario o encuesta si así lo desean, y notificándoles sobre su derecho a excusar a su hijo de la prueba, cuestionario o encuesta y que para excusar a su hijo deberán manifestar su solicitud por escrito a la Escuela Chárter.

Un estudiante no puede asistir a ninguna clase de educación integral sobre salud sexual o prevención del VIH, ni participar en cualquier prueba, cuestionario o encuesta anónima, voluntaria y confidencial sobre conductas y riesgos para la salud de los estudiantes si la Escuela Chárter ha recibido una solicitud por escrito del padre o apoderado del estudiante excusando al estudiante de participar. Los estudiantes cuyos padres o apoderados hayan solicitado exonerar a su(s) hijos(s) recibirán una actividad educativa alternativa y no recibirán la instrucción ni participaran en la prueba, cuestionario o encuesta.

Información sobre las calificaciones profesionales de los maestros

Debdo a que la Escuela Chárter recibe fondos federales de conformidad con el Título I a través de la Ley de Educación Primaria y Secundaria (“ESEA”), sus reautorizaciones y enmiendas bajo la Ley ESSA (Every Student Succeeds Act), todos los padres/apoderados de los estudiantes que asisten a la Escuela Chárter pueden solicitar información sobre las cualificaciones profesionales de los maestros y/o para profesionales, incluyendo como mínimo:

1. Si el maestro del estudiante:
 - a. Ha cumplido con los criterios de calificación y obtención de licencias profesionales del estado para los niveles académicos y las áreas temáticas en las que el maestro imparte instrucción;
 - b. Está enseñando bajo un estado de emergencia u otro estado provisional a través del cual se hayan excluido los criterios de calificación o licencia estatales; y
 - c. Enseña en el campo de especialidad de la certificación del docente; y
2. Si el niño recibe servicios de para profesionales y, de ser así, sus calificaciones.

A solicitud, la Escuela Chárter proporcionará la información a los padres/apoderados de manera oportuna. Los padres/apoderados pueden comunicarse con el Departamento de Recursos Humanos de GCC escribiendo a G CCHumanResources@gcccharters.org para obtener esta información.

Expedientes estudiantiles, incluyendo impugnaciones de expedientes e información de directorio

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (“FERPA”) otorga a los padres y estudiantes de 18 años o más (“estudiantes elegibles”) ciertos derechos con respecto a los registros escolares del estudiante. Estos derechos son:

1. El derecho a inspeccionar y revisar los registros escolares del estudiante dentro de los 5 días hábiles posteriores al día en que la Escuela Chárter recibe una solicitud de acceso. Los padres o estudiantes elegibles deben presentar al superintendente de la Escuela Chárter o su designado una solicitud por escrito que identifique los registros que desean inspeccionar. El funcionario de la Escuela Chárter hará coordinaciones para el acceso y notificará al padre o estudiante elegible sobre la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.
2. El derecho a solicitar una enmienda de los registros escolares del estudiante que un padre o estudiante elegible considere que son inexactos, erróneos o que de otra manera violen los derechos de los estudiantes a la privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen solicitar a la Escuela Chárter que se modifique un registro escolar deben escribir al superintendente de la Escuela Chárter o su designado, identificar claramente la parte del registro que desean modificar y especificar por qué debe modificarse. Si la Escuela Chárter decide no modificar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la Escuela Chárter notificará a los padres o al estudiante elegible sobre la decisión y su derecho a una audiencia sobre la solicitud de enmienda. La información adicional necesaria sobre los procedimientos de audiencia se compartirá con los padres o el estudiante elegible cuando se les notifique del derecho a convocar una audiencia.

Si la Escuela Chárter decide enmendar el expediente según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, el superintendente debe ordenar la corrección o la eliminación y destrucción de la información e informar al padre o al estudiante elegible de la enmienda por escrito.

3. El derecho a proporcionar consentimiento por escrito antes de que la Escuela Chárter divulgue información de identificación personal (“PII”) de los registros escolares del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios de la Escuela Chárter con intereses educativos legítimos. Un funcionario de la Escuela Chárter es una persona empleada por la Escuela Chárter como administrador, supervisor, instructor o miembro del personal de apoyo (incluido el personal de salud o médico y el personal de la unidad de orden público policial) o una persona que preste servicios en la Junta Directiva de la Escuela Chárter. Un funcionario de la Escuela Chárter también puede ser un voluntario, consultor, proveedor o contratista externo a la Escuela Chárter que realiza un servicio o función institucional que en otras circunstancias la Escuela Chárter pediría a sus propios empleados ejecutar y quien está bajo el control directo de la escuela con respecto al uso y mantenimiento de información personal identificable (PII) de los registros escolares, como por ejemplo un abogado, auditor, consultor médico, terapeuta o proveedor contratado de plataformas y/o servicios educativos digitales; un padre o estudiante que se ofrece como voluntario para servir en un comité oficial, como un comité disciplinario o de resolución de conflictos; o un padre, estudiante u otro voluntario que ayuda a otro funcionario de la Escuela Chárter en la ejecución de sus tareas. Un funcionario de la Escuela Chárter tiene un interés educativo legítimo si necesita revisar un expediente académico para poder cumplir con su responsabilidad profesional.

A solicitud del estudiante, la Escuela Chárter divulga los registros escolares sin el consentimiento a funcionarios de otro distrito escolar en el que un estudiante desea o tiene la intención de matricularse, o ya está matriculado, si la divulgación es para fines de inscripción o transferencia del estudiante.

Téngase en cuenta que la Escuela Chárter no divulgará información a terceros para fines de control de inmigración, excepto cuando lo requiera la ley o una orden judicial.

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con un supuesto incumplimiento de la Escuela Chárter con los requisitos de FERPA.

Nombre y dirección de la Oficina que administra FERPA:

Student Privacy Policy Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202

5. El derecho a solicitar que la Escuela Chárter no divulgue los nombres, direcciones y listas telefónicas de los estudiantes a reclutadores militares o instituciones de educación superior sin el consentimiento previo por escrito de los padres.

La ley FERPA permite la divulgación de información personal identificable (PII) de los registros escolares de un estudiante, sin el consentimiento de los padres o del estudiante elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en la sección 99.31 de las regulaciones FERPA. Excepto las divulgaciones a funcionarios de la Escuela Chárter, las divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, las divulgaciones de información de directorio y divulgaciones a los padres o al estudiante elegible, bajo las disposiciones de la sección 99.32 de las regulaciones de FERPA, la Escuela Chárter está obligada a registrar la divulgación. Los padres y los estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones. Una Escuela Chárter puede divulgar información personal identificable (PII) de los registros escolares de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible si la divulgación es para las siguientes partes:

1. Funcionarios de la Escuela Chárter que tengan un interés educativo legítimo según lo definido en el artículo 34 del Código Federal de Regulaciones (CFR), parte 99;
2. Otras escuelas donde un estudiante desea o intenta matricularse siempre que la divulgación sea para fines relacionados con la matrícula o traslado del estudiante. Cuando un estudiante se transfiere a otra escuela, la Escuela Chárter enviará por correo el original o una copia del expediente escolar acumulativo de un estudiante al distrito o escuela privada receptora dentro de los diez (10) días escolares siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de la escuela pública o privada donde el estudiante intenta matricularse. La Escuela Chárter hará un intento razonable de notificar a los padres o al estudiante elegible de la solicitud de acceso a los registros escribiéndoles a la última dirección conocida del padre o del estudiante elegible, a menos que la divulgación sea iniciada por el padre o el estudiante elegible. Asimismo, la Escuela Chárter entregará al padre o estudiante elegible, si lo solicita, una copia del registro que fue divulgado y concederá al padre o estudiante elegible, a solicitud, la oportunidad de una audiencia;
3. Ciertos funcionarios del gobierno enumerados en el título 20, Código de los Estados Unidos, sección 1232g(b)(1) para llevar a cabo funciones legales;
4. Las partes apropiadas en relación con una solicitud o la recepción de asistencia financiera por parte de un estudiante si es necesario determinar la elegibilidad, el monto, las condiciones de la asistencia o para hacer cumplir los términos y condiciones de la asistencia;
5. Organizaciones que realizan ciertos estudios para la Escuela Chárter de conformidad con el título 20, Código de los Estados Unidos, sección 1232g(b)(1)(F);
6. Organismos de acreditación para llevar a cabo sus funciones de acreditación;
7. Padres de un estudiante dependiente según se define en la sección 152 del Código de Rentas Internas de 1986;
8. Personas físicas o jurídicas, en cumplimiento de una orden judicial o citación legalmente emitida. De conformidad con las excepciones que se encuentran en el artículo 34 del Código Federal de Regulaciones (CFR), parte 99.31(a)(9)(i), se debe hacer un esfuerzo razonable para notificar al padre o al estudiante elegible sobre la orden o citación con anticipación a su cumplimiento, para que el padre o el estudiante elegible puedan solicitar una orden de protección;
9. Personas con necesidad de ser informadas en casos de emergencias de salud y seguridad;

10. Autoridades estatales y locales, dentro de un sistema de justicia juvenil, de conformidad con la ley estatal específica;

11. Una agencia de familias de acogida con jurisdicción sobre un estudiante actualmente matriculado o exestudiante, personal del programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o la gestión de casos de un estudiante y un cuidador (independientemente de si el cuidador ha sido designado como titular de los derechos educativos del estudiante) que tiene la responsabilidad directa del cuidado del estudiante, incluido un padre de acogida certificado o con licencia, un pariente aprobado o un miembro de la familia extendida sin parentesco, o una familia de recurso, puede(n) acceder a los registros actuales o más recientes de calificaciones, transcripciones, asistencia, disciplina y comunicación en línea en las plataformas establecidas por la Escuela Chárter para estudiantes y padres, y cualquier programa de educación individualizado (“IEP”) o plan de la Sección 504 que pueda haber sido desarrollado o mantenido por la Escuela Chárter; y/o
12. Víctima de un presunto autor de un delito violento o de un delito sexual no violento. La divulgación sólo puede incluir los resultados finales de los procedimientos disciplinarios llevados a cabo por la Escuela Chárter con respecto a ese presunto delito o falta. La Escuela Chárter divulga los resultados finales del procedimiento disciplinario independientemente de si la Escuela Chárter concluyó que se cometió una infracción.

La “información de directorio” es información que generalmente no se considera dañina ni una invasión de la privacidad si se divulga. La Escuela Chárter puede divulgar la información de identificación personal que haya sido designada como información de directorio sin el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible. La Escuela Chárter ha designado la siguiente información como información de directorio:

1. Nombre del estudiante
2. Dirección del estudiante
3. Dirección del padre/apoderado
4. Teléfono(s) proporcionados
5. Dirección de correo electrónico del estudiante
6. Dirección de correo electrónico del padre/apoderado
7. Fecha y lugar de nacimiento
8. Fechas de asistencia
9. Grado académico
10. Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
11. Peso y altura si es miembro de los equipos deportivos
12. Títulos, honores y premios recibidos
13. La agencia o institución educativa más reciente a la que asistió
14. Número de identificación del estudiante, identificación de usuario u otro identificador personal único utilizado para comunicarse en sistemas electrónicos que no pueden utilizarse para acceder a registros educativos sin un PIN, contraseña, etc. (El número de seguro social de un estudiante, en su totalidad o en parte, no se puede utilizar para este propósito).

³ CALPADS es una base de datos mantenida por el Departamento de Educación de California (CDE) que almacena los datos de los alumnos de escuelas primarias y secundarias relacionados, entre otras cosas, con datos demográficos, participación en programas, inscripción y evaluaciones estatales. ⁴ CCGI es un proveedor autorizado de un servicio institucional para todas las agencias educativas locales de California y forma parte de los esfuerzos del estado para hacer que la asistencia a la universidad sea una experiencia más sencilla para los estudiantes. Actualmente, CCGI recibe datos de la matrícula de todos los estudiantes de escuelas públicas matriculados en los grados sexto (6.º) a duodécimo (12.º) del Departamento de Educación de California.

Si no desea que la Escuela Chárter divulgue información de directorio de los registros escolares de su hijo sin su consentimiento previo por escrito, debe notificar a la Escuela Chárter por escrito en el momento de la inscripción o reinscripción. Una copia de la Política completa está disponible en el sitio web de la escuela.

Tenga en cuenta que la Escuela Chárter recopila y reporta al Sistema de datos del rendimiento escolar académico de California (“CALPADS”) de conformidad con la ley estatal, y estos datos se comparten con la iniciativa CCGI (de orientación universitaria) de California y se usarán para:

Proporcionar a los alumnos y a sus familias acceso directo a herramientas y recursos en línea.

- 1) Permitir que un alumno transmita información compartida con CCGI a (las dos categorías siguientes):
 - a. Instituciones de educación postsecundaria para fines de admisión y colocación académica.
 - b. La Comisión de Ayuda Estudiantil para determinar la elegibilidad y mejorar el acceso a la asistencia financiera para los estudiantes.

Uso de la información estudiantil obtenida de las redes sociales

La Escuela Chárter cumple con todas las pautas federales, estatales y locales con respecto a la recopilación y/o mantenimiento de información sobre cualquier estudiante matriculado obtenida a partir de las redes sociales en el expediente escolar del estudiante. La Escuela Chárter recopila información de los estudiantes a partir de las redes sociales. Dicha información se mantendrá en los registros de la Escuela Chárter con respecto al estudiante y deberá ser destruida dentro de un (1) año después de que el estudiante cumpla 18 años de edad o dentro de un (1) año después de que el estudiante ya no esté matriculado en la Escuela Chárter, lo que ocurra primero. Un estudiante que ya no es menor de edad o el padre o apoderado de un estudiante puede acceder a los registros del estudiante para revisar la información, solicitar la eliminación de información o correcciones a la información recopilada o mantenida por la Escuela Chárter previa comunicación con el director de la escuela.

Uso aceptable de la tecnología por un estudiante

Uso de la computadora

Cuando los estudiantes usan la tecnología de GCC, aceptan seguir las instrucciones de los maestros y el personal de la escuela, las reglas de la escuela y de GCC, así como las reglas de cualquier red de computadoras a la que accedan. Los estudiantes también aceptan ser considerados y respetuosos con los demás usuarios y seguir estas reglas:

- Usar la tecnología escolar únicamente para los fines de la educación e investigación relacionadas con la escuela.
- No alterar ningún programa (software) ni documento (excepto trabajos escolares colaborativos).

- No producir, distribuir, acceder, utilizar ni almacenar información prohibida por la ley, GCC o las reglas de la escuela; que viole las leyes de derechos de autor; se obtiene al invadir registros o archivos de propiedad privada o confidenciales; sometería a GCC o al individuo a responsabilidad legal; es obscena, pornográfica o sexualmente explícita; causa retrasos, interrupciones o daños a los sistemas, programas, redes o equipos; y está prohibida de alguna otra manera en el campus escolar.

Dispositivos de grabación

El uso de cualquier dispositivo electrónico de escucha o grabación en cualquier aula sin el consentimiento previo del maestro y del director de la escuela interrumpe y perjudica el proceso de enseñanza y dicho uso está prohibido por ley. Cualquier persona, aparte de los estudiantes, que viole deliberadamente esta política será culpable de un delito menor y estará sujeta a la medida disciplinaria correspondiente. Se podrá conceder permiso para utilizar dichos dispositivos para promover fines educativos.

Descripción general y propósito

GCC da acceso a Internet a todos los estudiantes y al personal en las instalaciones de GCC. El acceso a Internet permite a las aulas y a los individuos tener acceso a información, software, noticias y opiniones, y comunicación por correo electrónico que se origina desde cualquier punto del mundo. Todos los usuarios deben aceptar en acuerdo este documento para tener acceso a Internet.

Nuestro sistema de red se ha establecido con fines educativos, incluidas actividades en el aula, actividades de aprendizaje directo e independiente, escritura individual y colaborativa y publicaciones, desarrollo profesional, productividad personal y otras actividades de aprendizaje de alta calidad. GCC tiene el derecho de imponer restricciones razonables a los estudiantes que pueden acceder al sistema de red y al material que puedan publicar en el sistema de red. Todos los usuarios no responsabilizarán a GCC ni a ningún miembro del personal de GCC por la falla de cualquier medida de protección tecnológica, violaciones de restricciones de derechos de autor o errores o negligencia de los usuarios. Todos los usuarios deberán aceptar indemnizar y eximir de responsabilidad a GCC y al personal de GCC por cualquier daño o costo incurrido.

La tecnología de CCG no puede utilizarse con fines comerciales, para obtener ganancias financieras, para negocios personales, para publicidad de productos o para actividades de lobby o cabildeo/presión política. La publicidad en los sitios web de GCC o de la escuela puede aceptarse bajo las mismas restricciones y condiciones establecidas por la ley, la Política de la Junta y las regulaciones administrativas correspondientes a la publicidad en las publicaciones patrocinadas por GCC y la escuela.

Seguridad personal

Los estudiantes no deben publicar información personal identificable (PII) sobre ellos mismos u otras personas en la red de GCC. La información personal identificable PII incluye el nombre completo, dirección, número de teléfono, dirección de la escuela, dirección del trabajo, etc. Los estudiantes no deben aceptar reunirse con alguien que hayan conocido en línea sin la aprobación de sus padres o apoderados. Privacidad de datos de los estudiantes.

GCC cumple con la Ley de la Asamblea Estatal 1584, relativa a la confidencialidad de los datos de

los estudiantes. Se crearán cuentas del sistema para cada estudiante, excepto cuando el padre/madre/tutor del estudiante haya notificado por escrito al GCC que no se permita la creación de una cuenta. Acceso no autorizado

- Ningún estudiante intentará obtener acceso no autorizado a la red de GCC ni a ninguna computadora de GCC, ni sobrepasar las condiciones del acceso autorizado. Esto incluye intentar iniciar sesión a través de la cuenta de otra persona.
- Ninguna persona puede usar ningún dispositivo o software para obtener acceso no autorizado a los archivos de otra persona o la información privada de una persona.
- Ningún estudiante intentará perturbar el sistema de red de GCC, destruir datos propagando virus informáticos o por cualquier otro medio, o intentar obtener la información de inicio de sesión de otro estudiante.
- Ningún estudiante puede usar la red GCC para participar en un acto ilegal, como organizar la venta de drogas, participar en actividades delictivas de pandillas, amenazar la seguridad de otra persona y participar en juegos de apuesta.

La política de Gateway Community Charters es: (a) impedir el acceso a su red informática para usar o participar en la transmisión de materiales inapropiados a través de Internet, correo electrónico u otras formas de comunicación electrónica directa; (b) prevenir el acceso no autorizado y otras actividades ilegales en línea; (c) prevenir la divulgación, el uso o la difusión no autorizados en línea de información de identificación personal de menores; y (d) cumplir con la Ley de Protección Infantil en Internet [Pub. L. No. 106-554 y 47 USC 254(h)].

Acceso a material inapropiado

En la medida en que sea práctico, se utilizarán medidas de protección tecnológica (o “filtros de Internet”) para bloquear o filtrar el acceso a Internet u otras formas de comunicación electrónica a información inapropiada. Específicamente, como lo requiere la Ley de Protección Infantil en Internet, el bloqueo se aplicará a representaciones visuales de material considerado obsceno o pornografía infantil, o a cualquier material considerado perjudicial para los menores. Sujeta a la supervisión del personal, las medidas de protección tecnológica podrán ser desactivadas para adultos o, en el caso de menores, minimizadas sólo para investigación de buena fe u otros fines lícitos.

Uso inapropiado de la red

En la medida en que sea práctico, se adoptarán medidas para promover la seguridad de los usuarios de la red informática en línea de Gateway Community Charters cuando se utiliza el correo electrónico, salas de chat, mensajería instantánea y otras formas de comunicación electrónica directa. En concreto, como lo exige la Ley de Protección Infantil en Internet, la prevención del uso inapropiado de la red incluye: (a) acceso no autorizado, incluido el llamado «hacking» y otras actividades ilegales; y (b) divulgación, uso y difusión no autorizados de información de identificación personal con respecto a personas menores de edad.

Educación, supervisión y monitoreo

Será responsabilidad de todos los miembros del personal de GCC educar, supervisar y controlar el uso apropiado de la red informática en línea y el acceso a Internet de acuerdo con esta política, la Ley de Protección Infantil en Internet (CIPA), las enmiendas propuestas en NCIPA y la Ley de Protección Infantil del Siglo XXI. Los procedimientos para inhabilitar o de alguna manera modificar cualquier medida de protección tecnológica serán responsabilidad del superintendente o su designado. El administrador del sitio escolar se asegurará o proporcionará capacitación a los estudiantes adecuada para la edad de los estudiantes que utilizan la internet dentro del sistema de GCC. La formación impartida será diseñada con el objetivo de promover el compromiso de GCC con: a) Los estándares y el uso aceptable de los servicios de Internet. b) La seguridad de los estudiantes con respecto a la seguridad en Internet; b. el comportamiento apropiado mientras navegan la red en línea, los sitios web de redes sociales y salas de chat; y c. concientización sobre el acoso cibernético y la respuesta al acoso d. concientización y respuesta contra el acoso escolar c) Cumplimiento de los requisitos del programa E-rate (descuentos federales) bajo la Ley de Protección Infantil en Internet (“CIPA”).

Nutrición y bienestar

Comidas escolares y bienestar estudiantil

De conformidad con la ley de California, la Escuela Chárter debe ofrecer un desayuno nutricionalmente adecuado y un almuerzo nutricionalmente adecuado sin cargo y con un tiempo adecuado para comer, cada día escolar, para beneficio de todos los estudiantes que pidan comida sin tomar en cuenta la elegibilidad del estudiante para recibir comidas gratuitas o a precio reducido con financiamiento federal, limitándose a un (1) desayuno gratis y un (1) almuerzo gratis durante cada día escolar. Esto se aplicará a todos los alumnos desde el jardín de infantes hasta el grado doce (12).

Para todos los programas de estudio independiente operados por la Escuela Chárter, habrá un máximo de un (1) desayuno gratuito y un (1) almuerzo gratuito disponible cada día escolar en el que el estudiante esté programado para dos (2) o más horas de actividades educativas en un sitio escolar, centro de recursos, espacio de reunión u otra instalación satélite operada por la Escuela Chárter.

La solicitud para las comidas escolares se incluye en el paquete escolar el primer día para todas las familias y también pueden obtenerlo en el sitio web de la Escuela Chárter y en la oficina principal. Se anima a todas las familias a llenar el formulario de solicitud. Los formularios de solicitud completos se pueden devolver a la oficina principal. Las pautas de elegibilidad según los ingresos para las comidas gratuitas y precios reducidos con financiamiento del gobierno federal están ponibles en: <https://www.cde.ca.gov/ls/nu/rs/>

Con base en los ingresos anuales de un padre/apoderado, un padre/apoderado puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingresos del Trabajo del Gobierno Federal (EITC Federal). El EITC Federal es un crédito fiscal federal reembolsable para trabajadores individuales y familias de bajos ingresos. El EITC federal no tiene efecto sobre ciertos beneficios de asistencia social. En la mayoría de los casos, los pagos del EITC federal no se utilizarán para determinar la elegibilidad para Medicaid, Ingreso de Seguridad Suplementario, cupones de alimentos, vivienda para personas de bajos ingresos

o la mayoría de los pagos de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas. Incluso si usted, como padre/apoderado, no debe impuestos federales, debe presentar una declaración de impuestos federal para recibir el EITC federal. Asegúrese de completar el formulario EITC federal en el folleto de declaración de impuestos federales sobre la renta. Para obtener información sobre su elegibilidad para recibir el EITC federal, incluida información sobre cómo obtener el Aviso 797 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) o cualquier otro formulario e instrucciones necesarios, comuníquese con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su sitio web en www.irs.gov.

Un padre/apoderado también puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingresos del Trabajo de California (EITC de California) a partir del año fiscal calendario 2015. El EITC de California es un crédito fiscal reembolsable sobre el ingreso estatal para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC de California se trata de la misma manera que el EITC federal y, por lo general, no se utilizará para determinar la elegibilidad para los beneficios de asistencia social según la ley de California. Para reclamar el EITC de California, incluso si no debe impuestos de California, debe presentar una declaración de impuestos sobre la renta de California y completar y adjuntar el formulario EITC de California (conocido como el FTB 3514). Para obtener información sobre los requisitos de elegibilidad al crédito y cómo obtener los formularios necesarios de California y obtener ayuda para llenarlos, comuníquese con la Franchise Tax Board (la autoridad tributaria de California) llamando al 1-800-852-5711 o mediante su sitio web www.ftb.ca.gov.

La Escuela Chárter permitirá que los estudiantes, maestros y personal traigan y lleven botellas de agua. Las botellas de agua pueden excluirse de bibliotecas, laboratorios de computación, laboratorios de ciencias y otros lugares donde se considere peligroso tener agua potable. La Escuela Chárter puede desarrollar políticas adicionales respecto a los tipos de botellas de agua que se pueden llevar.

La Escuela Chárter se adhiere a todos los requisitos aplicables con respecto a la colocación y el mantenimiento de estaciones de recarga de botellas de agua en el campus.

La Escuela Chárter fomentará el consumo de agua mediante actividades promocionales y educativas y señalización que se centren en los beneficios del agua potable y destaquen las estaciones de llenado de agua dentro del campus.

La copia de la Política completa, que incluye la política de cobro de comidas de la Escuela Chárter, está disponible a solicitud en la oficina principal. La Escuela Chárter también mantiene una política de bienestar escolar de conformidad con los requisitos estatales y federales.

De conformidad con la ley federal de derechos civiles y las regulaciones y políticas de derechos civiles del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA), está prohibido que la Escuela Chárter discrimine por motivos de raza, color, origen nacional, sexo (incluida la identidad de género y la orientación sexual), discapacidad, edad, o represalia o venganza por actividades previas de derechos civiles.

La información del programa puede estar disponible en otros idiomas además del inglés. Las personas con discapacidades que requieren medios de comunicación alternativos para obtener información del programa (por ejemplo, Braille, letra grande, cinta de audio, lenguaje de señas americano), deben comunicarse con el estado responsable o agencia local responsable que administra el programa o el Centro TARDET del USDA llamando al (202) 720-2600 (voz y TTY) o comuníquese con el USDA a través del Servicio Federal de Retransmisión llamando al (800) 877-8339.

Para presentar una queja de discriminación sobre el programa, el denunciante debe completar el Formulario AD-3027, Formulario de Queja de Discriminación en el Programa del USDA, que se puede obtener en línea en: <https://www.usda.gov/sites/default/files/documents/ad-3027.pdf>, de cualquier oficina del USDA, llamando al (866) 632-9992 o escribiendo una carta dirigida al USDA. La carta debe contener el nombre del denunciante, su dirección, su número de teléfono y una descripción escrita del supuesto acto discriminatorio con suficiente detalle para informar al Secretario Adjunto de Derechos Civiles (ASCR) sobre la naturaleza y fecha de una supuesta infracción de los derechos civiles. El formulario completo AD-3027 o la carta debe enviarse al USDA usando uno de los siguientes métodos:

Correo postal:
U.S. Department of Agriculture
Office of the Assistant Secretary for Civil Rights
1400 Independence Avenue, SW
Washington, D.C. 20250-9410;
Por fax: (833) 256-1665 o (202) 690-7442;
Por correo electrónico: Program.Intake@usda.gov

La Escuela Chárter es un proveedor que ofrece igualdad de oportunidades.

Formularios legales y administrativos

Procedimiento Uniforme de Queja (“UCP”)

La Junta Directiva reconoce que las escuelas de Gateway Community Charters (GCC) son las agencias locales responsables de garantizar el cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales que gobiernan los programas educativos. De conformidad con esta política, las personas responsables de llevar a cabo las investigaciones deberán tener conocimiento de las leyes y programas que se les ha asignado investigar. Este procedimiento de quejas se adopta como un sistema uniforme de procesamiento de quejas frente a los siguientes tipos de queja:

1. Quejas que alegan mala conducta o discriminación ilegal por motivos de discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, estatus de ciudadanía, identificación de grupo étnico, edad, discapacidad mental, discapacidad física, condición médica, información genética, estado civil, raza, color, ascendencia o etnicidad, religión, sexo, orientación sexual o sobre la base de la asociación de una persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad.

2. Quejas que alegan una infracción de una ley o reglamento estatal o federal que rige los siguientes programas:

- Adaptaciones para alumnas embarazadas y con hijos
- Educación para adultos
- Educación y seguridad después de la escuela
- Educación técnica profesional agrícola
- Educación técnica profesional y formación técnica: carrera técnica; formación técnica (estatal)
- Educación técnica profesional (federal)
- Cuidado y desarrollo infantil
- Educación compensatoria
- Periodos de cursos sin contenido educativo
- Ayuda de impacto económico
- Educación de estudiantes de acogida, sin hogar, estudiantes que asistían al programa de la corte juvenil y ahora están matriculados en un distrito escolar y estudiantes de familias militares.
- La Ley ESSA/Ningún niño se queda atrás (Títulos I-VI)
- Planes de control local y rendición de cuentas (LCAP)
- Educación para migrantes
- Actas de instrucción de educación física
- Tarifas escolares
- Adaptaciones razonables para estudiantes lactantes
- Centros y programas ocupacionales regionales
- Planes escolares para el buen desempeño escolar
- Consejos escolares
- Planes de seguridad escolar
- Preescolar estatal
- Problemas de salud y seguridad en escuelas preescolares estatales exentas de licencia

Para cualquier otra queja, consulte el Manual del empleo de GCC y las Políticas de la Junta de GCC: Revisión de quejas internas, política que prohíbe el acoso ilegal, la discriminación y represalias, Política de denuncia de irregularidades.

La Junta fomenta la resolución temprana e informal de las quejas a nivel del sitio escolar siempre que sea posible.

Al recibir una queja escrita como las descritas anteriormente, se presentará una queja uniforme.

Se iniciarán procedimientos y el superintendente/CEO o su designado distribuirá información completa sobre estos procedimientos.

La Junta reconoce que un mediador neutral a menudo puede sugerir un compromiso temprano que sea agradable para todas las partes de una disputa. De conformidad con los procedimientos uniformes de queja, siempre que todas las partes en una queja acuerden intentar resolver su problema a través de la mediación, el superintendente/CEO o sus designados deberán iniciar un proceso de mediación antes de comenzar una investigación formal del cumplimiento. El superintendente/CEO o su designado deberá garantizar que los resultados de la mediación sean consistentes con las leyes y regulaciones estatales y federales.

La Junta reconoce y respeta los derechos a la privacidad de los estudiantes y empleados. Las denuncias de mala conducta o discriminación se investigarán de una manera que proteja la confidencialidad de las partes y los hechos. Esto incluye mantener confidencial la identidad del denunciante, excepto en la medida necesaria para llevar a cabo la investigación o los procedimientos, según lo determinado el superintendente/CEO o persona designada caso por caso.

La Junta prohíbe cualquier forma de represalia por la presentación de una queja, el reporte de alguna presunta mala conducta, casos de discriminación o participación en procedimientos de queja. Dicha participación no afectará en modo alguno el estatus, calificaciones o asignaciones de trabajo del denunciante.

Procedimiento

Funcionarios de cumplimiento / Escuelas GCC

La Junta Directiva designa al siguiente funcionario de cumplimiento para recibir e investigar las quejas y garantizar el cumplimiento de la ley por parte de la escuela:

Assistant Superintendent, Morri Elliott
5112 Arnold Ave. Suite A. McClellan, CA 95652
916.286.5129 (Phone)
916-993-4110 (Fax)
www.gcccharters.org

El superintendente adjunto se asegurará de que los empleados designados para investigar quejas tengan conocimiento de las leyes y los programas de los que son responsables. Los empleados designados pueden tener acceso a asesoría legal según lo determine el superintendente adjunto o la persona designada.

Notificaciones

La notificación anterior deberá indicar que los denunciantes pueden buscar la ayuda de agencias tales como agencias de asistencia legal, centros de mediación locales o la oficina de educación del condado.

El superintendente adjunto o su designado deberá proporcionar anualmente una notificación por escrito de los Procedimientos Uniformes de Queja de la Escuela Chárter a los estudiantes, empleados,

padres/apoderados, funcionarios o representantes privados correspondientes y otras partes interesadas.

El superintendente adjunto o su designado deberá hacer copias de los Procedimientos Uniformes de Queja de la Escuela Chárter sin ningún costo.

La notificación deberá:

1. Identificar a la(s) persona(s), puesto(s) o unidad(es) responsables de recibir quejas.
2. Informar al denunciante sobre cualquier recurso de derecho civil que pueda estar a su disposición en virtud de las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde.
3. Informar al denunciante sobre el proceso de apelación de conformidad con el Código de Educación 262.3, incluyendo el derecho del denunciante a llevar la queja directamente al Departamento de Educación de California (“CDE”) o a buscar soluciones ante tribunales civiles u otras agencias públicas.
4. Incluir declaraciones indicando que:
 - a. La Escuela Chárter es la principal responsable del cumplimiento de las leyes y regulaciones estatales y federales;
 - b. La revisión de la queja deberá completarse dentro de los 60 días calendario a partir de la fecha de recepción de la queja, a menos que el denunciante acepte por escrito una prórroga del plazo;
 - c. Una queja por discriminación ilegal debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurre la presunta discriminación o seis meses después de la fecha en que el denunciante obtiene conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación;
 - d. El denunciante tiene derecho a apelar la decisión de la Escuela Chárter ante el CDE mediante la presentación de una apelación por escrito dentro de los 15 días de recibir la decisión de la Escuela Chárter; y
 - e. La apelación al CDE debe incluir una copia de la queja presentada ante la Escuela Chárter y una copia de la decisión de la Escuela Chárter.

Procedimientos

Los siguientes procedimientos se utilizarán para abordar todas las quejas que aleguen que la escuela ha violado leyes o reglamentos federales o estatales que rigen los programas educativos. Los funcionarios de cumplimiento mantendrán un registro de cada queja y de las acciones subsiguientes relacionadas.

Todas las partes involucradas en las alegaciones deberán ser notificadas cuando se presente una queja, cuando se programa una reunión o audiencia y cuando se toma una decisión o adopta un fallo.

Paso 1: Presentación de la queja

Cualquier persona, agencia pública u organización puede presentar una queja por escrito sobre un supuesto incumplimiento de alguna regulación por parte de la escuela.

Las quejas que aleguen mala conducta o discriminación ilegal pueden ser presentadas por una persona que alegue que él/ella personalmente sufrió discriminación ilegal o por una persona que cree que un individuo o una clase específica de individuos ha sido sujeto a discriminación ilegal. La queja deberá iniciarse a más tardar seis meses después de la fecha en que se cometió la presunta discriminación o

seis meses a partir de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la presunta discriminación.

Las quejas se presentarán ante el funcionario de cumplimiento, quien mantendrá un registro de todas las quejas recibidas, asignando a cada una de ellas un número de código y un sello de fecha.

Si un denunciante no puede presentar una queja por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o analfabetismo, el personal escolar le ayudará a presentar la queja.

Step 2: Mediación

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la queja, el funcionario de cumplimiento podrá discutir informalmente con el denunciante la posibilidad de utilizar la mediación. Si el denunciante acepta la mediación, el funcionario de cumplimiento hará todos los arreglos para realizar este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una queja por discriminación, el funcionario de cumplimiento deberá asegurarse de que todas las partes estén de acuerdo en que el mediador sea parte de la información confidencial relacionada.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el funcionario de cumplimiento procederá con su investigación de la queja.

El uso de la mediación no extenderá los plazos de la escuela para investigar y resolver la queja a menos que el denunciante acepte por escrito dicha extensión de tiempo.

Step 3: Investigación de la queja

El funcionario de cumplimiento deberá celebrar una reunión de investigación dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la queja o de un intento fallido de mediación para resolver la queja. Esta reunión proporcionará una oportunidad para que el denunciante y/o su representante repitan la denuncia verbalmente.

El denunciante y/o su representante y los representantes de la escuela también tendrán la oportunidad de presentar información relevante a la queja. Las partes en disputa podrán discutir la denuncia e interrogar a la otra parte o a los testigos de la otra parte.

La negativa del denunciante a proporcionar al investigador de la Escuela Chárter documentos u otras pruebas relacionadas con las acciones que sustentan la queja, su incumplimiento o negativa a cooperar en la investigación, o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la queja debido a la falta de pruebas para respaldar la alegación.

La negativa de la Escuela Chárter a proporcionar al investigador acceso a los registros y/u otra información relacionada con las alegaciones de la queja, su incumplimiento o negativa a cooperar en la investigación, o su participación en cualquier otra obstrucción de la investigación puede dar como

resultado, con base en las pruebas reunidas, que se ha producido una infracción y puede resultar en la imposición de una solución a favor.

Paso 4: Respuesta

Dentro de los 60 días hábiles siguientes a la recepción de la queja, el funcionario de cumplimiento preparará y enviará al denunciante un informe escrito de la investigación y la decisión de la escuela, tal como se describe en el paso n.º 5 a continuación.

El superintendente/CEO podrá considerar el caso y revisar la investigación del funcionario de cumplimiento. Las partes deben considerar y aceptar la decisión del superintendente/CEO como la decisión final. Sin embargo, el denunciante, el empleado o el superintendente o su designado pueden solicitar dirigirse a la Junta con respecto a la queja. El superintendente/CEO en consulta con el Comité Ejecutivo de GCC podrá decidir si es necesaria una audiencia de la Junta.

Si la Junta escucha la queja, el funcionario de cumplimiento enviará la decisión de la Junta al denunciante dentro de los 60 días hábiles posteriores a la recepción inicial de la queja por parte de la escuela o dentro del período de tiempo que se ha especificado en un acuerdo escrito con el denunciante.

Paso 5: Decisión final por escrito

La decisión de la escuela deberá constar por escrito y enviarse al denunciante. El informe de la decisión de la escuela se redactará en inglés y en el idioma del denunciante siempre que sea posible o lo exija la ley. Si no es posible redactar este informe en el idioma principal del denunciante, la escuela organizará una reunión en la que un miembro de la comunidad lo interpretará para el denunciante.

Este informe incluirá:

1. Las conclusiones de hecho basadas en las pruebas reunidas.
2. La(s) conclusión(es) de derecho.
3. La disposición de la queja.
4. La justificación de dicha disposición.
5. Acciones correctivas, si corresponde*.
6. Notificación del derecho del denunciante a apelar la decisión dentro de quince días ante el Departamento de Educación de California y los procedimientos a seguir para iniciar dicha apelación.
7. En el caso de quejas por discriminación que surjan bajo la ley estatal, tenga en cuenta que el denunciante debe esperar hasta que hayan transcurrido 60 días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de ejercer recursos de derecho civil.
8. Para quejas de discriminación que surjan bajo la ley federal, dichas quejas pueden presentarse en cualquier momento ante el Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles.
9. Una declaración detallada de todos los problemas específicos que surgieron durante la investigación y en qué medida se resolvieron estos problemas

** Si un empleado es disciplinado como resultado de la queja, este informe implicará simplemente que se tomaron medidas efectivas y que el empleado fue informado de las expectativas de la escuela. El informe no proporcionará más información sobre la naturaleza de la acción disciplinaria.*

Apelaciones al Departamento de Educación de California

CDE dentro de los 15 días hábiles de recibir la decisión de la escuela. Por buena causa, el director de la educación pública podrá conceder una prórroga para la presentación de apelaciones.

Al apelar ante el CDE, el denunciante debe especificar el motivo o motivos para apelar la decisión de la escuela y si los hechos son incorrectos y/o la ley se ha aplicado incorrectamente. La apelación deberá ir acompañada de una copia de la queja presentada localmente y la decisión de la escuela.

Tras la notificación del CDE de que el denunciante ha apelado la decisión de la Escuela Chárter, el director o su designado deberá enviar los siguientes documentos al CDE:

1. Una copia de la queja original.
2. Una copia de la decisión.
3. Un resumen de la naturaleza y el alcance de la investigación realizada por la Escuela Chárter, si no son abordados en la decisión.
4. Una copia del expediente de investigación, incluyendo, entre otros, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por todas las partes y recopilados por el investigador.
5. Un informe de cualquier acción tomada para resolver la queja.
6. Una copia de los procedimientos de queja de la Escuela Chárter.
7. Otra información relevante solicitada por el CDE.

El CDE puede intervenir directamente en la queja sin esperar la acción de la Escuela Chárter cuando se cumple una de las condiciones enumeradas en el título 5 del Código de Regulaciones de California, sección 4650, incluidos los casos en los que la Escuela Chárter no ha tomado medidas dentro de los 60 días a partir de la fecha en que se presentó la queja ante la Escuela Chárter.

Recursos de derecho civil

Un denunciante puede ejercer el uso de los recursos del derecho civil disponibles fuera del ámbito de procedimientos de queja de la Escuela Chárter. Los denunciantes pueden buscar ayuda en centros de mediación o abogados de interés público/privado. Los recursos de derecho civil que puede imponer un tribunal incluyen, entre otros, medidas cautelares y órdenes de restricción. Para quejas por discriminación que surjan bajo la ley estatal, el denunciante debe esperar hasta que transcurran 60 días desde la presentación de una apelación ante el CDE antes de buscar recursos de derecho civil. La moratoria no se aplica a la medida cautelar y es aplicable únicamente si la Escuela Chárter ha informado de manera apropiada y oportuna al denunciante de su derecho a presentar una queja de conformidad con el título 5 del Código de Regulaciones de California, sección 4622.

Formulario opcional para no participar en fotografías o entrevistas

Hay muchos momentos de logro y actividades positivas en las que nuestros estudiantes participan cada año escolar. Los medios de comunicación y el Departamento de Comunicación de GCC ocasionalmente fotografían o filman estos eventos con el propósito de compartir información sobre nuestros programas y destacar las actividades positivas que se realizan en nuestras escuelas. Estas imágenes pueden usarse en boletines informativos de GCC o de la escuela, manuales de GCC, sitios web de GCC o de la escuela, otros materiales promocionales o en los medios de comunicación.

Si no desea que se utilice la imagen de su hijo o hija, complete este formulario y devuélvalo a la recepción de su escuela quienes enviarán el formulario al Departamento de Comunicaciones de GCC.

- Solicito que la foto de mi hijo/hija no se utilice en ninguna publicación o presentación de GCC o de los medios de comunicación.
- Entiendo que esta solicitud puede impedir que mi hijo/hija participe en algunas actividades.
- Acepto notificar también al maestro y al director de mi hijo/hija para asegurarme de que estén al tanto de mi preferencia.
- Le daré instrucciones a mi hijo/hija para que evite situaciones con fotografías y medios de comunicación o que le avise a un adulto si le toman una fotografía.

Nombre del estudiante: _____

Nombre del padre o apoderado: _____

Escuela: _____

Fecha: _____

Firma del padre o apoderado: _____